

7D5353306



03/2006



NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDÓÑEZ ARMÁN
Durán Lóriga, 11
Teléfs. 981 22 57 88 - 981 22 57 27
15003 A CORUÑA

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 7450

CONSTITUCIÓN DE "IM PASTOR", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

=====

NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

EN A CORUÑA, mi residencia, a cinco de junio de dos mil seis. -----

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, -----

----- COMPARECEN -----

DON JOSE MARIA ARIAS MOSQUERA, mayor de edad, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Cantón Pequeño, 1, titular del D.N.I., -----

DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 22, titular del D.N.I. -----

Les conozco.-----

-----INTERVIENEN -----

A) Don José María Arias Mosquera, en representación, como PRESIDENTE EJECUTIVO, de la Compañía Mercantil denominada "BANCO PASTOR, S.A."

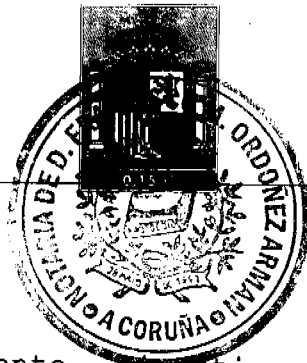
(en adelante, "Banco Pastor" o el "Cedente"), entidad de crédito constituida mediante escritura pública otorgada ante el que fue Notario de La Coruña, Don Antonio Viñes Gilmet, el 1 de enero de 1925, con el número 1 de orden de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 91, libro 3, sección 3, folio 107, hoja 33, siendo su duración ilimitada. Adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura pública autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de julio de 1990, con el número 1.808 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña el día 29 de agosto de 1990, al tomo 783 del archivo, sección general, folio 1, hoja nº C-519, inscripción 1. -----

Actúa en su condición de PRESIDENTE-EJECUTIVO, siendo reelegido consejero, por periodo de cinco años, en Junta General celebrada el día 13 de abril de 2.000, elevado a público dicho acuerdo en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 10 de mayo de 2.000 con el número 1.140 de protocolo, causando la inscripción 521; de la mencionada hoja registral;

7D5353305



03/2006



designado Presidente Ejecutivo con todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que la Ley prohíbe delegar, en reunión de dicho órgano celebrada el día 27 de septiembre de 2.001, elevados a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 15 de octubre de 2.001, número 2.531 de protocolo, causando la inscripción 5861 de la mencionada hoja registral; ratificado en su condición de Consejero y Presidente Ejecutivo con las facultades mencionadas, en Junta General y reunión de Consejo de Administración de 29 de abril de 2.005, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 2 de mayo de 2.005, número 1.376 de protocolo.-----

Así resulta de copias de dichos documentos, a las que me remito, sin que en lo omitido de las mismas haya nada que limite, modifique o contradiga lo testimoniado, asegurándome don José María Arias Mosquera la vigencia de su cargo así como de la delegación de facultades de que hace uso y que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.-----

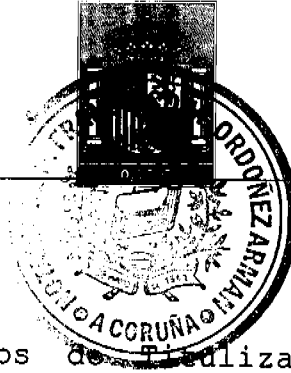
Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 27 de abril de 2006, según resulta de certificación expedida por Don Miguel Sanmartín Losada como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don José María Arias Mosquera, la cual me entrega, cuyas firmas advero y dejo unida a esta matriz.-----

B) Y Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades

7D5353304



03/2006



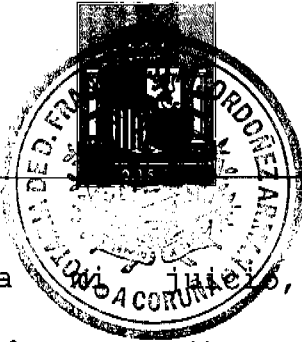
Gestoras de Fondos de Titulización, constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y*

representación tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo".-----

Actúa como Presidente, nombrado por un periodo de cuatro años en el propio acto fundacional, e igualmente hace uso del PODER conferido por el Consejo de Administración en reunión de 27 de abril de 2.006, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez el día 18 de mayo de 2.006, número 1.231 de protocolo, cuya copia autorizada me entrega e incorporo a esta matriz.-----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome D. José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo y el poder de que hace uso, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa.--

7D5353303



03/2006

Tienen, a _____, según intervienen, capacidad legal y acreditan suficientes facultades representativas, para formalizar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y, a tal fin;-----

EXPONEN:

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación..-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de conformidad con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de

aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2006, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Banco Pastor es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

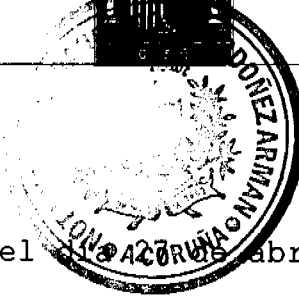
Que el Consejo de Administración de Banco Pastor en sesión celebrada el 27 de abril de 2006, acordó autorizar la cesión de préstamos hipotecarios concedidos por Banco Pastor con el objeto de financiar con garantía de primera hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"). -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Pastor en

7D5353302



03/2006



sesión celebrada el 12 de abril de 2006. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios de la cartera de Banco Pastor que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto (compuesto por los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de

Valores, el Módulo Adicional y el Glosario de Definiciones) y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, así como en el Real Decreto 1310/2005, el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre que desarrolla la Ley 24/1988 y la Circular 2/1994 de la CNMV, de 16 de marzo.-----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con fecha 1 de junio de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

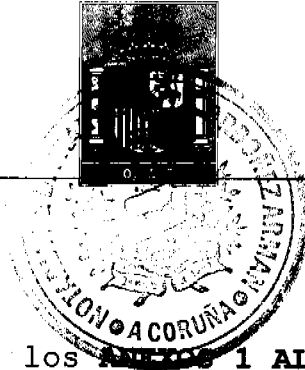
VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura será la escritura pública por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura a la que se incorporan, formando

7D5353301



03/2006



parte de la misma, los ~~ANEXOS~~ **1 AL 9** que en ella se citan y que se regirá por las siguientes

-----ESTIPULACIONES-----

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye el Fondo con la denominación de "IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid. Estará sujeto a (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 3/1994, (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (vi) la Ley 24/1988 en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento

que resulten de aplicación. El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.-----

La constitución del Fondo y la Emisión, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) Nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.-----

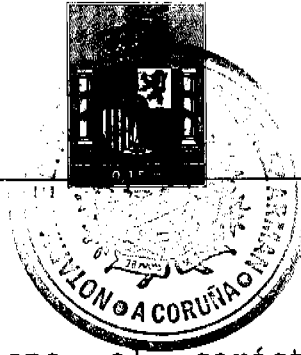
2. NATURALEZA DEL FONDO-----

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.-----

7D5353300



03/2006



El Fondo tiene el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión por Banco Pastor instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado GI, el Préstamo Subordinado DI y el Préstamo Subordinado FR, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, figurará en las cuentas de orden la Permuta Financiera de Intereses.-----

La Cartera Cedible tiene un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros a fecha 26 de abril de 2006.-----

En el día de hoy se emiten y suscriben seis mil ochocientos ochenta y siete (6.887) Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a Préstamos Hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido igual o ligeramente inferior a 920.000.000 de euros, seleccionados de la Cartera Cedible.-----

Los elementos patrimoniales que integran el

activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.-----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 5.520.000 euros.-----

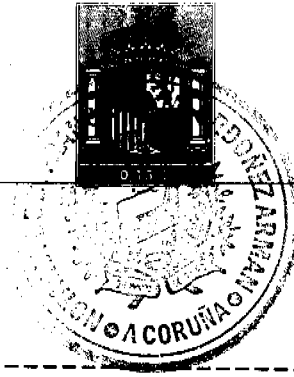
En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes

7D5353299



03/2006



cantidades: -----

- El 0,6% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D; -----
- El 1,2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a 4.600.000 euros.-----

Ello no obstante, no se reducirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva

estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

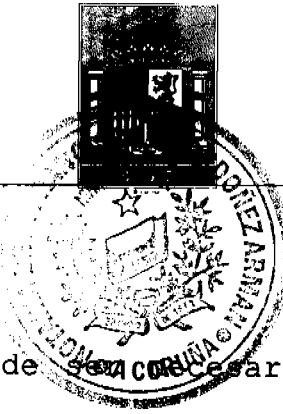
Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios que se reseñan a continuación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos

7D5353298



03/2006



e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura.-----
- Préstamo Subordinado DI, tal y como se regula en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura.-----
- Préstamo Subordinado FR, tal y como se regula en la Estipulación 18.4 de

la presente Escritura.-----

- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.-----
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura.-----
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en la Estipulación 18.6 de la presente Escritura.-----

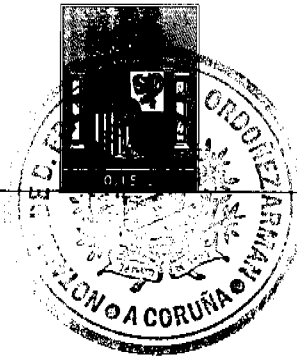
La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y el Folleto. El



03/2006



Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con fecha 30 de octubre de 2003 hallándose inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 10. -----

3.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la

normativa vigente.-----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

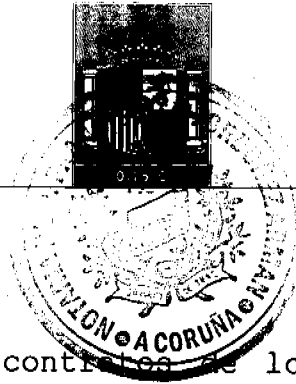
(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos

7D5353296



03/2006



controlados de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.-----

- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.-----
- (vi) Sustituir a cada uno de los

prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vii) Cursar las instrucciones

7D5353295

03/2006



en relación con la
Cuenta de Tesorería.-----

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.-----
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.-----
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación.-----
- (xii) Preparar y someter a los órganos

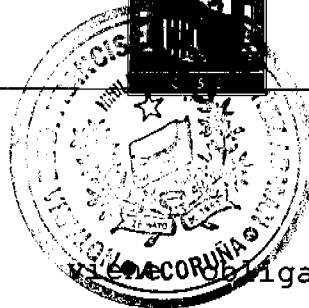
competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.-----

(xv) Efectuar los cálculos a que

7D5353294



03/2006

ligada en función del
 Contrato de Permuta Financiera
 de Intereses.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de

Constitución del Fondo y el Folleto.-----

3.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Para el supuesto de renuncia:-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a. La entrega a la nueva sociedad gestora de



03/2006



los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese

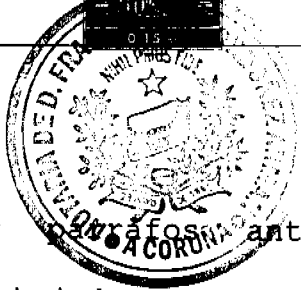
efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

Para el caso de sustitución forzosa:-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen



03/2006

previsto en los ~~artículos~~ anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos:-----

- (i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de 60.000 euros.-----
- (ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al 0,0175% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días.-----
En todo caso, el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior a 140.000 euros anuales ni inferior a 27.000 euros anuales.-----

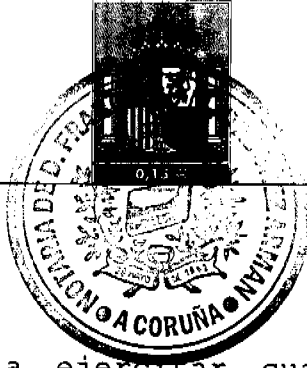
3.4 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado

7D5353291



03/2006



haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -----

Cualquier subcontratación, será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

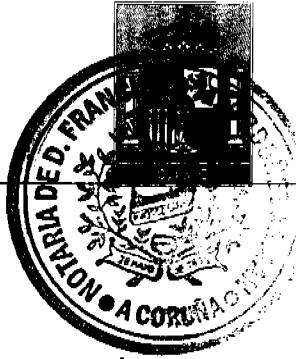
La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación

Anticipada y con ello a la Amortización Anticipada y extinción del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:-----

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Certificaciones de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A estos efectos, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses



03/2006



devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que

reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Seis meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.-----

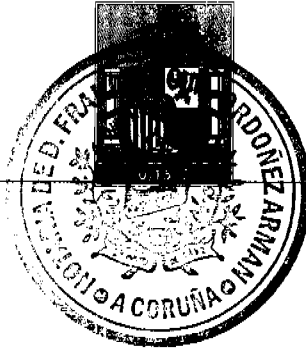
Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:--

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos

7D5353289



03/2006



competentes.-----

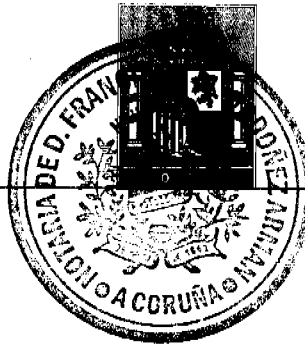
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y

contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

- (i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos

7D5353288



03/2006

Hipotecarios pendientes de
amortización.-----

- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al

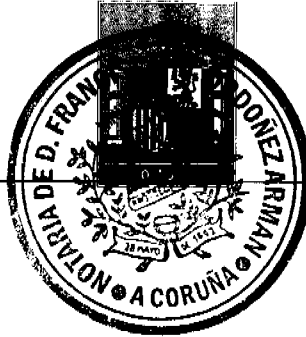
pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en la Estipulación 4.1.--
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal (esto es, el 22 de marzo de 2044), aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados. -----
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de

7D5353287



03/2006

Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora

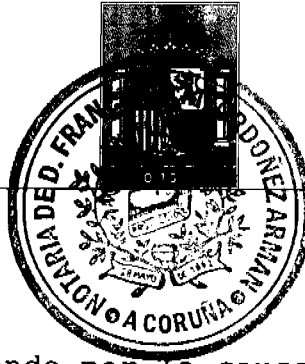
otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la

7D5353286



03/2006

resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta un importe máximo equivalente al Préstamo Subordinado GI.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.--

5. ACTIVOS-----

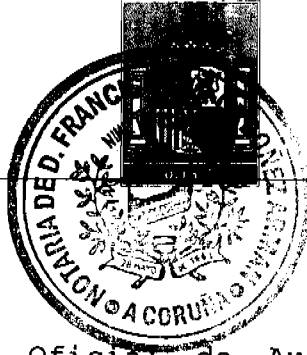
5.1 ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Banco Pastor es titular de los seis mil ochocientos ochenta y siete (6.887) Préstamos Hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjuntan a la presente Escritura.-----

Banco Pastor, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero, en ningún caso de la solvencia de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la Cartera Cedible de préstamos de Banco Pastor seleccionados a fecha 26 de abril de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho informe de auditoría ha sido elaborado por la firma Deloitte S.L., inscrita

7D5353285



03/2006

en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, y con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1 - Torre Picasso, según se acredita por el informe de auditoria de los Préstamos Hipotecarios, del que se adjunta una copia como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

Banco Pastor se compromete, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, a que, si, excepcionalmente, a lo largo de la vida del Fondo a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara algún Préstamo Hipotecario que no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, excepcionalmente, procederá a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.2 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

Banco Pastor emite en este acto seis mil ochocientos ochenta y siete (6.887) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal de NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y UN CENTIMO (919.999.964,01€) euros, que resultan de una selección de Préstamos Hipotecarios efectuada sobre la Cartera Cedible.-----

La Cartera Cedible estaba integrada por 7.207 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 26 de abril de 2006, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros.-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

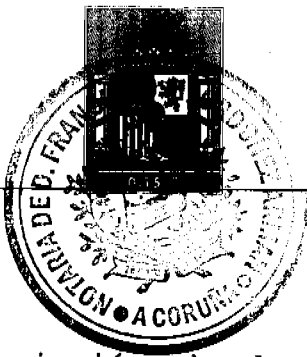
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Banco Pastor al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del

7D5353284



03/2006



Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple nominativo emitido por el Cedente, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, copia del cual se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 6**.-----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por ésta en representación del Fondo.-----

El Título Múltiple aparece firmado por el representante de Banco Pastor, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan depositados en el Agente Financiero. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de

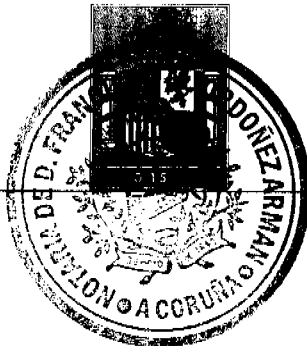
forma que el Agente Financiero custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos.-----

Para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si

7D5353283



03/2006

procediéndose a la Liquidación Anticipada, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de algunos Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, Banco Pastor se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

Banco Pastor, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación y (ii) los datos registrales de la hipoteca.-----

6. DECLARACIONES DE BANCO PASTOR-----

Banco Pastor, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca declara en la presente Escritura a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a las Entidades Directoras de la Colocación, lo siguiente:-----

En cuanto al Cedente.-----

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.-

- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.-

7D5353282



03/2006



- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----
- 4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004, y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil.--
- 5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.-----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

1) Que los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente.--

2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.-----

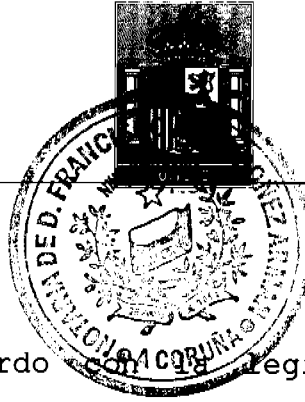
En cuanto a los Préstamos Hipotecarios.-----

1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de

7D5353281



03/2006



acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados.-----
- 3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Folleto en la presente Escritura y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del

Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error.

- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.-----
- 5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.-----
- 6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren

7D5353280



03/2006

afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas.-----

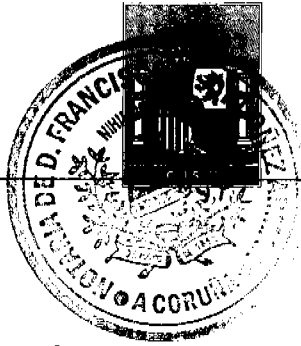
- 7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.-----
- 8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen

los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

- 9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo legal de venta permitido, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.-----

7D5353279

03/2006



- 10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados.-----
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.----
- 12) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de

cobertura o insuficiencia de los
capitales asegurados.-----

13) Que la información relativa a los
seguros contra daños contratados por los
deudores hipotecarios, y a cualquier
otro derecho accesorio a los Préstamos
Hipotecarios es completa y se ajusta
fielmente a la realidad.-----

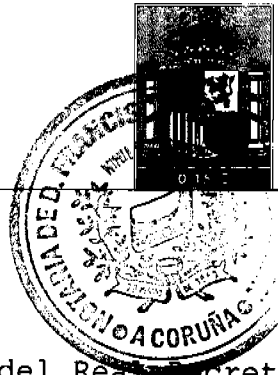
14) Que el Cedente no tiene constancia de
que no hayan sido íntegramente
satisfechas las primas por los seguros
contratados a que se refieren los puntos
(12) y (13) anteriores.-----

15) Que los inmuebles hipotecados en virtud
de los Préstamos Hipotecarios no se
hallan incursos en la situación de
bienes excluidos para ser admitidos en
garantía conforme al artículo 31.1.d)
del Real Decreto 685/1982 y los
Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna
de las características de los créditos
excluidos o restringidos por el artículo

7D5353278



03/2006



32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.-----

- 16) Que en la concesión de los Préstamos Hipotecarios se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **ANEXO 7** a la presente Escritura. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.-----
- 17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----
- 18) Que todas las escrituras de las hipotecas están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus

escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.-----

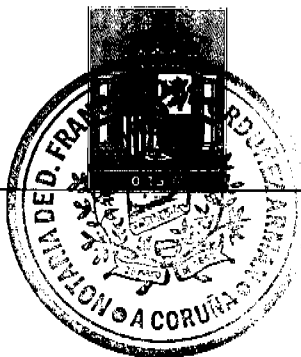
19) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

20) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

21) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pago pendientes por un plazo superior a 45 días.-----



03/2006



- 22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 8.9 de la presente Escritura y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil.-----
- 23) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----
- 24) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----
- 25) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.-----

26) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 26 de abril de 2006 de 1.750.503,47 euros.-----

27) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.-----

28) Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

29) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno

7D5353276



03/2006



de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado correspondiente.-----

- 30) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es igual o anterior al 31 de diciembre de 2040.----
- 31) Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----
- 32) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.-----
- 33) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.-----
- 34) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan

mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

35) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrán tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

36) Que la totalidad del capital los Préstamos Hipotecarios está dispuesto.--

37) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes del 31 de diciembre de 2005.-----

38) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos una cuota.-----

39) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

7. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS-----

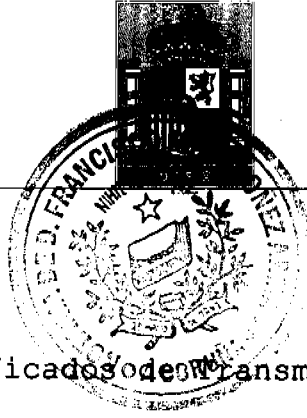
7.1 Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este

7D5353275



03/2006



acto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura la relación de los Prestamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

7.2 Precio y forma de pago-----

El precio total de los Certificados será igual al importe que represente el Saldo Nominal

Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.-----

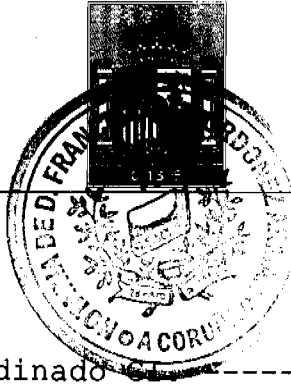
Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Banco Pastor deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en

7D5353274



03/2006



el Préstamo Subordinado -----

**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR
DEL FONDO.-----**

1. En el día de hoy se emiten y suscriben seis mil ochocientos ochenta y siete (6.887) Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a Préstamos Hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido igual o ligeramente inferior a 920.000.000 de euros, seleccionados de la Cartera Cedible.-----

2. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente

Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados sólo devengarán intereses ordinarios a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. De acuerdo con lo establecido en apartado 4 siguiente, no se cederán los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

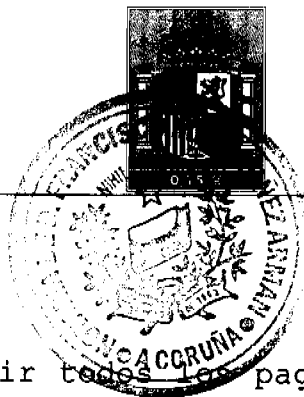
3. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

4. El Fondo, en cuanto titular de los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá

7D5353273



03/2006



derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.-----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de principal de los Préstamos Hipotecarios e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.-----

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias

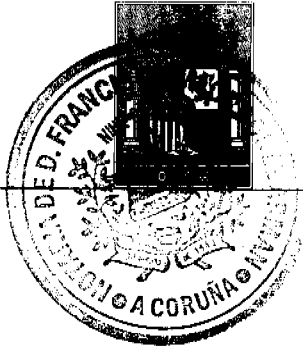
para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.-----

5. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las Estipulaciones siguientes. --

6. El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por

7D5353272

03/2006



principal de los Préstamos Hipotecarios o por intereses de los Préstamos Hipotecarios.-----

7. El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar en el momento de la Constitución del Fondo la emisión y suscripción de los Certificados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de los Certificados a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de

suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.-----

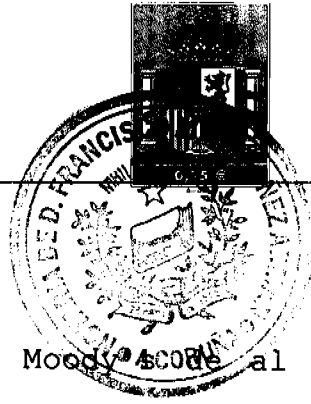
El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación en la escala a

7D5353271



03/2006



corto plazo de Moody's ^{SCORE} al menos P-1, y en la escala a corto plazo de S&P de A-1+, cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.-----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.-----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de

concurso.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.-----

8. En razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización".-----

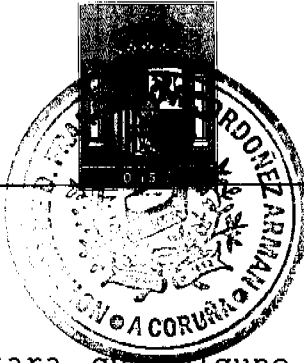
En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

9. En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y,

7D5353270



03/2006



por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AL FONDO.-----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en las mismas, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su

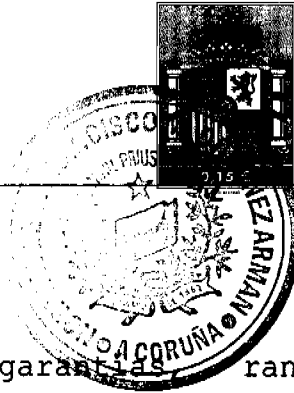
cumplimiento, se detectara que alguno de los Certificados o de los Préstamos Hipotecarios participados correspondientes adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente se obliga:-----

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;-----
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de

7D5353269



03/2006



garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado o Préstamo Hipotecario adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado.-----

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario participado correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura.-----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados por otros Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia, pasando a formar parte de los Recursos Disponibles.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del



03/2006



correspondiente Certificado de devengados y no pagados hasta la fecha.-----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.

9.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.-----

Banco Pastor llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10.3 siguiente pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratase.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS

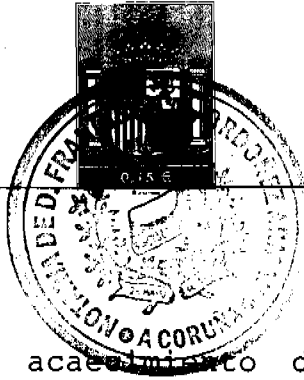
HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.-----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y

7D5353267



03/2006

el Folleto o el acaportamiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que

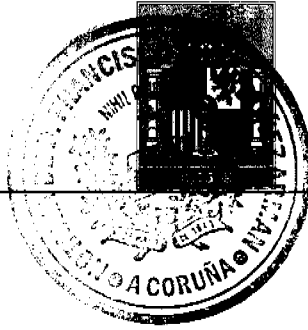
venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

10.1 Gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios. Ingresos de las cantidades debidas por los Certificados.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las

7D5353266



03/2006

cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en la Estipulación 10.3 siguiente, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Préstamos Hipotecario en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución

hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de junio de 2006. Los abonos por el Cedente como administrador de los préstamos a la Cuenta de Tesorería se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural anterior. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago dos (2) Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 20 de julio de 2006.-----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de P1, en la escala de Moody's y de A-1, en la escala de S&P. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada al Cedente por Moody's ó por S&P fuera rebajada a una inferior a P1 ó a A-1,

7D5353265



03/2006

respectivamente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a una cuenta abierta a nombre del Fondo en una entidad financiera con calificación a corto plazo por en las escalas de Moody's y de S&P de a P1 y A-1, respectivamente, cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios.-----

Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco Pastor en la escala de Moody's, y de S&P vuelva a ser, al menos, de P1 y de A-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere la Estipulación 18.1 siguiente, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo

las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad

7D5353264



03/2006



Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Préstamos Hipotecarios.-----

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:-----

- El principal pendiente de pago de cada una de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).--

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.-----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.-----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.-----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.-----

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior.-----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.-----

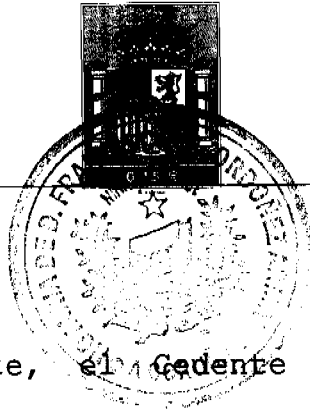
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

7D5353263



03/2006



Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-----

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a P1 en la escala de Moody's ó a una inferior a A-1 en la escala de S&P, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido.-----

10.2 Compromisos Generales del Cedente como administrador.-----

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo

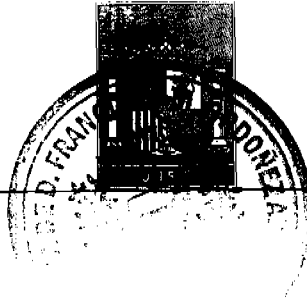
a: -----

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.-----
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.-----
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.-----
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones,

7D5353262



03/2006



autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.-----

- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.-----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus

obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.-----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.-----

10.3 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

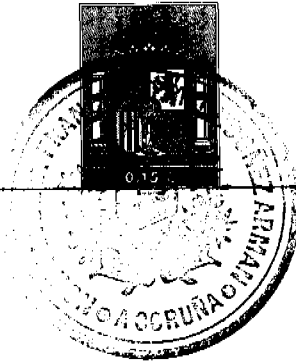
El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los

7D5353261



03/2006



Préstamos Hipotecarios que se contienen en el **ANEXO 7** de la presente Escritura ("Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios"), siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:-----

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de

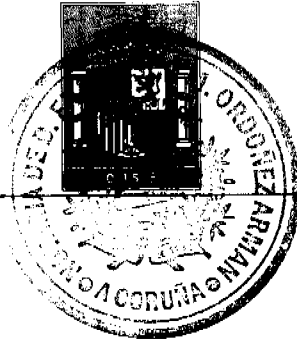
la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.-----

- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 10.1 anterior, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los

7D5353260



03/2006



deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en

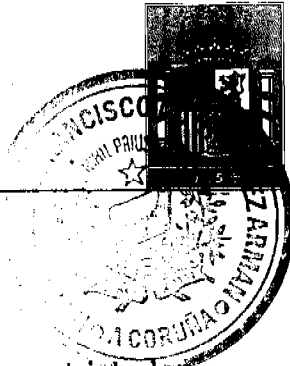
las Estipulaciones 10.1 y 18.1 de la presente Escritura.-----

- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, el Cedente, como administrador de los mismos desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las

7D5353259



03/2006



cantidades adeudadas por los Deudores.-----

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos

Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio

7D5353258



03/2006

judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-- Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Préstamos Hipotecarios de su cartera se tratase.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en

su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.-----

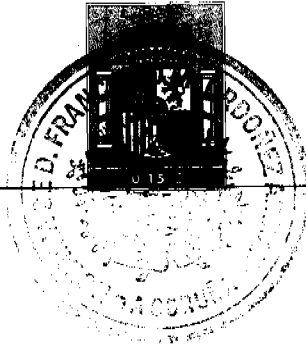
El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste

7D5353257



03/2006



deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.-----

En alguno de los Préstamos Hipotecarios, y de acuerdo con lo declarado por el Cedente en la Estipulación 6, punto 6) en relación a aquellos, la hipoteca que garantiza al Préstamo Hipotecario puede contar con alguna carga inscrita previa, exclusivamente con carácter registral, ya que el Cedente tiene constancia documental de que la obligación por ella garantizada se encuentra económicamente cancelada. Para estos supuestos, y en el caso de ejecución hipotecaria, el Cedente realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el

Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás supuestos, con arreglo al artículo 209 de la citada Ley.-----

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el

7D5353256



03/2006



mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los

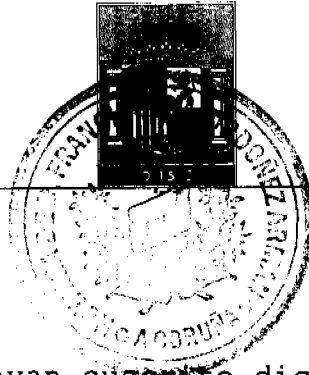
préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

- (iv) El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se

7D5353255



03/2006



hayan suscrito dichas pólizas.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.-----

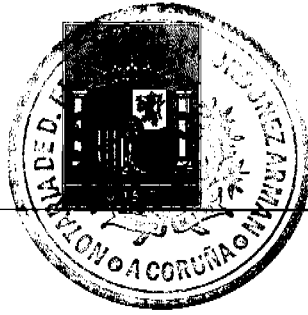
El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones

derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

**10.4 Modificaciones en los Préstamos
Hipotecarios-----**

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos

7D5353254



03/2006

Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente (**ANEXO 7**) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.-----

Modificaciones de los tipos de interés:-----

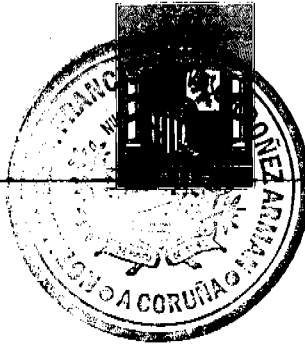
El Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen:--

(i) El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable.-----

(ii) Dicha novación no podrá suponer el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo para ningún Préstamo Hipotecario.----

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses

7D5353253



03/2006

ordinarios devengados por dicho Préstamo Hipotecario.-----

Modificaciones del vencimiento final:-----

El Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamos Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.--
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.-----
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses

anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.-

(iv) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.-----

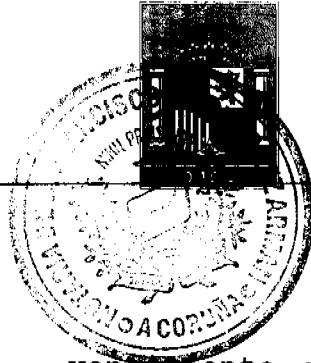
(v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

(vi) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de

7D5353252



03/2006



vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.-----

- (vii) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de

Calificación. -----

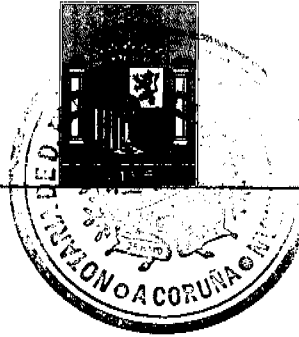
La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la presente Escritura. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se

7D5353251



03/2006



procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.-----

10.5 Sustitución del administrador de los Préstamos Hipotecarios.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la

realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

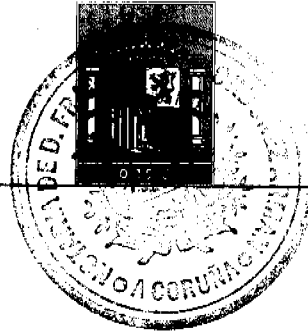
Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.-----

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la



03/2006

7D5353250



Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.---

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya

sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura.

La sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

10.6 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.--

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible

7D5353249



03/2006

y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS.-----**

11. Emisión de los Bonos de Titulización de Activos

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS---

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión ascenderá a 920.000.000 euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de cien mil (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:-----

- La Serie A, que estará integrada por 8.860 Bonos A, por un importe total de 886.000.000 euros.-----
- La Serie B, que estará integrada por 179 Bonos B, por un importe total de 17.900.000 euros.-----

7D5353248

03/2006



- La Serie C, que estará integrada por 92 Bonos C, por un importe total de 9.200.000 euros.-----
- La Serie D, que estará integrada por 69 Bonos D, por un importe total de 6.900.000 euros.-----

12.2 Puesta en circulación de los Bonos.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

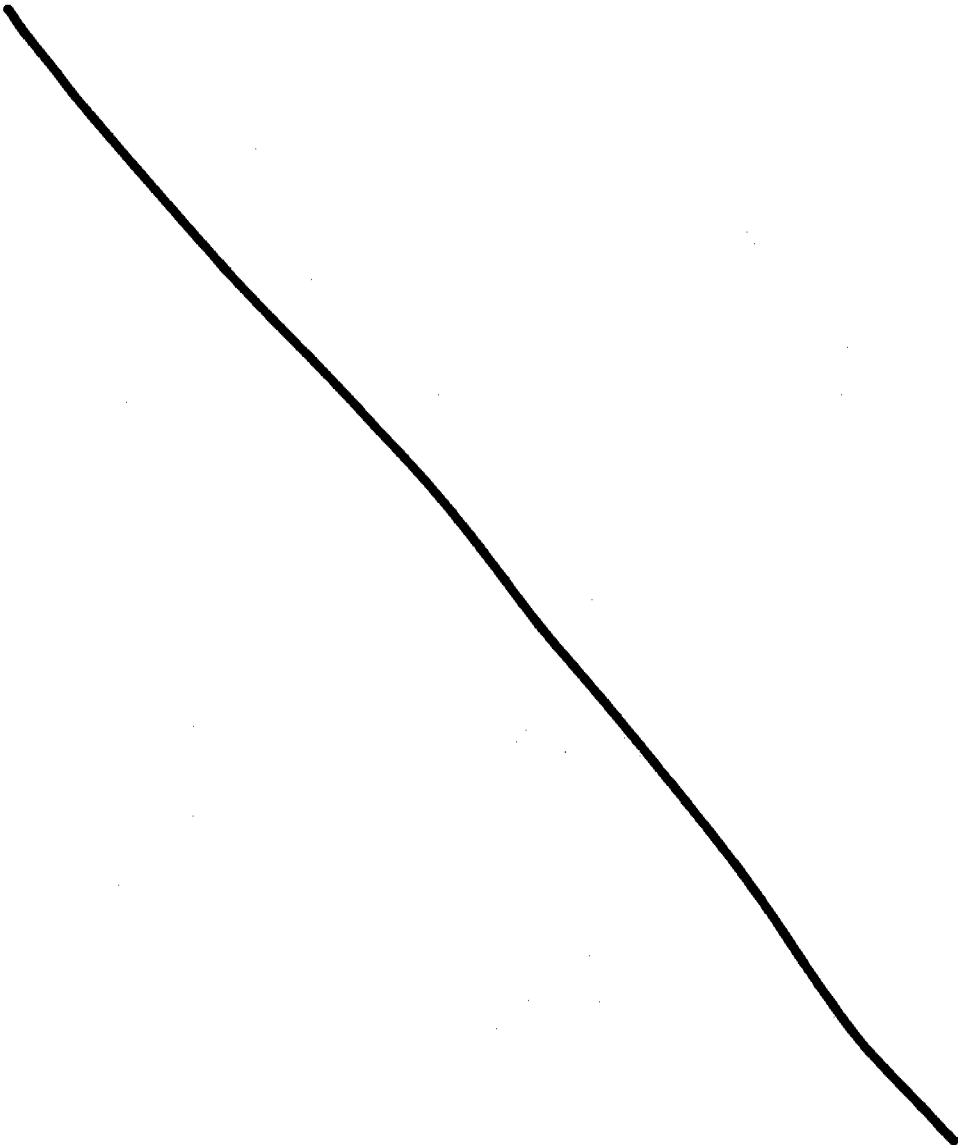
12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos

previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

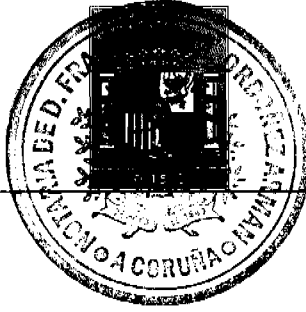
12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los



7D5353247

03/2006



mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

12.4.1 Devengo de Intereses.-----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).-----

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2006 (excluyendo ésta).-----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 12.4.3 siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 12.4.4 siguiente.-

12.4.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia.-----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de

7D5353246

03/2006



Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = T3MESES + \frac{(T4MESES - T3MESES)}{(D4MESES - D3MESES)} \times (DFINTERPOIAR - D3MESES)$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D3MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.-----

D4MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.-----

T3MESES = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

T4MESES = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento-----

DFINTERPOLAR = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.-----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una

7D5353245

03/2006



difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

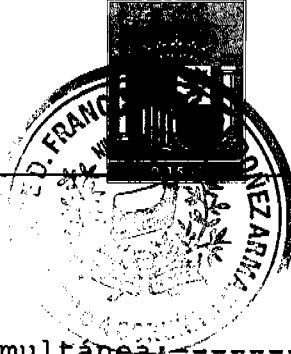
- (i) El tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres

meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.-----

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera

7D5353244

03/2006



simultánea:-----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria,
S.A.-----
- Banco Santander Central Hispano,
S.A.-----
- Confederación Española de Cajas de
Ahorros-----
- Deutsche Bank, S.A.E.-----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

- (iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los

apartados (i), (ii) y (iii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

12.4.4 Margen aplicable a cada serie de Bonos.-----

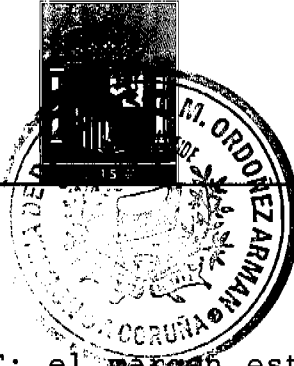
Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación: -----

- Bonos A: el margen estará comprendido entre el 0,10% y el 0,17%, ambos inclusive.-----
- Bonos B el margen estará comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos inclusive.-----

7D5353243



03/2006



- Bonos C: el margen estará comprendido entre el 0,40% y el 0,60%, ambos inclusive.-----
- Bonos D: el margen estará comprendido entre el 1,80% y el 2,50%, ambos inclusive.-----

El Margen de los Bonos de cada la Serie, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras y Banco Pastor, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a cada Serie de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y por Banco Pastor. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de cada Serie quedará fijado en los siguientes valores:-----

- Bonos A: 0,13%.-----
- Bonos B: 0,22%.-----
- Bonos C: 0,45%.-----
- Bonos D: 2,00%.-----

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.-----

12.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:-----

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-----

r = es el Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.-----

7D5353242



03/2006



n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

12.5 Clasificación de los valores según la subordinación.-----

Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.-----

Sin perjuicio de las reglas establecidas en la Estipulación 12.8 de la presente Escritura, el principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.-----

12.5.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.-----

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:--

Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en Estipulación 21.5 de la presente Escritura, en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).-----

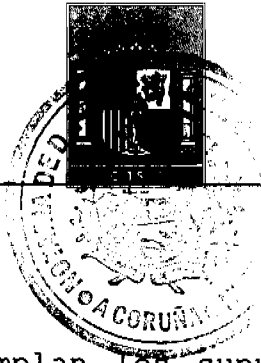
Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 21.5 de la presente Escritura, en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).-----

Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (noveno) en el

7D5353241



03/2006



caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 21.5 de la presente Escritura, en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).-----

Intereses de los Bonos D: ocupan el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos a lugar (x) (décimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 21.5 de la presente Escritura.-----

12.5.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.-----

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 21.5 de la presente Escritura relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la

Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, C y D, ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.-----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de septiembre de 2006.-----

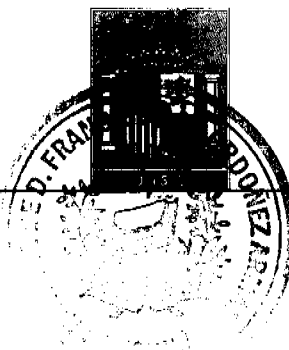
A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:-----

- Festivo en la ciudad de Madrid;-----
- Inhábil del calendario TARGET (Trans

7D5353240



03/2006



European Automated Real-Time Gross
Settlement Express Transfer System).-

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en

la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.-----

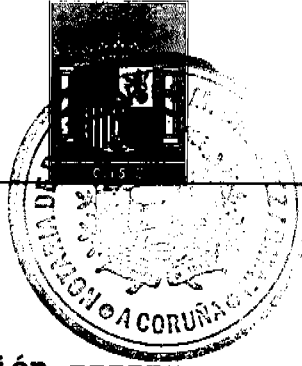
Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura.-----

7D5353239



03/2006



12.7 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de CIEN mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos.-----

12.8.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso de cada Bono será de 100.000 euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.---

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.8.2 Vencimiento de los Bonos-----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal.----

12.8.3 Fechas de amortización de los Bonos-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación 12.8.-----

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2006).-----

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en la Estipulación 12.8.4 siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en la Estipulación 12.8.6.-----

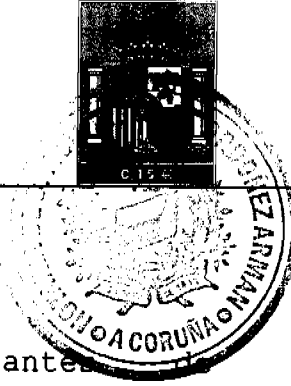
12.8.4 Cantidad Disponible para Amortizar.-----

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago como el importe de principal no pagado de los Bonos de

7D5353238



03/2006



dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

Se considerará Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en una Fecha de Pago el importe de principal no pagado de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha. El Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario será el importe de principal no pagado de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha

con algún impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.-----

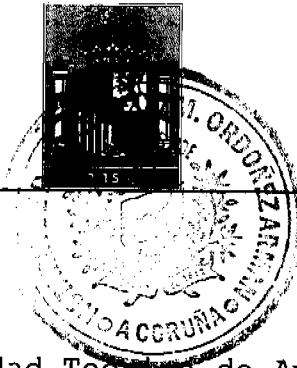
Para cada Fecha de Pago, se define la "Cantidad Teórica de Amortización" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.-----

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar"):-----

7D5353237



03/2006



- a) La Cantidad Teórica de Amortización; y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.8.5 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.8.5.1 Amortización de los Bonos A.-----

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 22 de septiembre de 2006). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las

reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.8.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.-----

12.8.5.2 Amortización de los Bonos B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.8.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

7D5353236

03/2006



Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 3,9%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.-----

12.8.5.3 Amortización de los Bonos C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales

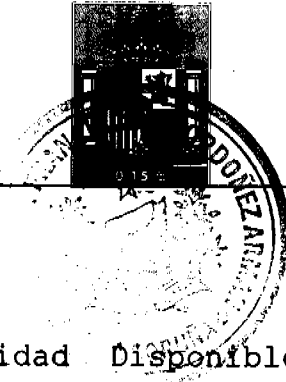
en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.8.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución

7D5353235



03/2006



de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.-----

12.8.5.4 Amortización de los Bonos D.-----

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.8.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la

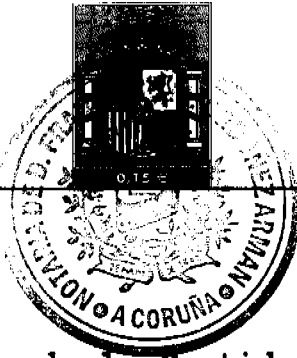
propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1,5%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad.-----

7D5353234



03/2006



12.8.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D.-----

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D").-----

1. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el número siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.-----
2. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo

establecido en el punto 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a. Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----

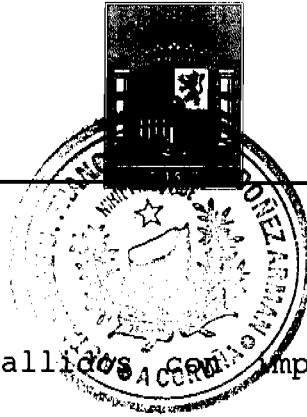
i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,90% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y-----

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no

7D5353233



03/2006



Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

b. Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y-----

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no

Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

c. Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----

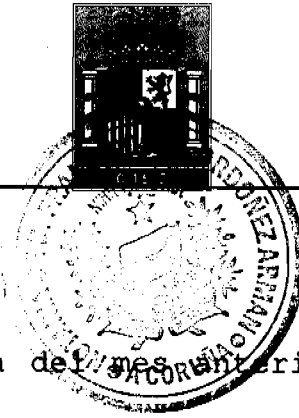
i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y-----

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 0,75% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último

7D5353232



03/2006



día del mes anterior a dicha Fecha
de Pago.-----

3. Aún cumpliéndose las Condiciones para la Amortización a Prorrata, para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, será necesario que en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----
- i. Que en la Fecha de Pago inmediata anterior el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo.-
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.-----
4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Serie B y C, o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1

anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el 3,90%, para la Serie B, en el 2% para la Serie C o en el 1,50%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.----

El servicio financiero de la Emisión se atenderá a través de BANCO PASTOR, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será

7D5353231

03/2006



realizado por IBERCLEAR, como entidad encargada del registro contable.-----

12.10 Legislación según la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la Emisión se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (vi) en la Ley 44/2002; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la

aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.-----

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

12.11 Descripción de los derechos vinculados a los valores.-----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura y el Folleto.-----

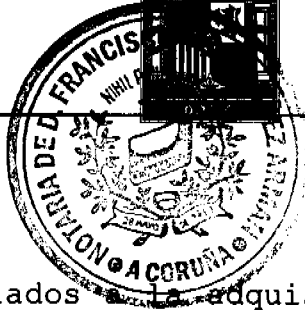
Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

Los derechos económicos y financieros para el

7D5353230



03/2006



inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en las Estipulaciones 12.4 y 12.8 de la presente Escritura, y en el resto de los términos recogidos en la misma.-----

El Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.-

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de

la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

12.12 Ausencia de garantías del Cedente.-----

No existen garantías otorgadas por Banco Pastor, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco Pastor que se recogen la presente Escritura relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 o a

7D5353229

03/2006



las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por Banco Pastor a la Sociedad Gestora, y lo previsto en la presente Escritura en cuanto al derecho de adquisición sobre la totalidad de los Préstamos Hipotecarios remanentes exclusivamente en determinados supuestos tasados.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-----

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.-----

13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.-----

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la presente Escritura y del Folleto.-----

13.2 Colectivo de potenciales inversores.-----

La emisión se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de

valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas publicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación en el futuro. Tal y como se indica más adelante, Banco Pastor suscribirá una parte significativa de los Bonos.-----

13.3 Período de Suscripción.-----

El Período de Suscripción comenzará a las 14:30 horas de Madrid del día 7 de junio de 2006 y terminará a las 15:30 horas de Madrid del mismo día.-----

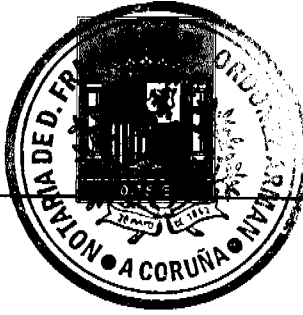
13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.-----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.-----

13.5 Forma y Fecha de Desembolso.-----

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo

7D5353228



03/2006

en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Las Entidades Directoras de la Colocación instarán a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al cumplimiento de dicho compromiso. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 9 de junio de 2006.-----

13.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.-----

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.-----

13.7 Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se

han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.-----

ENTIDAD	SERIE A		SERIE B	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
Banco Pastor	8.860	886.000.000	89	8.900.000
CALYON			90	9.000.000
TOTAL	8.860	886.000.000	179	17.900.000

ENTIDAD	SERIE C		SERIE D	
	N°	IMPORTE	N°	IMPORTE
Banco Pastor	46	4.600.000	35	3.500.000
CALYON	46	4.600.000	34	3.400.000
TOTAL	92	9.200.000	69	6.900.000

13.8 Dirección de la Colocación.-----

Actúan como Entidades Directoras de la Colocación Banco Pastor y CALYON.-----

13.9 Aseguramiento de la emisión.-----

7D5353227



03/2006



La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados anteriormente siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos:-----

- en el caso de que las Agencias de

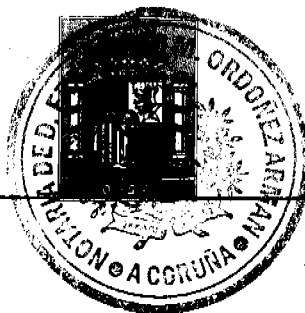
Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el Folleto y en la presente Escritura; o-----

- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.-----

7D5353226



03/2006



El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.-----

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán

las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

En los términos del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación la Sociedad Gestora fijará el 2ª día hábil anterior a la Fecha de Desembolso la comisión de aseguramiento igual a 0,05% aplicada sobre el importe nominal asegurado por cada Entidades Aseguradora y Colocadora.-----

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, Banco Pastor y CALYON, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el cuadro anterior. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos



7D5353225

03/2006

derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Cada uno de los Directores que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas

como tales mediante remisión a la Sociedad Gestora de las correspondientes cartas de adhesión.-----
En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Banco Pastor y CALYON, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el cuadro anterior.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) . -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a las Agencias de Calificación, Moody's Investor Service España S.A. y Standard & Poor's España, S.L., calificaciones para cada una de las Series de

7D5353224

03/2006



Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.---

14.2 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por las Agencias de Calificación.-----

En la fecha de registro del Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:-----

SERIE	Moody's	S&P
Serie A	Aaa	AAA
Serie B	Aa3	AA-
Serie C	Baal	BBB+
Serie D	Ba1	BB

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20.

Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo.-----

Se adjunta como **ANEXO 8** a esta Escritura una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y S&P.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

7D5353223

03/2006



Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.-----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA
DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en IBERCLEAR como entidad encargada de su registro contable en meritos de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero(en adelante, el "Real Decreto 116/1992"), sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

IBERCLEAR es designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos

7D5353222

03/2006



a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

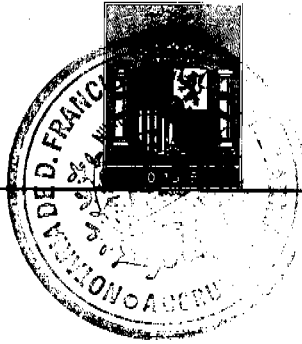
16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura depositará, de acuerdo con la normativa aplicable, una copia de la Escritura en la CNMV, otra copia de la misma en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo deberá tener

7D5353221



03/2006



en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad

encargada del mismo, IBERCLEAR.-----

**17.2 Legitimación registral y certificados
de legitimación.-----**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

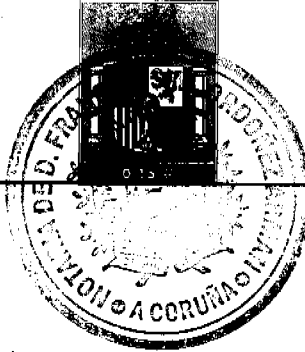
17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta

7D5353220



03/2006



Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

**18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS.-----**

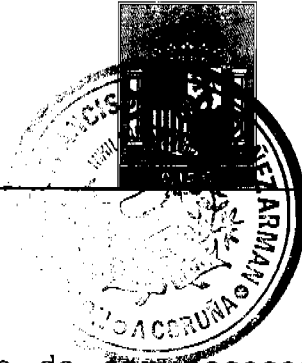
Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios que se reseñan a continuación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos

7D5353219



03/2006



e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

La descripción de los Contratos recogidos en la presente Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto ni de la presente Escritura.-----

18.1 Cuenta de Tesorería-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.-----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:-----

- (i) Los ingresos obtenidos de los Certificados en concepto de principal e intereses.-----
- (ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.-----
- (iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en virtud de los o Certificados.-----

7D5353218

03/2006



(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.-----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés trimestrales. Se definen los "Período de Interés de la Cuenta de Tesorería" como los días efectivamente transcurridos entre los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de septiembre de 2006. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último

día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Pastor experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los

7D5353217

03/2006



compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:-----

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Pastor de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de Banco Pastor.-----
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y A-1,

según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Pastor en virtud del Contrato de Agencia Financiera.-----

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Pastor o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia o bien de P1 y de A-1+ según la escala a corto plazo de Moody's y de S&P, respectivamente, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora



7D5353216

03/2006

podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Pastor en virtud de del Contrato de Agencia Financiera.-----

- e) En ambas situaciones b) y d), en el caso de que la deuda a corto plazo de Banco Pastor alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente y si se hubiera producido la situación b) la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco

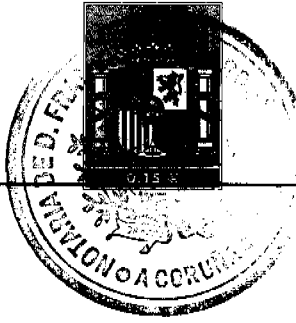
Pastor bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.-----

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.-----

Mientras Banco Pastor mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, el saldo de la Cuenta de Tesorería no podrá exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las

7D5353215

03/2006



Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

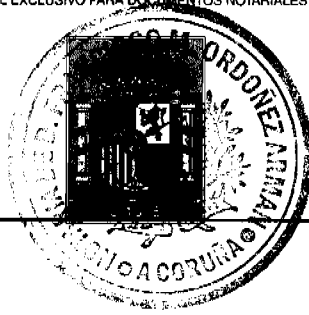
- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Pastor del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de Banco Pastor que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones

otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a una cuenta financiera (la "**Cuenta de Excedentes**") abierta por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con Banco Pastor en virtud de la Cuenta Tesorería.-----

En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un

03/2006



descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

Las calificaciones de la deuda de Banco Pastor otorgadas en la actualidad por Moody's y Standard & Poor's son, respectivamente P1 y A-1 para la deuda a corto plazo, y A1 y A para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo.-----

18.2 Préstamo Subordinado GI.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 990.000 euros ("Préstamo Subordinado GI").-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora

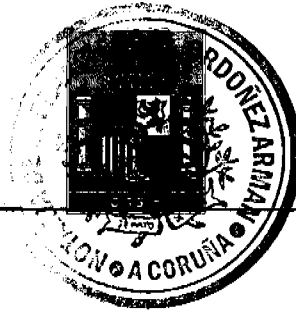
al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. En la primera Fecha de Pago, se amortizará por un importe tal que el saldo pendiente del préstamo se iguale al importe efectivamente pagado por gastos iniciales.-----

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

7D5353213



03/2006

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.-----

En virtud de la presente Escritura, Banco Pastor se compromete a pagar los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo en el caso de que, por cualquier motivo, no tenga lugar dicha constitución.-----

18.3 Préstamo Subordinado DI.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por

un importe total de hasta 2.900.000 euros
("Préstamo Subordinado DI").-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado DI se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado DI se destinará por la Sociedad Gestora para completar los Recursos Disponibles en la primera Fecha de Pago para atender a los conceptos recogidos en los números (i) a (xi) del Orden de Prelación de Pagos. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe del citado déficit, disponiendo de este Préstamo únicamente por dicha cantidad.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado DI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,25%, pagadera a partir de la segunda Fecha de Pago incluida. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos.-----

7D5353212



03/2006

El vencimiento del Préstamo Subordinado DI tendrá lugar en la primera de entre las siguientes tres fechas: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, el 22 de junio de 2008, y la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago desde la segunda incluida, por una cantidad igual a los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos correspondientes a los números (i) a (xvii) del Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado DI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.-----

18.4 Préstamo Subordinado FR.-----

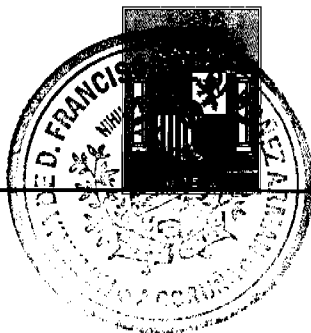
Banco Pastor otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, un préstamo subordinado al Fondo ("Préstamo Subordinado FR") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.-----

El importe total del Préstamo Subordinado FR será de 5.520.000 de euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe

7D5353211



03/2006

igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

18.5 Contrato de Agencia Financiera-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Pastor. La Sociedad

Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Pastor un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").-----
Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:-----

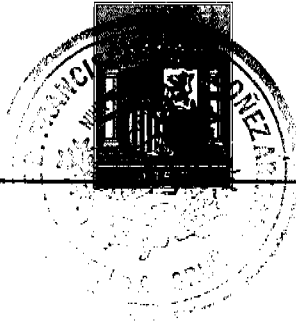
- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el

7D5353210



03/2006



importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.-----

- Además, será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia del título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, para su agrupación en el Fondo.-----

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.-----

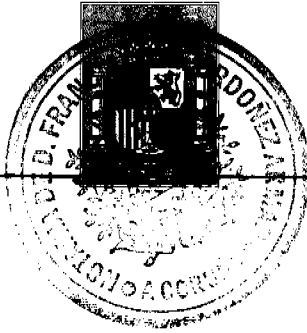
El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el

Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.-----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).-----

7D5353209



03/2006

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P1, según la escala de Moody's, o a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la

opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

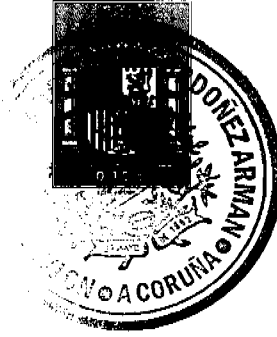
a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's, ni a A1 según la escala de S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;-----

b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada por S&P u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma,

7D5353208



03/2006



en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.-----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Pastor, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 y A-1 según la escala de Moody's y de S&P, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes

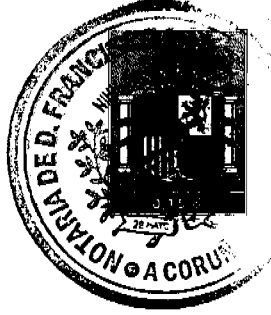
siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.-----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago.-----

18.6 Permuta Financiera de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.-----

7D5353207



03/2006

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Parte B: Banco Pastor o la entidad que en su caso pueda sustituirle.-----

18.6.1 Fechas de Liquidación-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago.-----

18.6.2 Periodos de Cálculo-----

El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la correspondiente Fecha de Liquidación . Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de agosto de 2006 ambos incluidos, y el último se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo y dicha Fecha de Pago ambos incluidos.-----

18.6.3 Cantidades a Pagar por la Parte A-----

En cada Fecha de Liquidación, será igual a los pagos por intereses durante el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios que estén al corriente de pago de intereses y efectivamente hayan pagado intereses.-----

18.6.4 Cantidades a Pagar por la Parte B-----

En cada Fecha de Liquidación, la cantidad a pagar por la Parte B será igual al resultado de recalcular los pagos por intereses de todos y cada uno de los préstamos que efectivamente hayan pagado intereses durante el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior. Dicho recálculo se efectuará a un tipo de interés igual al denominado Tipo de Interés de la Parte B. En caso de que un préstamo haya pagado intereses parcialmente en un Periodo de Cálculo, el recálculo de interés del presente apartado se efectuará sobre un porcentaje del principal del préstamo igual al porcentaje de intereses pagados en el Periodo de Cálculo sobre los totales debidos en el mismo.-----



03/2006

18.6.5 Tipo de Interés de la Parte B.-----

El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos más un margen del 0,40%. Dado que media una Fecha de Pago de los Bonos en cada Periodo de Cálculo, se calculará para cada Periodo de Cálculo dos Tipos de Interés Nominales medios ponderados de los Bonos, y, por tanto, dos Tipos de Interés de la Parte B, cada uno de los cuales se aplicará al número de días correspondiente a cada uno de los dos Periodos de Devengo de Intereses del Periodo de Cálculo en curso. Para el Primer Periodo de Cálculo se empleará un único Tipo de Interés de la Parte B calculado con el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos resultante en la Fecha de Desembolso, más 0,40%.-----

18.6.6 Liquidación por saldos-----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe

sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Tesorería, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura, el pago se efectuará en la cuenta bancaria designada al efecto por la Sociedad Gestora de acuerdo con el citado apartado.-----

18.6.7 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia



03/2006

de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B . En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.-----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada

deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.-----

18.6.8 Supuestos especiales para la Parte B-----

a) Modificación de la calificación de la Parte B---

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A2 o de P1 respectivamente según las escalas de calificación de Moody's o de que la deuda a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de

7D5353204



03/2006



realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia: (i) que una tercera entidad con una calificación de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, respectivamente, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no

se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.-----

b) Modificación de la calificación posterior de la Parte B.-----

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de A3 ó de BBB- para la deuda a largo plazo según, respectivamente, las escalas de calificación de Moody's y de S&P, o por debajo de P-2 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's, las opciones (i) y (ii) previstas en la Estipulación 18.6.8 a) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) de la Estipulación 18.6.8 a) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas

7D5353203



03/2006

circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de diez (10) días naturales.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.-----

18.6.9 Vencimiento del Contrato-----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de

Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 de la presente Escritura.-----

18.7 Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación con Banco Pastor y CALYON como Entidades Directoras de la Colocación y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de conformidad con los términos recogidos en la Estipulación 13 de la presente Escritura. En concreto, los compromisos de

7D5353202



03/2006

aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se recogen en la Estipulación 13.9.----- Banco Pastor y CALYON, en su condición de Entidades Directoras de la Colocación, no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión.-----

El Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.-----

18.8 Prórroga o modificación de los contratos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las

disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-----

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.-----

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. en los términos previstos en el Real Decreto

7D5353201



03/2006

926/1998 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura (en particular, de la Estipulación 3) y en el Folleto.-----

19.2 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.--
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----
- (iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso



03/2006

del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

19.3 Auditores del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de abril de 2006 ha designado a Deloitte S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, num.1, 28020 Madrid, España y C.I.F. número B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-

54414, y asimismo inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.-----

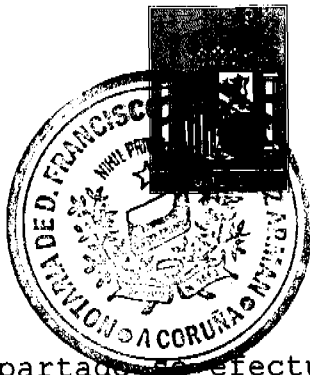
20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en la presente Escritura y el Folleto se prevea otro cauce para su distribución.-----

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto.-----

La publicación de la información a que se



03/2006

refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.-----

20.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.-----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.-----

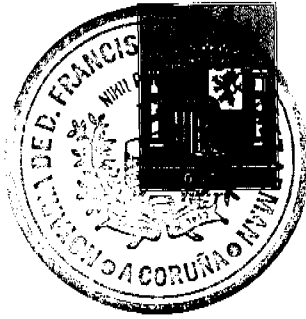
20.2 Información Periódica.-----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:-----

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios.-----
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.-----
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.-----
- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.-----
- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.-----
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.-----

Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:-----

7D5353198



03/2006

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.-----
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.-----
- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.--
- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.-----
- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.--

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la

anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

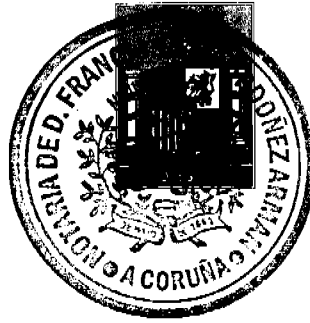
El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.---

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-

20.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente

7D5353197



03/2006

por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

20.4 Información a la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que,

con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

20.5 Información a las Agencias de Calificación.

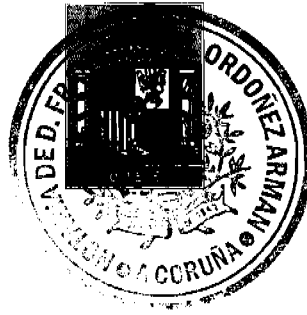
La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21.1 Recursos Disponibles.-----

7D5353196



03/2006

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.-----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:-----

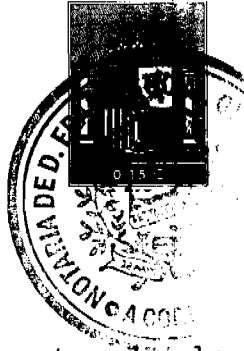
- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados, hasta el último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago.-----
- Rendimientos producidos por la Cuenta de Tesorería, durante el Periodo de Intereses de la Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, incluida la Cuenta de Excedentes.-----

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.-----
- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.-----
- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo.-----
- Para la primera Fecha de Pago, el Saldo dispuesto del Préstamo Subordinado DI.-
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.-----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos

7D5353195



03/2006

Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).-----

21.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:-----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.-----

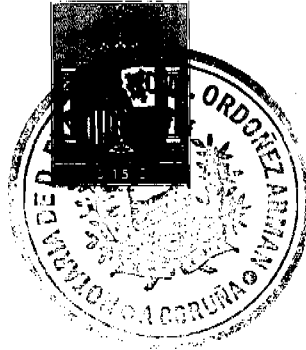
Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos,

estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluida la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que se haya devengado a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.-

- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago

7D5353194



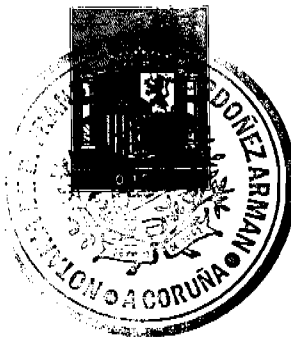
03/2006

liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xii) posterior.-----

- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A.--
- (iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.-----
- (v) Pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número

- (ix) de este Orden de Prelación de Pagos.-----
- (vi) Pago de intereses de los Bonos D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos.--
- (vii) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con la Estipulación 12.8 de la presente Escritura.-----
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 21.4 siguiente.-----
- (ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las

7D5353193



03/2006

circunstancias que determinan su
 posposición a este número del Orden de
 Prelación de Pagos de acuerdo con lo
 establecido en la Estipulación 21.4
 siguiente.-----

(x) Pago de intereses de los Bonos de la
 Serie D, si concurren las
 circunstancias que determinan su
 posposición a este número del Orden de
 Prelación de Pagos de acuerdo con lo
 establecido en la Estipulación 21.4
 siguiente.-----

(xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que
 este alcance su Nivel Mínimo en todas
 las Fechas de Pago que no sean aquella
 en que se proceda a la Liquidación
 Anticipada del Fondo o en la
 liquidación en la Fecha de Vencimiento
 Legal.-----

(xii) Pago de la cantidad a pagar por el
 Fondo que componga el pago liquidativo
 de la Permuta Financiera de Intereses

en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.-

(xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.-----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.-----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.-----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.-----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.-----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.-----



7D5353192

03/2006

(xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere la Estipulación 10 de la presente Escritura.-----

(xx) Pago en concepto de Comisión Variable.-

21.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C y D.-----

El pago de los intereses de los Bonos B se pospondrá al (viii) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) de la Estipulación 12.8.4 de la presente Escritura sobrepase la suma del 495% del Saldo Nominal Pendiente la Serie B más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie C, más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie D.-----

El pago de los intereses de los Bonos C se pospondrá al (ix) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A y de los Bonos B, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) de la Estipulación 12.8.4 de la presente Escritura sobrepase la suma del 575% del Saldo Nominal Pendiente la Serie C más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie D.-----

El pago de los intereses de los Bonos D se pospondrá al (x) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A y de los Bonos B y de los Bonos C, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) de la Estipulación 12.8.4 de la presente Escritura sobrepase la suma del 475% Saldo Nominal Pendiente la Serie D.-----

7D5353191



03/2006

21.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.2 de la presente Escritura y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:-----

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----
- (iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, la cantidad que corresponda al pago

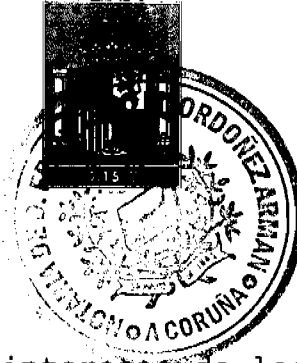
liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevénidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevénidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (xii) posterior.-----

- (iv) Pago de los intereses de los Bonos A.--
- (v) Distribución a prorrata de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos A.-----
- (vi) Pago de intereses de los Bonos B.-----
- (vii) Amortización de los Bonos B.-----
- (viii) Pago de intereses de los Bonos C.-----
- (ix) Amortización de los Bonos C.-----

7D5353190



03/2006



- (x) Pago de intereses de los Bonos D.-----
- (xi) Amortización de los Bonos D.-----
- (xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.-
- (xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.-----
- (xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.-----
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.-----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere la Estipulación 10 de la presente Escritura.-----

(xx) Pago en concepto de Comisión Variable.-

21.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los

7D5353189



03/2006

importes mencionados en los apartados anteriores,
se aplicarán las siguientes reglas:-----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

21.7 Comisión Variable.-----

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y

estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Certificados que integran su activo. -----

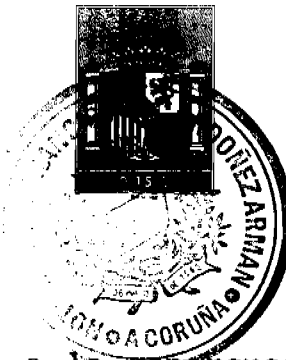
En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos.-----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en

7D5353188



03/2006



cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.-----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.-----

21.8 Gastos del Fondo.-----

A los efectos del presente apartado:-----

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica

de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 3 de la presente Escritura, la comisión del Agente Financiero, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

- Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y de los contratos, así como por la celebración

7D5353187



03/2006

de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

Otorgada la presente Escritura, no podrá ser modificada excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de

Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y se obtendrá la autorización de ésta última, en caso de que sea necesario.-----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

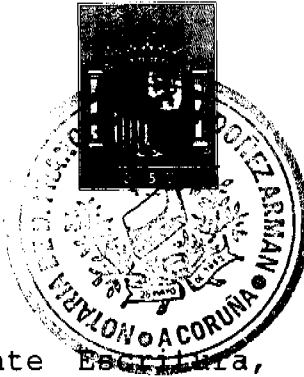
La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

7D5353186



03/2006

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique.

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----
A estos efectos se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 9**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto y en la presente Escritura, prevalecerá el significado contenido en

la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital). Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

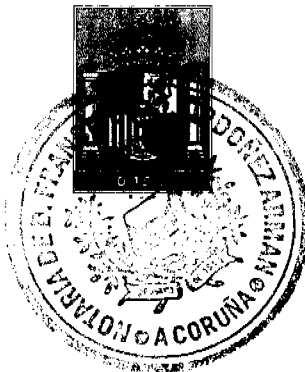
28. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados.

7D5353185



03/2006



en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. _____

A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura. _____

Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. _____

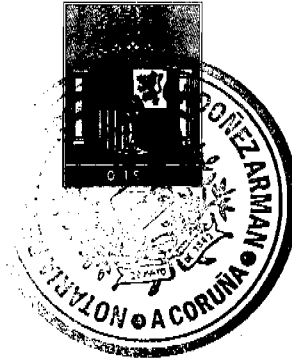
Leída, por su elección, por los señores comparecientes esta escritura, REDACTADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR LOS MISMOS, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se

adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. La encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en ciento veintitres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7D, números 5354493, 5354492, 5354491, 5352072, 5354489, 5354488, 5354487, 5354486, 5354485, 5354484, 5354483, 5354482, 5354481, 5354480, 5354479, 5354478, 5354477, 5354476, 5354475, 5354474, 5354473, 5354472, 5354471, 5354470, 5354469, 5354468, 5354467, 5354466, 5354465, 5354464, 5354463, 5354462, 5354461, 5354460, 5354459, 5354458, 5354457, 5354456, 5354455, 5354454, 5354453, 5354452, 5354451, 5354450, 5354449, 5354448, 5354447, 5354446, 5354445, 5354444, 5354443, 5354442, 5354441, 5354440, 5354439, 5354438, 5354437, 5354436, 5354435, 5354434, 5354433, 5354432, 5354431, 5354430, 5354429, 5354428, 5354427, 5354426, 5354425, 5354424, 5354423, 5354422, 5354421, 5354420, 5354419, 5354418, 5354417, 5354416, 5354415, 5354414, 5354413, 5354412, 5354411, 5354410, 5354409, 5354408, 5354407, 5354406, 5354405, 5354404, 5354403,

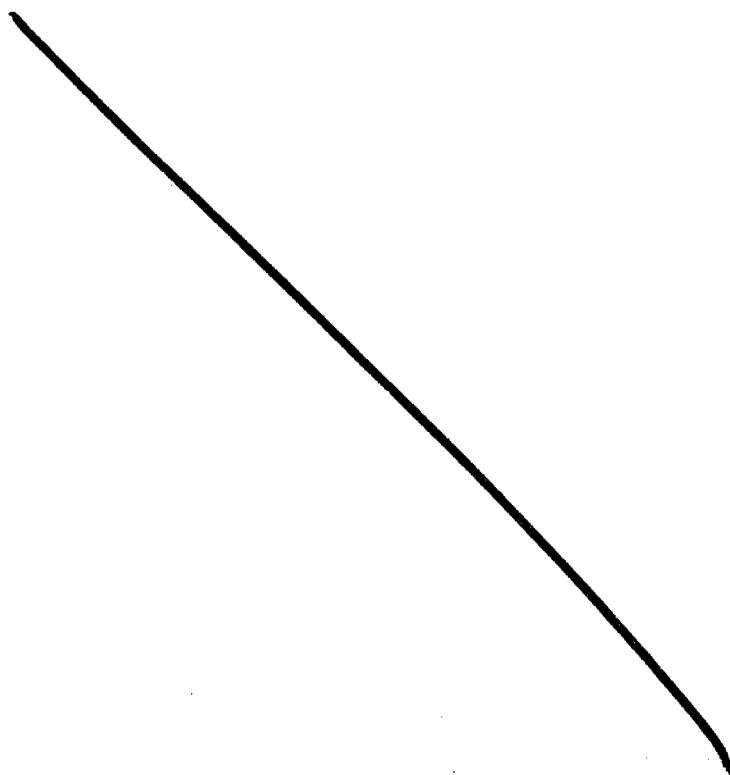
7D5353184

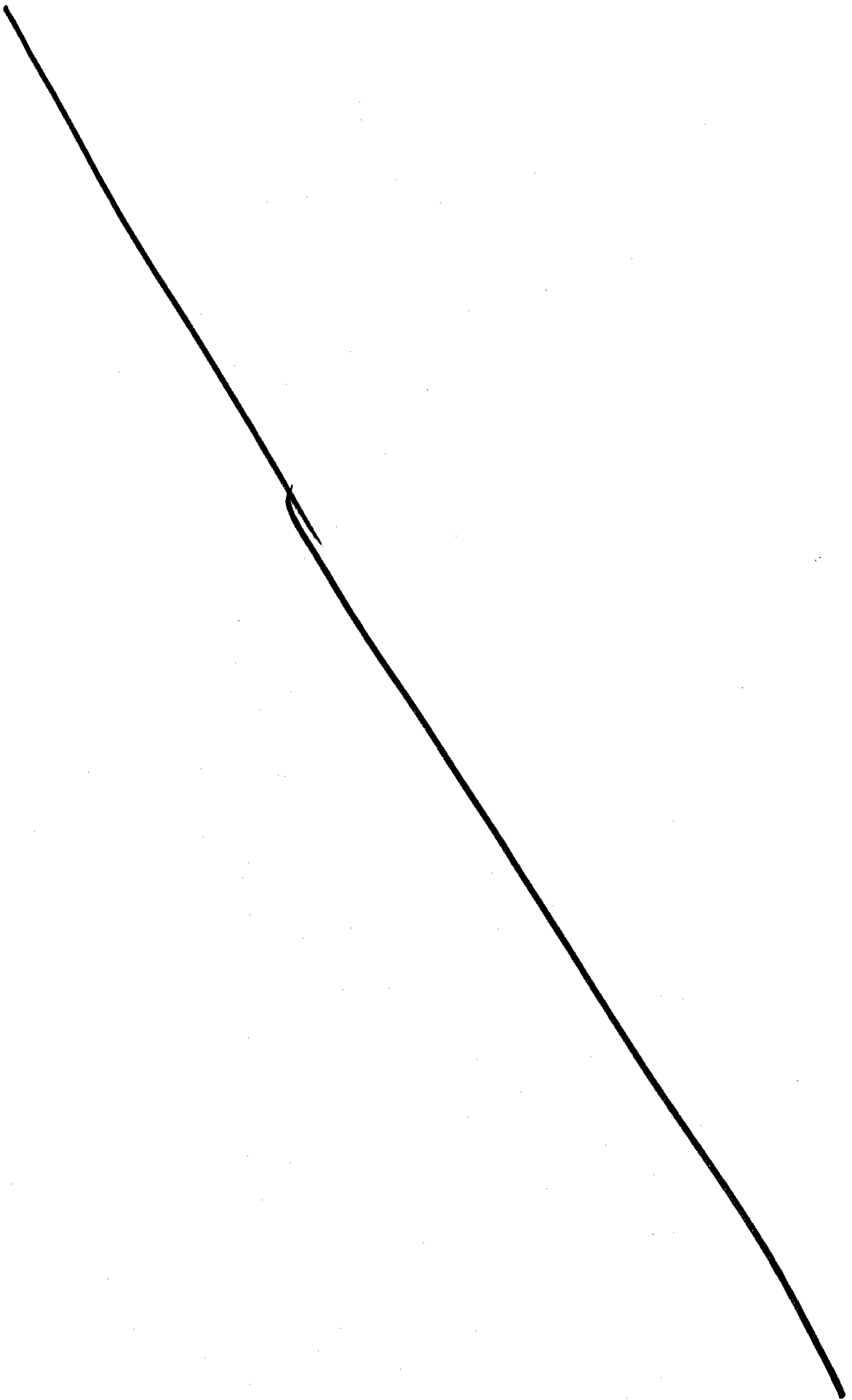


03/2006



5354402, 5354401, 5354400, 5354399, 5354398,
 5354397, 5354396, 5354395, 5354394, 5354393,
 5354392, 5354391, 5354390, 5354389, 5354388,
 5354387, 5354386, 5354385, 5354384, 5354383,
 5354382, 5354381, 5354380, 5354379, 5354378,
 5354377, 5354376, 5354375, 5354374, 5354373,
 5354366 y el presente que se identifica, DOY FE-
 .Están las firmas de los comparecientes.- Signa-
 do. Firmado: el Notario autorizante.- Rubricado y
 sellado. _____





7D5353183

03/2006



7C0917197

02/2006



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

F:\WPEPE\CIMD\Wtuliza-elo17

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO : MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de Mayo de
dos mil seis.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 27 de abril del año 2.006, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. --

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-

7D5353182

03/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7C0917196

02/2006



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 27 de abril del año 2.006, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-

tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 0920363 y 0920362 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

7D5353181

03/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



oney

7C0917195

(Pasc)

02/2006

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION S.G.F.T., S.A. con domicilio en Madrid, Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el 27 de abril 2006 siendo las 10:30 horas, se celebra en el despacho de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica y que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Carmen Barrenechea
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Iñigo Trincado Boville

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

" Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización de Activos, denominado "IM PASTOR 4, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por la Entidad Cedente Banco Pastor, S.A. ("Banco Pastor") por un importe nominal máximo de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho fondo, Bonos de Titulización hasta un importe nominal máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros. Los Bonos de Titulización estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y se solicitará la admisión a negociación de los mismos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los Prestamos Hipotecarios y la emisión de los Bonos.

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Elección de auditores.

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM PASTOR 4, Fondo de Titulización de Activos, a la firma Deloitte, S.L. con CIF: B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICO

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de mayo de 2006.



VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle



Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

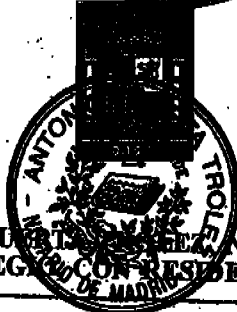
7D5353180

03/2006



7C0917194

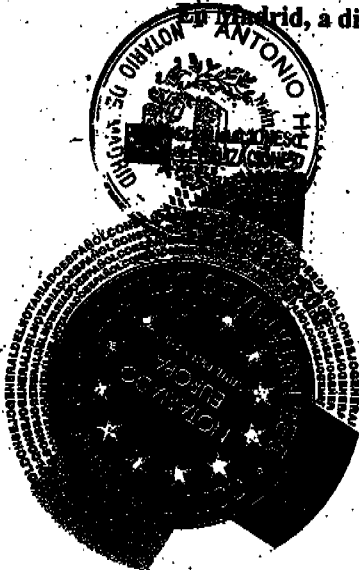
02/2006



YO, ANTONIO HUERTA TROLES, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas, considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con D.N.I. número 51056049 Y DON JOSE ANTONIO TRUJELLO DEL VALLE con DNI 260331.

Madrid, a diez de mayo de dos mil seis.-



Handwritten signature of Antonio Huerta Troles

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7C, números: 0917197, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a diecinueve de Mayo de dos mil seis.Doy FE.

Handwritten signature of Antonio Huerta Troles





Banco Pastor

A CORUÑA

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, convocada mediante carta de fecha 19 de abril y válidamente celebrada en A Coruña, el día veintisiete de abril de dos mil seis, bajo la Presidencia de D. José María Arias Mosquera y con la concurrencia de D. Jorge Gost Gijón, D. Vicente Arias Mosquera, D. Alfonso Porras del Corral, D. José Luis Vázquez Mariño, D. Fernando Díaz Fernández, D. José Arnau Sierra y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes, Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, representada por el Presidente, y D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, ausente, para tratar los siguientes asuntos del Orden del Día: 1º) Informe y Propuestas del Presidente, 2º) Informe del Consejero Delegado, 3º) Informe del Presidente de la Comisión de Control y Auditoría y 4º) Asuntos Varios, entre otros y por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

- **TITULIZACION DE ACTIVOS.**- El Presidente, D. José María Arias, propone y el Consejo, por unanimidad acuerda:

Primero: Ceder préstamos hipotecarios o derechos de crédito derivados de préstamos hipotecarios concedidos por Banco Pastor, S.A., con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España a personas físicas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos movilizables mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, si ello fuese el caso, a agrupar en el mismo (en adelante, el "Fondo") por la sociedad gestora que se determine (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y en lo que sea aplicable, al amparo de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 1.000 millones de euros, si la cartera dispone de préstamos que reúnan los requisitos necesarios (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.

La cesión de los derechos de crédito con garantía Inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o bien Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de Banco Pastor, S.A., para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Facultar a D. José María Arias Mosquera, Presidente del Consejo de Administración, a D. Jorge Gost Gijón, Consejero Delegado y a D. Miguel Sanmartín Losada, Consejero Secretario del Consejo, y apoderar a Doña Gloria Hernández

7D5353179



03/2006



García, D. Fernando Durante Pujante, D. Antonio Muñoz Calzada y D. José Manuel Sáenz García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco Pastor S.A. a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesiten, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Banco Pastor, S.A. o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 1.000 millones de euros (MIL MILLONES DE EUROS).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios, así como la elevación a público de los acuerdos aquí adoptados, con la máxima amplitud de facultades.

Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera; a la Excm. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, a D. Vicente Arias Mosquera, a D. Jorge Gost Gijón, a D. Alfonso Porras del Corral, a D. José



Banco Pastor

A CORUÑA
Luis Vázquez Mariño, a D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, a D. Fernando Díaz Fernández, a D. José Arnau Sierra y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos

Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a tres de mayo de dos mil seis.

V. B.
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

2635-2011 LEGITIMACION
YO, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO GALICIA, CON RESIDENCIA EN A CORUÑA.

DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA y DON JOSE ARNAU LARIAS MOSQUERA por coincidir con las que figuran en mi protocolo notarial.

En A Coruña, a dieciséis de Mayo de dos mil seis.



7D5353178



03/2006



**Intermoney Titulización,
S.G.F.T., S.A.**

**Emisión de Bonos de Titulización por parte
de IM Pastor 4, Fondo de Titulización de
Activos**

A long, thin, curved line, possibly a signature or a mark, extending vertically on the left side of the page.

Deloitte.

Rodríguez Arias, 15
48008 Bilbao
España

Tel.: +34 944 44 70 00
Fax: +34 944 70 08 23
www.deloitte.es

**Emisión de Bonos de Titulización
por parte de IM Pastor 4,
Fondo de Titulización de Activos.**

Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de
Fondos de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional", que al 26 de abril de 2006 estaba constituida por 7.207 préstamos con garantía hipotecaria (en lo sucesivo "préstamos") concedidos por Banco Pastor, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad"), con un importe de saldo vivo no vencido a dicha fecha de 959.923.194,41 euros.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 24 de marzo de 2006 (en adelante, "la propuesta"), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

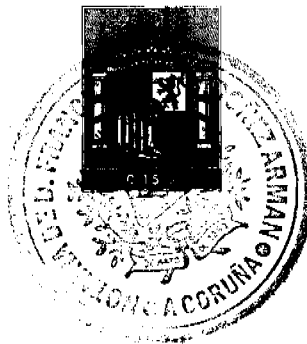
De acuerdo con nuestra propuesta de colaboración profesional, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.



03/2006



El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra la adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total de la población.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra (ver apartado III) y el nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0,00%	1%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión se ha llevado a cabo durante el mes de mayo y ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada, sobre la base de los datos al 26 de abril de 2006. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos:

De la "Cartera Provisional" de préstamos obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos cuyo capital pendiente total asciende a 60.321.363,94 euros.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado que al 26 de abril de 2006 se cumplieran las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Identificación del deudor cedido.

Hemos verificado que el nombre o razón social y el NIF del deudor cedido que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

2. Propósito del préstamo.

Hemos verificado con la información interna de la Entidad y los datos que figuran en la Escritura Pública de formalización de las operaciones, que las mismas son préstamos concedidos para financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo.

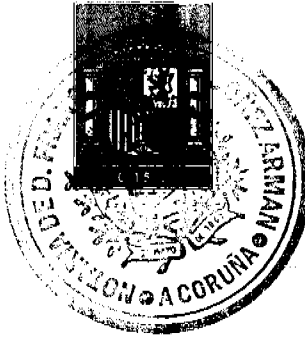
Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

4. Fecha de vencimiento del préstamo.

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

7D5353176



03/2006

REPUBLICA DE ESPAÑA

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

5. Saldo actual del préstamo (capital pendiente).

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

6. Tipo de interés de referencia.

Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

7. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

8. Tipo de interés aplicado.

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia ha sido calculado de acuerdo con el índice de referencia y los diferenciales determinados en el atributo anterior y coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

9 Importe inicial.

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

10 Retrasos en el pago.

Hemos verificado con información interna de la Entidad, que los préstamos a fecha de selección de la cartera, no tienen retrasos en los pagos de los débitos vencidos y no pagados por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

11 Valor de tasación.

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

12 Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación.

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo según consta en las bases de datos de la Entidad no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

13 Propiedad hipotecaria.

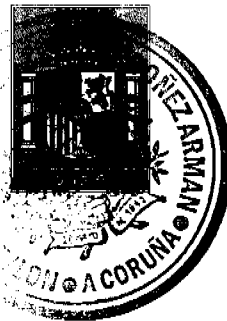
Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

7D5353175



03/2006



14 Garantía hipotecaria.

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o con rango ulterior, en cuyo caso, Banco Pastor dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

15 Seguro de daños.

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas mediante pólizas, al menos, del riesgo de daños. Asimismo, hemos comprobado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación a efectos de seguro.

En su caso, hemos verificado que Banco Pastor ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

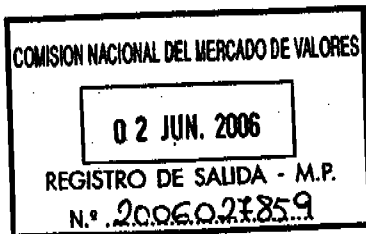
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

* * * * *

Deloitte

Pablo Mugica

30 de mayo de 2006



Sr. D. Jose Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
Edif. Torre Picasso, plta 22
28020 MADRID

Madrid, 1 de junio de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: **IM PASTOR 4, F.T.A.**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 920.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 1 de junio de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado IM Pastor 4 Fondo de Titulización de Activos con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.."

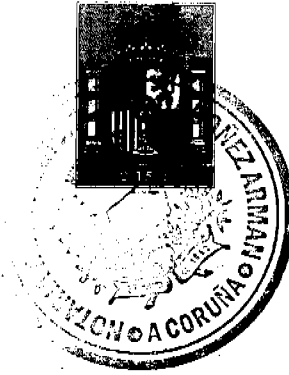
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347854004
B	ES0347854012
C	ES0347854020
D	ES0347854038

7D5353174



03/2006



CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO PASTOR, S.A.

El presente título múltiple representa 6.887 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total igual a 919.999.964,01 de euros sobre 6.887 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO PASTOR, S.A. (en adelante el "Emisor"), con domicilio social en Cantón Pequeño, 1, La Coruña, C.I.F. A-15000128, e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 91, libro 3, sección 3ª, hoja nº. 33, folio 107, la cual adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de La Coruña D. Francisco M. Ordóñez Armán, en fecha 26 de julio de 1990, con el número 1808 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña el día 29 de agosto de 1990, al tomo 783 del archivo, sección general, folio 1, hoja nº C-519, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participante"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Emisión de Bonos de Titulización de Activos otorgada el 5 de junio de 2006 ante el Notario de La Coruña D. Francisco M. Ordóñez Armán (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, del Reglamento del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se describen en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses ordinarios y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, desde la fecha de Constitución el principal y desde la Fecha de Desembolso los intereses.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios así como cualquier otro pago que reciba Banco Pastor S.A. por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Emisor. No obstante el Participante podrá acordar con el Emisor plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por el Emisor al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste en el propio Emisor o en aquella otra cuenta que el Participante notifique al Emisor por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidos en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular del certificado en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el cumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en su caso, deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

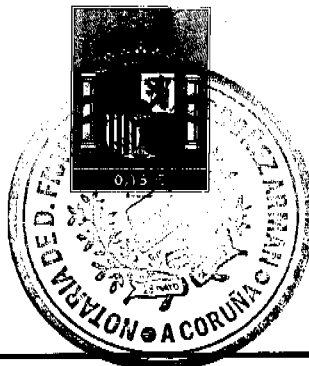
En La Coruña, a 5 de junio de 2006.

BANCO PASTOR, S.A.

P.P. Firmado ilegible

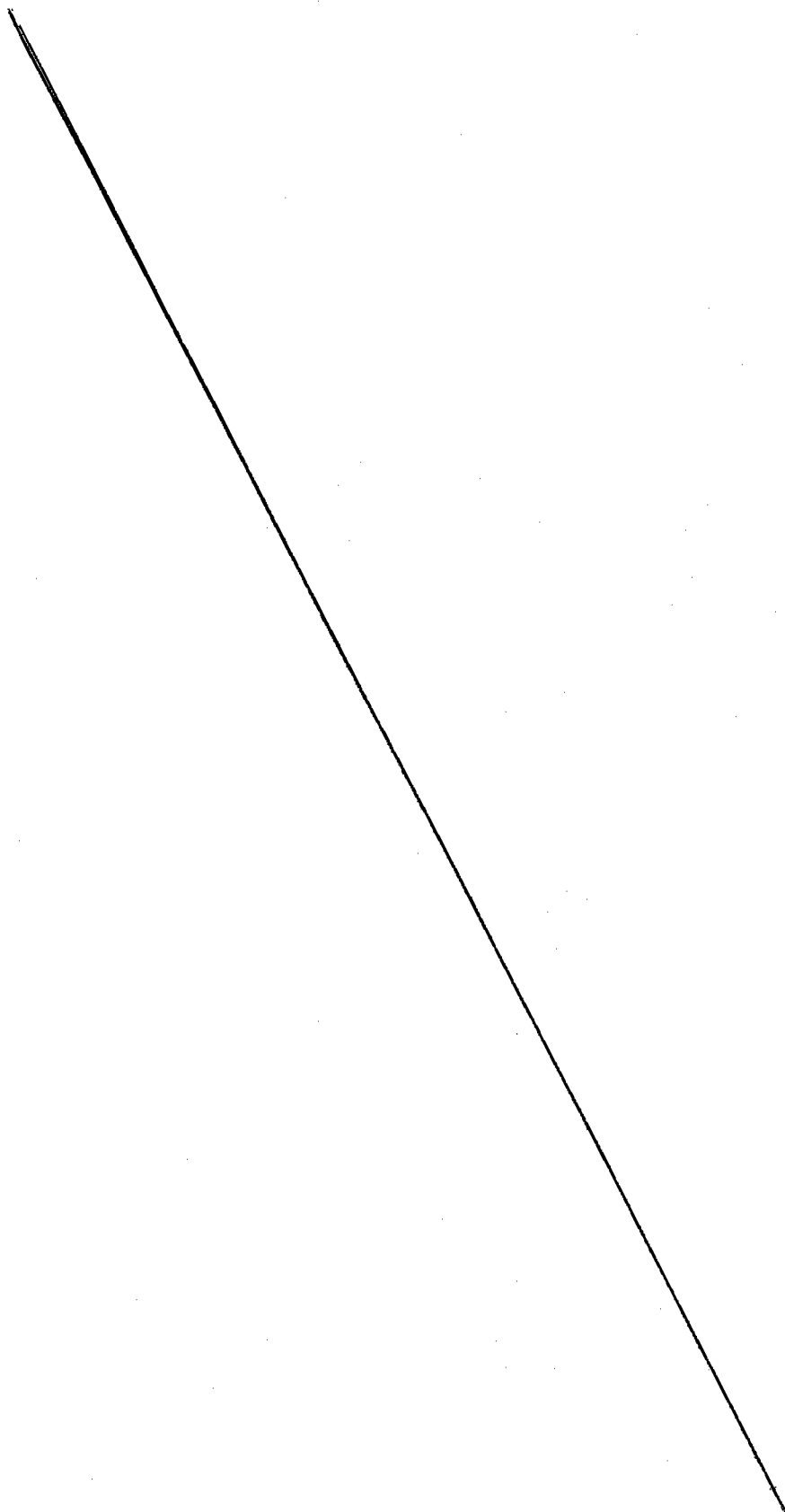
Fdo.: D. José María Arias Mosquera

03/2006



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Certificado de Transmisión de Hipoteca ("certificado").
(2)	Fecha de emisión del certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("préstamo").
(4)	Fecha escritura del préstamo.
(5)	Capital inicial del préstamo.
(6)	Capital pendiente amortización del préstamo y capital del certificado.
(7)	Tipo de interés actual del préstamo y del certificado (%).
(8)	Periodicidad de liquidación de intereses del préstamo y del certificado.
(9)	Índice o tipo de referencia del préstamo y del certificado.
(10)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del préstamo y del certificado.
(11)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del préstamo y del certificado.
(12)	Forma o sistema de amortización del préstamo y del certificado.
(13)	Fecha de vencimiento del préstamo y del certificado.
(14)	Plazo restante al vencimiento final del préstamo y del certificado (meses).
(15)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(16)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(17)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Número de finca registral del inmueble hipotecado.
(19)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.



03/2006



Table with columns: Nº CTH, Fecha de cancelación de la CTH, Nº Plano, Fecha Construcción, Capital Inicial, Capital Parcializado, Tipo Inicial, Porcentaje de Inversión, Tipo de Substrato, Régimen sobre Tipo de Imp. (1), Porcentaje de Inversión (2), Método de Amortización (3), Fecha de Vencimiento, Valor Total, Tipo de Libro, Folio, Número de Emisor, Número de Inscrito.

03/2006

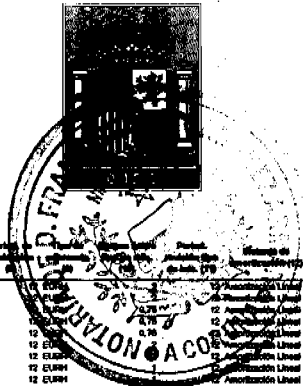


Table with columns: No. CTR, Fecha de cancelación de la CTR, AP Poner (C), Fecha Operación, Capital total (\$), Tipo de contrato, etc. It contains a dense list of financial or legal records.

Nº CTN (1)	Fecha de emisión de la CTN (2)	Nº Póliza (3)	Fecha Ocurrida (4)	Capital Inicial (5)	Capital Final (6)	Tipo Interés (7)	Periodo de liquidación (8)	Tipo de retención (9)	Margen sobre dep. (%) (10)	Periodo de emisión de la CTN (11)	Sistema de amortización (12)	Forma de reembolso (13)	Vista (14)	Término (15)	Libro (16)	Folio (17)	Número de Bono (18)	Suma de liquidación (19)
358	05/02/2008	0000000114000100001	14/02/2008	200,000.00	196,837.40	3.00	12	ELRPH	1.5	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	203	000000000	000001795	000000020	850484	0000
359	05/02/2008	0000000114000100001	14/02/2008	300,000.00	298,437.43	3.00	12	ELRPH	1.5	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	204	000000000	000001795	000000020	850484	0000
360	05/02/2008	0000000114000100001	04/12/2007	128,000.00	5,640.00	3.00	12	ELRPH	1.75	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	223	000000000	000000047	000000018	18067	0000
361	05/02/2008	0000000114000100001	20/10/2007	64,000.00	67,817.07	4.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	223	000001628	000000047	000000018	18173	0000
362	05/02/2008	0000000114000100001	04/12/2007	64,000.00	67,817.07	4.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	223	000001628	000000047	000000018	18173	0000
363	05/02/2008	0000000114000100001	20/10/2007	43,000.00	41,874.18	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	287	000001383	000000047	000000018	19191	0000
364	05/02/2008	0000000114000100001	03/09/2007	88,388.00	86,476.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	287	000001383	000000047	000000018	19191	0000
365	05/02/2008	0000000114000100001	21/02/2008	126,700.40	121,811.18	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	413	000001028	000000047	000000022	13780	0000
366	05/02/2008	0000000114000100001	20/10/2007	101,800.40	100,807.82	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/02/2008	413	000001028	000000047	000000022	13885	0000
367	05/02/2008	0000000114000100001	20/10/2007	208,800.00	207,546.31	3.15	12	ELRPH	1.0	02/02/2008	Cuota onerosa prep.	31/02/2008	394	000001861	000000023	000000048	20900	0000
368	05/02/2008	0000000114000100001	20/11/2007	103,800.00	102,903.19	3.15	12	ELRPH	1.0	02/02/2008	Cuota onerosa prep.	31/02/2008	394	000001861	000000023	000000048	20900	0000
369	05/02/2008	0000000114000100001	18/11/2007	72,000.00	71,470.79	3.00	12	ELRPH	1.0	02/02/2008	Amortización Línea	30/11/2007	414	000001884	000000042	000000076	23878	0000
370	05/02/2008	0000000114000100001	12/12/2007	48,000.00	46,264.84	3.25	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/12/2007	119	000001888	000000045	000000088	24055	0000
371	05/02/2008	0000000114000100001	14/09/2007	102,880.87	100,838.27	3.10	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/09/2007	346	000001908	000000045	000000145	25003	0000
372	05/02/2008	0000000114000100001	14/09/2007	102,880.87	100,838.27	3.10	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/09/2007	346	000001908	000000045	000000145	25003	0000
373	05/02/2008	0000000114000100001	09/10/2007	80,000.00	80,207.42	3.00	12	ELRPH	0.832	02/02/2008	Cuota onerosa prep.	31/02/2008	353	000001911	000000047	000000082	19411	0000
374	05/02/2008	0000000114000100001	31/12/2007	78,976.00	78,735.05	3.35	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/12/2007	302	000001961	000001981	000000040	80376	0000
375	05/02/2008	0000000114000100001	08/10/2007	78,976.00	78,735.05	3.35	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	31/08/2007	302	000001961	000001981	000000040	80376	0000
376	05/02/2008	0000000114000100001	31/12/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	0.832	02/02/2008	Cuota onerosa prep.	31/12/2007	353	000001911	000000047	000000082	19411	0000
377	05/02/2008	0000000114000100001	31/12/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	0.832	02/02/2008	Cuota onerosa prep.	31/12/2007	353	000001911	000000047	000000082	19411	0000
378	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
379	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
380	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
381	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
382	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
383	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
384	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
385	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
386	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
387	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
388	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
389	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
390	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
391	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
392	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
393	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
394	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
395	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
396	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
397	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
398	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
399	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
400	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
401	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
402	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
403	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2007	90,000.00	88,207.42	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/08/2007	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
404	05/02/2008	0000000114000100001	10/02/2008	88,800.00	87,408.97	3.00	12	ELRPH	2	02/02/2008	Amortización Línea	30/02/2008	136	000001930	000000048	000000183	12748	0000
405	05/02/2008	0000000114000100001	20/08/2															

7D5353170

03/2006

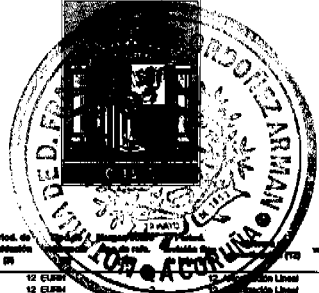


Table with columns: Nº OT (1), Fecha de emisión de la CTN (2), Nº Pape (3), Fecha Contable (4), Capital (5), Capital Prometido de suscribir (6), Tipo (7), Partes de (8), Valor (9), Fecha de (10), Valor (11), Tasa (12), Libro (13), Folio (14), Número de Reg. (15), Número de Inscripción (16)

03/2006



Table with columns: #Folio, Fecha de inscripción, #Folio, Fecha, Capital, Capital, Intereses, Porcentaje, Folio, Valor, Tomo, Libro, Folio, Määras de Insc. No. de Inscripciones. Contains multiple rows of data.

Nº OTN (1)	Fecha de emisión de la CTD (2)	Nº Plano (3)	Fecha Contabilizada (4)	Capital Inicial (5)	Capital Final (6)	Capital Ponderado (7)	Tipo Interés (8)	Period. de Referencia (9)	Tipo de Referencia (10)	Margen sobre tipo de inh. (11)	Period. de Referencia (12)	Numero de Amortización (13)	Fecha de Amortización (14)	Valor (15)	Valor Tercero (16)	Libro (17)	Folio (18)	Numero de Hojas (19)	Numero de Hojas (20)
826	05/08/2008	000000020000011401	17/11/2008	30.000,00	35.076,18	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	30/11/2008	174	000000018	000000180	000000120	16007	0000	0000
827	05/08/2008	000000020000011401	06/04/2008	72.000,00	88.474,32	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/10/2008	243	000001188	000000180	000000218	16040	0000	0000
828	05/08/2008	000000020000011401	03/04/2008	183.000,00	190.877,04	3,10	12	ELRPH	1,5	12	Amortización Línea	31/08/2008	351	000002018	000000180	000000212	16020	0000	0000
830	05/08/2008	000000020000011401	03/04/2008	41.880,00	39.849,04	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	30/09/2008	188	000000084	000000084	000000084	16020	0000	0000
831	05/08/2008	000000020000011401	28/10/2008	284.000,00	28.073,00	3,00	12	ELRPH	2,1	12	Amortización Línea	31/10/2008	113	000000084	000000084	000000084	16020	0000	0000
832	05/08/2008	000000020000011401	28/10/2008	45.400,00	39.442,01	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/10/2008	182	000001084	000000084	000000084	16020	0000	0000
833	05/08/2008	000000020000011401	04/02/2008	78.000,00	74.450,25	3,00	12	ELRPH	0,78	12	Amortización Línea	28/02/2008	226	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
834	05/08/2008	000000020000011401	16/03/2008	105.000,00	103.643,21	3,28	12	ELRPH	0,5	12	Amortización Línea	31/03/2008	408	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
835	05/08/2008	000000020000011401	28/10/2008	80.000,00	78.208,11	3,10	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/10/2008	173	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
836	05/08/2008	000000020000011401	30/03/2008	80.000,00	78.191,00	3,00	12	ELRPH	1	12	Amortización Línea	31/03/2008	346	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
837	05/08/2008	000000020000011401	18/02/2008	60.000,00	58.719,01	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	30/04/2008	107	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
838	05/08/2008	000000020000011401	19/02/2008	104.500,00	102.747,18	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/02/2008	283	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
840	05/08/2008	000000020000011401	23/10/2008	72.000,00	70.999,77	3,00	12	ELRPH	1,70	12	Amortización Línea	31/10/2008	224	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
841	05/08/2008	000000020000011401	03/03/2008	46.000,00	47.323,77	3,76	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/03/2008	408	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
842	05/08/2008	000000020000011401	30/03/2008	141.800,00	124.519,58	3,00	12	ELRPH	1	12	Amortización Línea	31/03/2008	298	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
843	05/08/2008	000000020000011401	10/06/2008	72.000,00	68.501,37	2,95	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/06/2008	323	000000748	000000114	000000114	16233	0000	0000
844	05/08/2008	000000020000011401	19/04/2008	68.800,00	68.223,37	3,26	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	30/04/2008	153	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
845	05/08/2008	000000020000011401	08/08/2008	140.000,00	138.324,87	3,15	12	ELRPH	1,5	12	Amortización Línea	31/08/2008	411	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
846	05/08/2008	000000020000011401	28/07/2008	35.000,00	35.879,30	3,70	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/07/2008	291	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
847	05/08/2008	000000020000011401	29/06/2008	42.400,00	41.052,97	3,00	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/06/2008	291	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
848	05/08/2008	000000020000011401	08/11/2008	100.000,00	145.915,86	3,00	12	ELRPH	0,86	12	Amortización Línea	30/11/2008	282	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
849	05/08/2008	000000020000011401	02/12/2008	78.120,00	70.887,64	2,72	12	ELRPH	0,5	12	Amortización Línea	31/12/2008	243	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
850	05/08/2008	000000020000011401	01/04/2008	70.000,00	72.486,11	3,15	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	31/03/2008	243	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
851	05/08/2008	000000020000011401	01/04/2008	203.000,00	200.768,02	3,00	12	ELRPH	1,5	12	Amortización Línea	31/03/2008	204	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
852	05/08/2008	000000020000011401	03/04/2008	90.000,00	83.328,94	2,90	12	ELRPH	2	12	Amortización Línea	30/04/2008	308	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
853	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	117.200,00	115.912,81	3,28	12	ELRPH	0,9	12	Amortización Línea	31/04/2008	408	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
854	05/08/2008	000000020000011401	11/05/2008	115.200,00	116.912,81	3,28	12	ELRPH	0,9	12	Amortización Línea	31/05/2008	408	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
855	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
856	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
857	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
858	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
859	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
860	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
861	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
862	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
863	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
864	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
865	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
866	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
867	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
868	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
869	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
870	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
871	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
872	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
873	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	000000084	000000084	16040	0000	0000
874	05/08/2008	000000020000011401	10/04/2008	50.000,00	49.890,87	3,00	12	ELRPH	0,75	12	Amortización Línea	31/04/2008	346	000000084	00000008				

03/2006



Table with columns: N° CTN, Fecha de emisión de la CTN, N° Pase, Fecha Comenzada, Capital Inicial, Capital Final, Period. de Emisión, Tipo de Emisión, Valor Total, Valor Neto, Libro, Foto, Número de Beca, and Número de Inscripción. The table contains a dense grid of numerical data for various entries.

7D5353167



03/2006

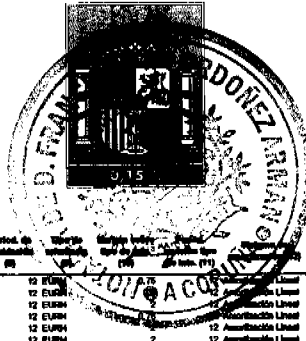


Table with columns: Nº OTN, Fecha de constitución de la OTN, Nº Plano, Pertenencia, Capital total, Capital de constitución, Tipo de inmueble, Lugar, Fecha de inscripción, Valor, Libro, Folia, Número de Récipe, Número de Inscripción. Contains a dense list of real estate transactions.

Nº CTH (1)	Fecha de emisión de la CTH (2)	Folio del Plano (3)	Forma de Gobierno (4)	Capital Inicial (5)	Capital Parcializado de suscripción (6)	Tipo Interés act. (7)	Periodo de Depreciación (8)	Tipo de Referencia (9)	Margen sobre tipo de camb. (10)	Periodo de maduración (11)	Sistema de amortización (12)	Fecha de vencimiento (13)	Valor nominal (14)	Tasa (15)	Libro (16)	Folio (17)	Módulo de Res. reg. (18)	Módulo de Integran. (19)	
1328	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	113,000.00	113,000.00	4.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	228,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1329	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	280,000.00	280,000.00	4.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	280,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1330	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	134,000.00	134,000.00	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/06/2030	268,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1331	06/06/2008	00000000000000000000	27/06/2008	123,144.94	118,786.03	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/06/2030	246,289,979.88	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1332	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	114,740.00	113,261.11	3.18	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	229,483,421.22	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1333	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	114,740.00	113,261.11	3.18	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	229,483,421.22	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1334	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	270,000.00	267,710.81	3.15	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	540,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1335	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	40,400.00	40,808.04	3.25	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	80,808,080.08	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1336	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	420,000.00	419,200.00	3.30	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	840,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1337	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	150,000.00	144,254.46	4.01	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/11/2029	300,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1338	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	88,142.70	78,101.87	3.01	12	EURH	0.8	12	Amortización Lineal	31/12/2028	176,285,445.44	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1339	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	920,000.00	910,721.49	3.10	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	30/06/2030	1,840,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1340	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	170,000.00	163,808.00	3.50	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/07/2028	340,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1341	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	130,000.00	127,074.65	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	260,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1342	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	182,381.89	182,381.89	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	364,763,783.78	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1343	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	70,000.00	70,000.00	4.41	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	140,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1344	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	120,000.00	117,991.88	3.48	12	EURH	0.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	240,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1345	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	141,500.00	116,828.72	3.11	12	EURH	0.7	12	Amortización Lineal	31/05/2028	283,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1346	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	100,000.00	173,280.19	3.25	12	EURH	0.89	12	Amortización Lineal	31/05/2028	200,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1347	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	220,000.00	217,281.20	3.15	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/07/2028	440,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1348	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	113,150.00	111,791.88	3.76	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/06/2030	226,303,763.76	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1349	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	130,000.00	127,074.65	3.00	12	EURH	1.1	12	Amortización Lineal	30/06/2030	260,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1350	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	80,000.00	74,716.78	3.38	12	EURH	0.497	12	Amortización Lineal	31/05/2028	160,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1351	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	140,000.00	140,000.00	4.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	280,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1352	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	180,000.00	174,115.46	3.00	12	EURH	1.0	12	Amortización Lineal	31/05/2028	360,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1353	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	90,000.00	81,822.32	4.08	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	28/02/2019	180,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1354	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	47,800.00	45,846.90	3.00	12	EURH	1.15	12	Amortización Lineal	31/05/2028	95,603,800.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1355	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	114,740.00	113,261.11	3.30	12	EURH	1.15	12	Amortización Lineal	31/05/2028	229,483,421.22	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1356	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	113,150.00	110,874.87	3.20	12	EURH	0.850	12	Amortización Lineal	31/05/2028	226,303,763.76	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1357	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	110,311.00	108,000.48	3.20	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	220,622,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1358	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	210,000.00	217,004.20	3.20	12	EURH	1.0	12	Amortización Lineal	31/05/2028	420,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1359	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	210,000.00	217,004.20	3.20	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	420,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1360	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	200,000.00	198,482.00	3.75	12	EURH	0.850	12	Amortización Lineal	31/05/2028	400,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1361	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	68,000.00	63,905.44	3.38	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	136,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1362	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	114,740.00	113,261.11	3.00	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	229,483,421.22	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1363	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	50,000.00	48,384.88	3.10	12	EURH	1.0	12	Amortización Lineal	31/05/2028	100,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1364	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	102,000.00	100,853.31	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	204,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1365	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	102,000.00	100,853.31	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	204,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1366	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	102,000.00	100,853.31	3.00	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	204,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1367	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	87,000.00	79,384.24	3.10	12	EURH	0.890	12	Amortización Lineal	31/05/2028	174,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1368	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	300,000.00	277,776.17	3.00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/05/2028	600,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1369	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	300,000.00	277,776.17	3.00	12	EURH	1.0	12	Amortización Lineal	31/05/2028	600,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000
1370	06/06/2008	00000000000000000000	28/06/2008	300,000.00	277,776.17	3.00	12	EURH	1.5	12	Amortización Lineal	31/05/2028	600,000,000.00	0.00000000	00000000	00000000	00000000</		

03/2006



Table with columns: Nº OTN, Fecha de inscripción de la OTN, Nº Plano (C), Fecha Domicilio (C), Capital total (C), Capital Promovido de inversión (C), Tipo de terreno (C), Parcela de explotación (C), Tipo de cultivo (C), Fecha de inscripción (C), Vol. (C), Tomo (C), Libro (C), Folio (C), Número de Matrícula (C), Número de Inscripción (C). Rows contain detailed land registry information.

03/2006



Table with columns: Nº CTN, Fecha de emisión de la CTN, Nº Plano (D), Folio Comenzado (F), Capital Insalud (C), Capital Previsión de vejez (C), Interés act. (I), Prod. de Seguridad (S), Nº de Seguro, Nº de Seguro (D), Nº de Seguro (D), Fecha de inscripción (F), Valor (V), Tipo (T), Libro (L), Folia (F), Número de folios reg. (N), Número de Emisión (E)

03/2006

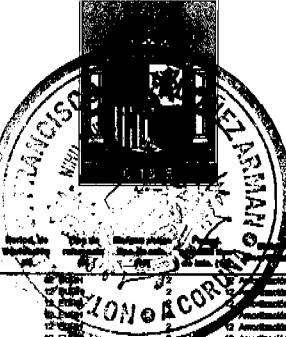


Table with columns: #Folio, Fecha de inscripción, #Folio, Capital, Tipo, etc. It contains a large list of financial records.

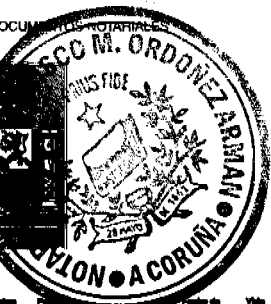
Nº CTH	Fecha de emisión de la CTH	Nº Paso (2)	Fecha Contable	Capital Inicial (5)	Capital Final (6)	Tipos de Emisión (7)	Período de liquidación (8)	Tipos de reembolso (9)	Margen sobre el tipo (10)	Período de emisión (11)	Fecha de emisión (12)	Voto (14)	Valor Total (15)	Libras (16)	Peso (17)	Valor de Emisión (18)	Número de Emisiones (19)	
2063	05/09/2008	000000037000411001	30/11/2004	58.014,72	81.028,54	3,26	12	ELIURH	0,00	12	Amortización Línea	30/11/2004	78.000001242	000000037	000000037	000000037	20108	0001
2064	05/09/2008	000000038000411002	22/11/2004	125.275,39	125.275,39	3,26	12	ELIURH	0,00	12	Amortización Línea	30/11/2004	281.000001067	000000038	000000038	000000038	19748	0003
2065	05/09/2008	000000039000411003	26/09/2005	142.000,00	138.208,08	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/08/2005	280.000001015	000000039	000000039	000000039	16278	0005
2066	05/09/2008	000000040000411004	26/09/2005	243.300,00	243.300,00	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/08/2005	347.000001029	000000040	000000040	000000040	21468	0006
2067	05/09/2008	000000041000411005	05/04/2005	243.000,00	234.787,34	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/04/2005	347.000001033	000000041	000000041	21468	0006	
2068	05/09/2008	000000042000411006	06/04/2005	240.000,00	234.787,34	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/04/2005	346.000001038	000000042	000000042	21468	0006	
2069	05/09/2008	000000043000411007	26/09/2005	210.000,00	204.200,70	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/08/2005	428.000001039	000000043	000000043	21468	0006	
2070	05/09/2008	000000044000411008	26/09/2005	233.000,00	231.333,20	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/08/2005	403.000001040	000000044	000000044	21468	0006	
2071	05/09/2008	000000045000411009	26/09/2005	235.000,00	231.333,20	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/08/2005	100.00000290	000000045	000000045	49004	0008	
2072	05/09/2008	000000046000411010	22/09/2005	42.000,00	38.149,25	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	29/09/2005	105.00000270	000000046	000000046	4254	0009	
2073	05/09/2008	000000047000411011	22/09/2005	122.000,00	123.788,35	3,26	12	ELIURH	1,5	12	Amortización Línea	31/08/2005	203.000001236	000000047	000000047	9513	0011	
2074	05/09/2008	000000048000411012	01/03/2005	58.000,00	59.871,20	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	31/08/2005	291.000002919	000000048	000000048	12691	0013	
2075	05/09/2008	000000049000411013	22/09/2005	71.000,00	71.800,04	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	31/08/2005	292.000002925	000000049	000000049	11819	0014	
2076	05/09/2008	000000050000411014	17/02/2005	70.000,00	72.875,48	3,26	12	ELIURH	0,70	12	Amortización Línea	31/08/2005	346.000002976	000000050	000000050	6312	0016	
2077	05/09/2008	000000051000411015	03/09/2005	90.000,00	104.704,69	3,26	12	ELIURH	0,0	12	Amortización Línea	31/08/2005	106.000001009	000000051	000000051	35229	0019	
2078	05/09/2008	000000052000411016	15/04/2005	180.000,00	185.235,58	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/04/2005	293.000000960	000000052	000000052	9114	0023	
2079	05/09/2008	000000053000411017	19/04/2005	160.000,00	163.238,48	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/04/2005	349.000001069	000000053	000000053	2105	0025	
2080	05/09/2008	000000054000411018	19/04/2005	160.000,00	163.238,48	3,26	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/04/2005	349.000001069	000000054	000000054	2105	0025	
2081	05/09/2008	000000055000411019	15/11/2004	325.000,00	313.329,36	4,01	12	ELIURH	1,00	12	Amortización Línea	30/11/2004	427.000001404	000000055	000000055	16739	0028	
2082	05/09/2008	000000056000411020	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000056	000000056	6200	0031	
2083	05/09/2008	000000057000411021	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000057	000000057	6200	0031	
2084	05/09/2008	000000058000411022	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000058	000000058	6200	0031	
2085	05/09/2008	000000059000411023	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000059	000000059	6200	0031	
2086	05/09/2008	000000060000411024	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000060	000000060	6200	0031	
2087	05/09/2008	000000061000411025	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000061	000000061	6200	0031	
2088	05/09/2008	000000062000411026	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000062	000000062	6200	0031	
2089	05/09/2008	000000063000411027	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000063	000000063	6200	0031	
2090	05/09/2008	000000064000411028	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000064	000000064	6200	0031	
2091	05/09/2008	000000065000411029	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000065	000000065	6200	0031	
2092	05/09/2008	000000066000411030	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000066	000000066	6200	0031	
2093	05/09/2008	000000067000411031	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000067	000000067	6200	0031	
2094	05/09/2008	000000068000411032	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000068	000000068	6200	0031	
2095	05/09/2008	000000069000411033	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000069	000000069	6200	0031	
2096	05/09/2008	000000070000411034	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000070	000000070	6200	0031	
2097	05/09/2008	000000071000411035	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000071	000000071	6200	0031	
2098	05/09/2008	000000072000411036	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000072	000000072	6200	0031	
2099	05/09/2008	000000073000411037	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000073	000000073	6200	0031	
2100	05/09/2008	000000074000411038	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000074	000000074	6200	0031	
2101	05/09/2008	000000075000411039	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000075	000000075	6200	0031	
2102	05/09/2008	000000076000411040	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000076	000000076	6200	0031	
2103	05/09/2008	000000077000411041	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000077	000000077	6200	0031	
2104	05/09/2008	000000078000411042	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000078	000000078	6200	0031	
2105	05/09/2008	000000079000411043	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000079	000000079	6200	0031	
2106	05/09/2008	000000080000411044	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000080	000000080	6200	0031	
2107	05/09/2008	000000081000411045	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000081	000000081	6200	0031	
2108	05/09/2008	000000082000411046	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000082	000000082	6200	0031	
2109	05/09/2008	000000083000411047	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000083	000000083	6200	0031	
2110	05/09/2008	000000084000411048	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000084	000000084	6200	0031	
2111	05/09/2008	000000085000411049	15/11/2004	160.000,00	163.238,48	4,01	12	ELIURH	2	12	Amortización Línea	30/11/2004	320.000001165	000000085	000000085	6200	0031	
2112	05/09/2008	000000086000411050	15/11/2004	160.000,00	163													

03/2006



Table with columns: Nº OTN (F), Fecha de emisión de la OTN (F), Nº Plano (F), Fecha Compraventa (F), Capital Inicial (F), Capital Finalizado de construir (F), Tipo de inmueble (F), Período de inscripción (F), Tipo de inmueble (F), Área construida (F), Área total (F), Folio (F), Número de inscripción (F), Número de inscripción (F). The table contains a dense grid of numerical data representing property transactions.

Nº CTM (1)	Fecha de emisión de la CTM (2)	Nº Fianza (3)	Fecha de vencimiento (4)	Capital emitido (5)	Capital pendiente de amortizar (6)	Tipo de instrumento (7)	Periodo de amortización (8)	Tipo de reintegro (9)	Regimen sobre el uso de los (10)	Porcentaje de revisión (11)	Sistema de amortización (12)	Fecha de constitución (13)	Voto (14)	Tomo (15)	Libro (16)	Folio (17)	Monto de Res. Imp. (18)	Numero de Inscripción (19)		
2229	05/02/2008	00000000000000101	14/02/2008	70,000.00	67,147.54	5.00	12	ELIURH	1.8	1.0	12	Amortización Línea	31/07/2017	187	000000292	000000144	000000198	8335	0007	
2230	05/02/2008	00000000000000112	21/11/2008	78,916.82	77,804.02	3.28	12	ELIURH	2	0.97	12	Amortización Línea	31/03/2008	40	000000241	000001428	000000117	6743	0008	
2231	05/02/2008	00000000000000270	07/03/2008	220,000.00	215,875.49	3.43	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/07/2008	200	000000008	000000182	000000010	6867	0007	
2232	05/02/2008	00000000000000740	04/07/2008	180,000.00	148,300.00	5.00	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	288	000001272	000000384	000000149	4228	0008	
2233	05/02/2008	00000000000000000	00/05/2008	230,000.00	223,862.28	3.18	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	180	000001199	000000470	000000020	3317	0008	
2234	05/02/2008	00000000000000051	17/03/2008	160,000.00	155,918.35	3.25	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	318	000001238	000000382	000000114	5191	0002	
2235	05/02/2008	00000000000000120	10/06/2008	170,000.00	161,482.32	2.80	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	288	000002225	000000381	000000061	9478	0004	
2236	05/02/2008	00000000000000002	23/08/2008	250,000.00	241,295.61	4.17	12	ELIURH	2	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	180	000001199	000000470	000000020	3317	0008	
2237	05/02/2008	00000000000001203	03/07/2008	194,806.50	187,434.14	3.18	12	ELIURH	2	1.0	1.388	12	Amortización Línea	31/12/2016	165	000001287	000000355	000000120	2847	0004
2238	05/02/2008	00000000000001101	10/12/2008	140,000.00	131,176.80	4.08	12	ELIURH	2	1.167	12	Amortización Línea	30/08/2008	285	000001218	000000384	000000180	1867	0010	
2239	05/02/2008	00000000000000001	03/02/2008	200,000.00	203,820.80	1.90	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	348	000001182	000000132	000000118	10426	0004
2240	05/02/2008	00000000000000101	17/08/2008	224,000.00	219,922.97	2.86	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	30/08/2008	348	000001181	000000384	000000228	2167	0004
2241	05/02/2008	00000000000000001	24/03/2008	281,000.00	271,438.66	3.96	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	30/08/2008	295	000001178	000000381	000000180	1987	0004
2242	05/02/2008	00000000000000102	16/07/2008	128,000.00	124,928.30	3.40	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	30/08/2008	295	000001178	000000381	000000180	1987	0004
2243	05/02/2008	00000000000000101	21/07/2008	195,000.00	187,888.08	3.40	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/01/2008	224	000001237	000000150	000000114	1811	0004
2244	05/02/2008	00000000000000101	04/11/2008	156,000.00	149,777.28	3.83	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/01/2008	200	000001191	000000248	000000220	2928	0004
2245	05/02/2008	00000000000000101	04/11/2008	156,000.00	149,777.28	3.83	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/01/2008	200	000001191	000000248	000000220	2928	0004
2246	05/02/2008	00000000000000101	17/08/2008	64,000.00	51,063.90	2.00	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	194	000001191	000000248	000000220	1471	0004
2247	05/02/2008	00000000000000101	17/08/2008	64,000.00	51,063.90	2.00	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	194	000001191	000000248	000000220	1471	0004
2248	05/02/2008	00000000000000101	20/10/2008	69,919.87	67,971.25	3.75	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	415	000001196	000000207	000000114	8433	0008
2249	05/02/2008	00000000000000101	08/12/2008	342,466.49	345,006.70	3.76	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	415	000001196	000000207	000000114	8433	0008
2250	05/02/2008	00000000000000101	08/12/2008	342,466.49	345,006.70	3.76	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	415	000001196	000000207	000000114	8433	0008
2251	05/02/2008	00000000000000101	20/10/2008	160,000.00	141,572.02	3.10	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	281	000001230	000000287	000000018	1174	0008
2252	05/02/2008	00000000000000101	30/08/2008	170,000.00	164,976.18	3.04	12	ELIURH	2	1.0	0.827	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	000000288	000000322	000000149	2938	0008
2253	05/02/2008	00000000000000101	30/08/2008	287,882.00	286,847.79	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2254	05/02/2008	00000000000000101	19/12/2008	138,238.00	137,940.88	0.20	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	281	000001230	000000287	000000018	1174	0008
2255	05/02/2008	00000000000000101	24/02/2008	83,052.82	81,052.82	0.00	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2256	05/02/2008	00000000000000101	19/02/2008	330,000.00	326,917.48	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2257	05/02/2008	00000000000000101	28/10/2008	329,800.00	328,000.00	3.50	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2258	05/02/2008	00000000000000101	28/10/2008	199,250.00	195,708.78	3.00	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2259	05/02/2008	00000000000000101	27/12/2008	290,000.00	277,707.00	3.25	12	ELIURH	2	1.0	0.8	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2260	05/02/2008	00000000000000101	18/12/2008	78,300.00	87,323.43	3.50	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	291	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2261	05/02/2008	00000000000000101	30/11/2008	184,000.00	178,150.89	4.41	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2262	05/02/2008	00000000000000101	04/11/2008	84,700.00	82,800.00	2.18	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2263	05/02/2008	00000000000000101	14/01/2008	138,888.84	134,879.29	3.33	12	ELIURH	2	1.0	0.85	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2264	05/02/2008	00000000000000101	24/08/2008	141,000.00	137,048.20	3.80	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2265	05/02/2008	00000000000000101	16/02/2008	81,000.00	78,700.00	3.48	12	ELIURH	2	1.0	0.447	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2266	05/02/2008	00000000000000101	16/02/2008	142,000.00	140,588.89	3.80	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2267	05/02/2008	00000000000000101	18/02/2008	95,000.00	93,277.57	3.00	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2268	05/02/2008	00000000000000101	18/02/2008	188,200.00	185,552.96	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2269	05/02/2008	00000000000000101	17/02/2008	163,000.00	161,507.32	3.05	12	ELIURH	2	1.0	0.75	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2270	05/02/2008	00000000000000101	18/02/2008	382,000.00	381,391.53	3.68	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2271	05/02/2008	00000000000000101	18/02/2008	287,500.00	286,802.32	3.78	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2272	05/02/2008	00000000000000101	29/11/2008	282,000.00	280,462.18	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2273	05/02/2008	00000000000000101	29/11/2008	282,000.00	280,462.18	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2274	05/02/2008	00000000000000101	19/02/2008	188,000.00	186,847.79	3.65	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2275	05/02/2008	00000000000000101	20/02/2008	250,000.00	247,413.22	3.28	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2276	05/02/2008	00000000000000101	29/11/2008	244,484.84	244,111.35	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2277	05/02/2008	00000000000000101	29/11/2008	244,484.84	244,111.35	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2278	05/02/2008	00000000000000101	29/11/2008	244,484.84	244,111.35	3.25	12	ELIURH	2	1.0	1.0	12	Amortización Línea	31/03/2008	366	00000288	000000322	000000149	2938	0008
2279	05/02/2008	00000000000000101	2																	



7D5353162

03/2006



Table with columns: N° CTR, Fecha de emisión de la CTR, N° Pase (C), Fecha Canjeada, Capital total (C), Capital Pagar (C), Tipo de interés, Porcentaje de Equilibrio, Tipo de instrumento, Días de mora, Valor nominal (C), Valor actual (C), Tasa (C), Líquido (C), Folio (C), Número de inscripción.

03/2006



Table with columns: Nº CTR (A), Fecha de Inscripción (B), Nº Finca (C), Fecha Constitución (D), Capital Constituido (E), Capital Prometido (F), Tipo de Inscripción (G), Puntos (H), Estado de Inscripción (I), Fecha de Inscripción (J), Valor (K), Tasa (L), Libro (M), Folio (N), Número de Inscripción (O), Número de Inscripción (P). The table contains a dense grid of data for various land transactions.

03/2006

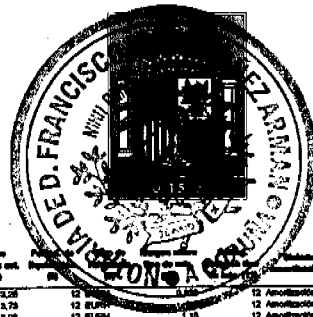


Table with columns: Nº CTR, Fecha de emisión de la CTR, Nº Puro, Cuentas, Capital total, Capital pendiente de cancelar, Tipo de interés, Monto de la CTR, Fecha de vencimiento, Vida residual, Tasa, Libro, Folio, Número de inscripción, Número de CTR. Contains a dense grid of financial data.



03/2006



Table with columns: Nº OTN (R), Fecha de inscripción (R), Nº Folio (R), Folio (R), Capital (R), Tipo (R), Fecha de inscripción (R), Valor (R), Libro (R), Folia (R), Número de inscripción (R). Contains multiple rows of financial and legal data.

7D5353158



03/2006

Table with columns: Nº CTR, Fecha de emisión, Valor nominal, Capital emitido, etc. It contains a large list of financial records.

7D5353157

03/2006



Table with columns: Nº OTN, Fecha de emisión, IP (Pase O), Puntos, Capital, Costos, Tipo, etc. It contains a large list of entries with numerical data.



03/2006

Table with columns: # CTN, Fecha de Emisión de la CTN, SP Fono, Puntos, Capital Inicial, Capital Actual, Tipo de Emisión, Porcentaje de Emisión, Tipo de Emisión, Fecha de Emisión, Valor, Tasa, Libro, Folia, Número de Emisión, Número de Inscripción. Contains a dense list of financial records.

7D5353155

03/2006

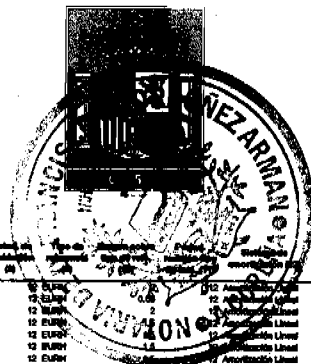


Table with columns: #FOTN (1), Fecha de inscripción (2), Folio (3), Folio (4), Folio (5), Folio (6), Folio (7), Folio (8), Folio (9), Folio (10), Folio (11), Folio (12), Folio (13), Folio (14), Folio (15), Folio (16), Folio (17), Folio (18), Folio (19), Folio (20), Folio (21), Folio (22), Folio (23), Folio (24), Folio (25), Folio (26), Folio (27), Folio (28), Folio (29), Folio (30), Folio (31), Folio (32), Folio (33), Folio (34), Folio (35), Folio (36), Folio (37), Folio (38), Folio (39), Folio (40), Folio (41), Folio (42), Folio (43), Folio (44), Folio (45), Folio (46), Folio (47), Folio (48), Folio (49), Folio (50), Folio (51), Folio (52), Folio (53), Folio (54), Folio (55), Folio (56), Folio (57), Folio (58), Folio (59), Folio (60), Folio (61), Folio (62), Folio (63), Folio (64), Folio (65), Folio (66), Folio (67), Folio (68), Folio (69), Folio (70), Folio (71), Folio (72), Folio (73), Folio (74), Folio (75), Folio (76), Folio (77), Folio (78), Folio (79), Folio (80), Folio (81), Folio (82), Folio (83), Folio (84), Folio (85), Folio (86), Folio (87), Folio (88), Folio (89), Folio (90), Folio (91), Folio (92), Folio (93), Folio (94), Folio (95), Folio (96), Folio (97), Folio (98), Folio (99), Folio (100).

7D5353154

03/2006



Table with columns: Nº OT (17), Fecha de Inscripción (18), Nº Folio (19), Folio Correlativo (20), Capital Inscribido (21), Capital Inscribido (22), Tipo Inscripción (23), Precio Inscripción (24), Fecha de Vencimiento (25), Valor (26), Tomo (18), Libro (18), Folio (17), Número de Inscripción (27), Número de Inscripción (28).

Nº (1)	Fecha de emisión de la CTR (2)	Fecha Operativa (3)	Capital Inicial (4)	Capital Ponderado de emisión (5)	Tipo Interés (6)	Periodo de Amortización (7)	Tipo de reembolso (8)	Monto sobre tipo de em. (9)	Period. total tipo de em. (10)	Sistema de amortización (11)	Puntos de amortización (12)	Vales (13)	Tasa (%) (14)	Libro (%) (15)	Calle (%) (16)	Número de Hoja rep. (17)	Número de Emisión (18)
474	05/02/2006	05/02/2006	105.400,00	107.424,02	4,00	12	IRPFCE	1,26	12	Amortización Lineal	30/02/2006	347	0,00000002	0,00000024	0,00000000	0511	00014
475	05/02/2006	05/02/2006	111.000,00	109.802,64	4,00	12	IRPFCE	1,26	12	Amortización Lineal	31/05/2006	324	0,00000183	0,00000184	0,00000070	4875	00028
476	05/02/2006	05/02/2006	148.250,00	143.776,76	4,00	12	IRPFCE	1,26	12	Amortización Lineal	30/09/2006	414	0,00000282	0,00000283	0,00000078	3903	00030
477	05/02/2006	05/02/2006	120.000,00	116.020,00	3,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/11/2004	414	0,00000282	0,00000283	0,00000163	6300	00030
478	05/02/2006	05/02/2006	101.000,00	101.000,00	3,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	31/12/2003	282	0,00000180	0,00000183	0,00000157	4841	00030
479	05/02/2006	05/02/2006	101.000,00	111.000,00	3,25	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
480	05/02/2006	05/02/2006	114.170,00	115.000,00	3,75	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
481	05/02/2006	05/02/2006	95.766,83	84.044,06	3,75	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
482	05/02/2006	05/02/2006	123.900,00	121.709,68	3,75	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
483	05/02/2006	05/02/2006	104.000,00	98.250,00	3,25	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
484	05/02/2006	05/02/2006	127.000,00	124.862,00	3,10	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
485	05/02/2006	05/02/2006	421.000,00	416.414,30	3,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
486	05/02/2006	05/02/2006	421.000,00	416.414,30	3,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
487	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
488	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
489	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
490	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
491	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
492	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
493	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
494	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
495	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
496	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
497	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
498	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
499	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030
500	05/02/2006	05/02/2006	107.000,00	103.200,00	4,00	12	EURH	2	12	Amortización Lineal	30/04/2006	347	0,00000194	0,00000193	0,00000224	5040	00030

03/2006



Table with columns: N° OTM, Fecha de emisión de la OTM, N° Plano (S), Fecha Compraventa (F), Capital Inicial (C), Capital Promovido (de constituirse) (C), Tipo de contrato (T), Fecha de inscripción (F), Valor Total (V), Puntos (P), Libro (L), Folia (F), Número de inscripción (N), and Número de Impugnación (I).

7D5353152

03/2006



Table with columns: Nº OTN (F), Fecha de emisión de la OTN (F), Nº Pazo (F), Fecha Compraventa (F), Capital total (F), Capital de los socios (F), Tipo de emisión (F), Número de acciones (F), Precio de suscripción (F), Fecha de vencimiento (F), Valor (F), Tono (F), Libro (F), Folio (F), Número de Registro (F), Número de Emisor (F). The table contains a dense list of financial records.

705353151



03/2006

Table with columns: # CTN (16), Fecha de emisión de la CTN (2), #F Plano (2), Fecha Convencio (7), Capital Social (8), Capital Participa de accionista (9), Tipo de CTN (10), Descripción (11), Valor (12), Tasa (13), Libro (14), Folia (17), Número de inscrip. (15), and Número de inscrip. (16). The table contains a dense list of financial records.

Nº CTH (1)	Fecha de emisión de la (1) (1)	Fecha Comenzación	Capital Total (€)	Capital Participación de los socios (€)	Tipo de Sociedad (7)	Perf. de Distribución (8)	Tipo de actividad (9)	Margen sobre Tipo de Veh. (10)	Perf. de Gestión de Veh. (11)	Sistema de amortización (12)	Fecha de vencimiento (13)	Voto emitido (14)	Tiempo (15)	Libro (16)	Folio (17)	Número de libro reg. (18)	Estado de inscripción (19)
5467	05/08/2008	05/08/2008	148.881,00	148.881,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	30/04/2009	547	0000022780	0000000000	000000123	243	00014
5468	05/08/2008	05/08/2008	77.400,00	77.400,00	2,82	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	30/04/2009	548	0000022784	0000000000	000000087	2208	00084
5469	05/08/2008	05/08/2008	38.400,00	38.400,00	2,87	12	ELRH	0,58	12	Amortización Línea	30/03/2009	202	0000017098	0000000140	000000010	1576	00000
5470	05/08/2008	05/08/2008	79.000,00	79.000,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	281	0000022800	0000000000	000000000	7103	00002
5471	05/08/2008	05/08/2008	246.400,00	246.400,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	400	0000030206	0000015247	000000018	63992	00002
5472	05/08/2008	05/08/2008	178.000,00	178.000,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	400	0000011727	0000000000	000000000	1673	00000
5473	05/08/2008	05/08/2008	161.000,00	161.000,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018622	0000000000	000000014	16181	00001
5474	05/08/2008	05/08/2008	800.000,00	800.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018625	0000000000	000000018	16992	00008
5475	05/08/2008	05/08/2008	800.000,00	800.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018626	0000000000	000000019	16972	00008
5476	05/08/2008	05/08/2008	364.410,00	364.410,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018627	0000000000	000000020	16982	00008
5477	05/08/2008	05/08/2008	112.000,00	112.000,00	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018628	0000000000	000000021	16992	00008
5478	05/08/2008	05/08/2008	201.991,97	201.991,97	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018629	0000000000	000000022	16982	00008
5479	05/08/2008	05/08/2008	300.000,00	300.000,00	2,81	12	ELRH	0,5	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018630	0000000000	000000023	16982	00008
5480	05/08/2008	05/08/2008	200.000,00	200.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018631	0000000000	000000024	16982	00008
5481	05/08/2008	05/08/2008	48.000,00	48.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018632	0000000000	000000025	16982	00008
5482	05/08/2008	05/08/2008	182.000,00	182.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018633	0000000000	000000026	16982	00008
5483	05/08/2008	05/08/2008	114.007,94	114.007,94	2,87	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018634	0000000000	000000027	16982	00008
5484	05/08/2008	05/08/2008	240.440,00	240.440,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018635	0000000000	000000028	16982	00008
5485	05/08/2008	05/08/2008	246.440,00	246.440,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018636	0000000000	000000029	16982	00008
5486	05/08/2008	05/08/2008	308.360,00	308.360,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018637	0000000000	000000030	16982	00008
5487	05/08/2008	05/08/2008	308.360,00	308.360,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018638	0000000000	000000031	16982	00008
5488	05/08/2008	05/08/2008	308.360,00	308.360,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018639	0000000000	000000032	16982	00008
5489	05/08/2008	05/08/2008	45.128,39	45.128,39	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018640	0000000000	000000033	16982	00008
5490	05/08/2008	05/08/2008	51.918,91	51.918,91	2,82	12	ELRH	0,49	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018641	0000000000	000000034	16982	00008
5491	05/08/2008	05/08/2008	474.426,92	474.426,92	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018642	0000000000	000000035	16982	00008
5492	05/08/2008	05/08/2008	140.000,00	140.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018643	0000000000	000000036	16982	00008
5493	05/08/2008	05/08/2008	159.553,43	159.553,43	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018644	0000000000	000000037	16982	00008
5494	05/08/2008	05/08/2008	57.928,99	57.928,99	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018645	0000000000	000000038	16982	00008
5495	05/08/2008	05/08/2008	140.000,00	140.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018646	0000000000	000000039	16982	00008
5496	05/08/2008	05/08/2008	228.000,00	228.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018647	0000000000	000000040	16982	00008
5497	05/08/2008	05/08/2008	200.000,00	200.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018648	0000000000	000000041	16982	00008
5498	05/08/2008	05/08/2008	195.177,00	195.177,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018649	0000000000	000000042	16982	00008
5499	05/08/2008	05/08/2008	198.000,00	198.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018650	0000000000	000000043	16982	00008
5500	05/08/2008	05/08/2008	128.928,28	128.928,28	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018651	0000000000	000000044	16982	00008
5501	05/08/2008	05/08/2008	168.316,82	168.316,82	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018652	0000000000	000000045	16982	00008
5502	05/08/2008	05/08/2008	182.000,00	182.000,00	2,77	12	ELRH	0,8	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018653	0000000000	000000046	16982	00008
5503	05/08/2008	05/08/2008	91.000,00	91.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018654	0000000000	000000047	16982	00008
5504	05/08/2008	05/08/2008	187.500,00	187.500,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018655	0000000000	000000048	16982	00008
5505	05/08/2008	05/08/2008	80.000,00	80.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018656	0000000000	000000049	16982	00008
5506	05/08/2008	05/08/2008	120.800,00	120.800,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018657	0000000000	000000050	16982	00008
5507	05/08/2008	05/08/2008	100.000,00	100.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018658	0000000000	000000051	16982	00008
5508	05/08/2008	05/08/2008	100.000,00	100.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018659	0000000000	000000052	16982	00008
5509	05/08/2008	05/08/2008	100.000,00	100.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018660	0000000000	000000053	16982	00008
5510	05/08/2008	05/08/2008	226.000,00	226.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018661	0000000000	000000054	16982	00008
5511	05/08/2008	05/08/2008	78.000,00	78.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018662	0000000000	000000055	16982	00008
5512	05/08/2008	05/08/2008	108.791,22	108.791,22	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018663	0000000000	000000056	16982	00008
5513	05/08/2008	05/08/2008	123.888,56	123.888,56	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018664	0000000000	000000057	16982	00008
5514	05/08/2008	05/08/2008	113.078,47	113.078,47	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018665	0000000000	000000058	16982	00008
5515	05/08/2008	05/08/2008	115.978,82	115.978,82	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018666	0000000000	000000059	16982	00008
5516	05/08/2008	05/08/2008	148.982,89	148.982,89	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018667	0000000000	000000060	16982	00008
5517	05/08/2008	05/08/2008	240.000,00	240.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018668	0000000000	000000061	16982	00008
5518	05/08/2008	05/08/2008	190.914,82	190.914,82	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018669	0000000000	000000062	16982	00008
5519	05/08/2008	05/08/2008	121.000,00	121.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018670	0000000000	000000063	16982	00008
5520	05/08/2008	05/08/2008	165.476,29	165.476,29	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018671	0000000000	000000064	16982	00008
5521	05/08/2008	05/08/2008	100.000,00	100.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018672	0000000000	000000065	16982	00008
5522	05/08/2008	05/08/2008	194.000,00	194.000,00	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018673	0000000000	000000066	16982	00008
5523	05/08/2008	05/08/2008	318.508,76	318.508,76	2,81	12	ELRH	0,4	12	Amortización Línea	31/03/2009	348	0000018674	0000000000	000000067</		

7D5353150

03/2006



Table with columns: Nº CTM (16), Fecha de emisión de la cédula (17), Nº Pase (18), Fechas Comienzo (19), Capital (20), Capital Ponderado de comestibles (21), Tipo Interés (22), Fecha de Expiración (23), Fecha de vencimiento (24), Valor (25), Tono (26), Libro (27), Folia (28), Número de inscripción (29), and Número de Cédulas (30).

Nº CTN (1)	Fecha de emisión de la CTH (2)	Fecha Comisión (3)	Capital Inicial (4)	Capital Positivo de la Comisión (5)	Tipos Interés (6)	Periodo de Respaldo (7)	Tipos de Respaldo (8)	Regimen sobre el Imp. (9)	Periodo de Vigencia (10)	Moneda de Emisión (11)	Fecha de Emisión (12)	Voto (13)	Tasa (14)	Límite (15)	Póliza (16)	Número de Reg. (17)	Moneda de Emisión (18)	
6754	05/06/2008	0000000000000011002	101252004	147,899.83	141,046.09	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	284	0,000001177	0,000002748	0,000000193	20589	0004
6755	05/06/2008	0000000000000011003	101252004	294,400.00	203,732.54	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	343	0,000002347	0,000000988	0,000000241	21789	0002
6756	05/06/2008	0000000000000011004	101252004	125,000.00	112,046.87	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	228	0,000000190	0,000000190	0,000000204	21949	0008
6757	05/06/2008	0000000000000011005	211232004	86,097.42	78,488.28	2,67	12	EURO	0,8	12	Amortización Línea	31/05/2008	198	0,000001174	0,000000002	0,000000222	2511	0006
6758	05/06/2008	0000000000000011006	211232004	72,000.00	68,500.70	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	223	0,000000212	0,000000239	0,000000239	2942	0000
6759	05/06/2008	0000000000000011007	211232004	293,200.00	263,000.00	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	343	0,000000173	0,000000174	0,000000258	33862	0008
6760	05/06/2008	0000000000000011008	211232004	100,000.00	146,238.44	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	343	0,000000239	0,000000239	0,000000148	20388	0000
6761	05/06/2008	0000000000000011009	120122005	240,000.00	172,947.14	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	280	0,000000278	0,000000278	0,000000241	12707	0002
6762	05/06/2008	00000000000000112006	016222005	120,000.00	114,146.27	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	224	0,000000117	0,000000117	0,000000186	8419	0001
6763	05/06/2008	00000000000000112007	140122005	93,181.84	85,577.70	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001457	0,000000094	0,000000094	3011	0009
6764	05/06/2008	00000000000000112011	070122005	82,400.00	78,108.46	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	223	0,000000239	0,000000239	0,000000027	13559	0009
6765	05/06/2008	00000000000000112018	070122005	233,800.00	194,071.89	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000239	0,000000016	8114	0008
6766	05/06/2008	00000000000000114007	120122005	226,000.00	214,608.29	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	284	0,000001654	0,000000161	0,000000274	15544	0008
6767	05/06/2008	00000000000000114011	130122005	171,183.62	161,204.91	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000161	0,000000171	62709	0008
6768	05/06/2008	00000000000000114022	140122005	125,000.00	118,024.74	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000161	0,000000171	62709	0008
6769	05/06/2008	00000000000000114023	140122005	290,360.00	215,146.27	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000161	0,000000171	62709	0008
6770	05/06/2008	00000000000000114024	140122005	240,000.00	230,140.85	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000161	0,000000171	62709	0008
6771	05/06/2008	00000000000000114025	140122005	160,000.00	174,958.58	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000000239	0,000000161	0,000000171	62709	0008
6772	05/06/2008	00000000000000116002	120422005	288,000.00	291,055.05	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6773	05/06/2008	00000000000000116003	120422005	371,700.00	300,852.89	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6774	05/06/2008	00000000000000116004	120422005	300,500.00	291,427.86	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6775	05/06/2008	00000000000000116005	120422005	97,016.55	90,888.91	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6776	05/06/2008	00000000000000116006	120422005	275,000.00	283,081.61	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6777	05/06/2008	00000000000000116007	120422005	211,474.14	233,088.85	3,23	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	170	0,000002478	0,000000223	0,000000380	23805	0009
6778	05/06/2008	00000000000000116008	120422005	210,000.00	201,838.86	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6779	05/06/2008	00000000000000116009	120422005	330,000.00	329,622.34	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6780	05/06/2008	00000000000000116010	120422005	328,000.00	328,920.34	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6781	05/06/2008	00000000000000116011	120422005	123,822.82	103,378.78	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6782	05/06/2008	00000000000000116012	120422005	167,000.00	162,280.91	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6783	05/06/2008	00000000000000116013	120422005	195,000.00	179,771.27	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6784	05/06/2008	00000000000000116014	120422005	171,900.00	177,078.60	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6785	05/06/2008	00000000000000116015	120422005	291,000.00	237,958.00	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6786	05/06/2008	00000000000000116016	120422005	140,800.00	126,180.12	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6787	05/06/2008	00000000000000116017	120422005	160,000.00	145,706.47	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6788	05/06/2008	00000000000000116018	120422005	100,000.00	108,088.91	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6789	05/06/2008	00000000000000116019	120422005	233,827.82	194,763.49	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6790	05/06/2008	00000000000000116020	120422005	120,000.00	108,088.91	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6791	05/06/2008	00000000000000116021	120422005	233,827.82	194,763.49	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6792	05/06/2008	00000000000000116022	120422005	72,000.00	69,891.48	2,67	12	EURO	0,45	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6793	05/06/2008	00000000000000116023	120422005	120,000.00	117,088.70	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6794	05/06/2008	00000000000000116024	120422005	240,455.29	228,710.84	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6795	05/06/2008	00000000000000116025	120422005	160,000.00	152,701.27	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6796	05/06/2008	00000000000000116026	120422005	180,000.00	174,849.21	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6797	05/06/2008	00000000000000116027	120422005	180,000.00	174,849.21	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6798	05/06/2008	00000000000000116028	120422005	60,000.00	58,300.29	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6799	05/06/2008	00000000000000116029	120422005	228,019.00	216,879.27	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6800	05/06/2008	00000000000000116030	120422005	230,000.00	194,222.87	2,67	12	EURO	0,4	12	Amortización Línea	31/05/2008	344	0,000001808	0,000000044	0,000000188	10119	0004
6801	05/06/2008	00000000000000116031</																

7D5353149

03/2006



Table with columns: No. CTR, Fecha de constitución, Valor, Tipo, and other financial details. It contains a dense grid of numerical data representing various transactions.

03/2006



Table with columns: # CTVA (T), Fecha de constitución de la CTVA (T), # Plan (C), Fecha Ocasión (T), Capital Social (T), Cuantía Ponderada de acciones (T), Tipo Acción not. (T), Partes de Representación (T), Tipo de Asociación (T), Puntos de inscripción (T), Valor nominal (T), Tasa (T), Libro (T), Folia (T), Número de Insc. reg. (T), Número de inscripción (T). Rows contain detailed financial and registration data for various entities.

705353147

03/2006

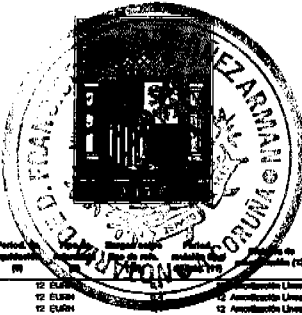


Table with columns: Nº OTM (R), Fecha de Inscripción (OTM), Nº Folio (R), Fecha Compraventa (R), Capital Inscribido (R), Tipo Operación (R), Período Compraventa (R), Fecha de Inscripción (R), Valor (R), Tipo (R), Límite (R), Folio (R), Número de Inscripción (R), and Número de Inscripción (R). The table contains a dense grid of numerical data representing property transactions.

03/2006



Table with columns: #F OTM, Fecha de inscripción en el CTM, #F Pto de, Fecha Contabilizada, Capital Puesto de, Capital Puesto de, Tipo de act., #F Pto de, #F Pto de, Fecha de inscripción (12), Fecha de inscripción (12), Valor real, Valor real, Tasa (15), Libro (16), Folia (17), Número de inscripciones (18), Número de inscripciones (19).

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Estructura organizativa y funciones
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
 - Particulares
 - **Scoring de Consumo**
 - Scoring de Hipotecarios
 - Scoring de Tarjetas de Crédito
 - Adaptación al ciclo económico
 - Resumen
- Empresas
- Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
- Recuperaciones

PARTICULARES - Scoring de Consumo

- El sistema Scoring para la evaluación de operaciones de consumo fue introducido por Banco Pastor en el año 1989, habiendo sufrido con el tiempo varias revisiones, así como una modificación de la versión empleada por el sistema, en 1.996, al pasar del análisis discriminante al árbol de decisión con más de 100 terminales.
- Para cada interviniente, titular y/o avalista se obtiene una evaluación y de la combinación de éstas se obtiene una conjunta, susceptible de clasificación, siendo la empleada la descrita que clasifica la operación como: conceder, duda, probable denegar o denegar.

Procedimientos de análisis y concesión

- En función del dictamen global de la operación las oficinas han de seguir inexcusablemente las siguientes instrucciones para la resolución definitiva de la operación:
 - **Conceder:** Podrán formalizarse siempre que no se tenga constancia de cualquier circunstancia o nota desfavorable y añadiendo la firma del Interventor o el Apoderado que en su caso lo sustituya.
 - **Duda:** La operación ha de ser valorada por la Comisión Local de Riesgos, quien valorará las incidencias que pudieran existir, dictaminando a la vista de otros posibles factores su autorización o denegación.
 - **Probable Denegar y Denegar:** No pueden ser formalizadas por la oficina, y en el caso excepcional de que existan circunstancias que aconsejaran su posible autorización, no contempladas por el sistema, han de remitir a la Dirección Regional correspondiente o a la Unidad de Concesión de Riesgos, respectivamente, la documentación que justifique la posible concesión, quienes en caso de considerarla suficiente introducirán el correspondiente código de autorización que ha de permitir la formalización definitiva de la operación.

7D5353144

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Al margen del seguimiento mensual y anual que se ha establecido sobre el comportamiento del sistema, se vienen efectuando (en Abril de 1.997, Febrero de 1.998, Abril de 1.999, Noviembre de 2.000 y Abril de 2.004) revisiones en orden a mejorar su comportamiento en virtud del contrato firmado con la consultora AIS para el Seguimiento y Control de las rutinas de evaluación implantadas, concretamente para la Cartera de Riesgo a Particulares: Consumo, Hipotecario y Tarjetas.
- En estos más de quince años de experiencia con el Scoring de consumo se han superado las 260.000 solicitudes evaluadas, con un volumen de operaciones formalizadas cercano a los 1.500 MM de euros.
- Efectuados cálculos de los factores de riesgo PD, LGD y EAD para esta cartera evaluada por scoring, la pérdida esperada resultante a lo largo del ciclo económico, de 1.991 a diciembre 2.003, último período calculado, es del 0,68%.



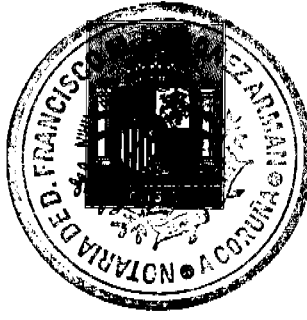
Procedimientos de análisis y concesión

- Procedimientos de Análisis y Concesión
 - Particulares
 - Scoring de Consumo
 - **Scoring de Hipotecarios**
 - Scoring de Tarjetas de Crédito
 - Adaptación al ciclo económico
 - Resumen
 - Empresas
 - Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito

PARTICULARES - Scoring de Hipotecarios

- El sistema Scoring de evaluación de préstamos hipotecarios fue introducido por Banco Pastor con carácter obligatorio para este tipo de operaciones, en la totalidad de su red de oficinas en julio de 1997 (si bien la Oficina Directa por sus especiales características no se incorporó al sistema hasta marzo 2001).
- En función del dictamen global que el sistema scoring asigna a la operación las oficinas han de seguir inexcusablemente las siguientes instrucciones para la resolución definitiva de la misma:
 - Conceder y Duda : La operación ha de ser revisada por la Comisión Local de Riesgos, quién sancionará su autorización o denegación.

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- **Probable Denegar y Denegar.** No pueden ser formalizadas por la oficina, y en el caso excepcional de que existan circunstancias que aconsejaran su posible autorización, no contempladas por el sistema, han de remitir a la Dirección Regional correspondiente o a la Unidad de Concesión de Riesgos, respectivamente, la documentación que justifique la posible concesión, quienes en caso de considerarla suficiente introducirán el correspondiente código de autorización que ha de permitir la formalización definitiva de la operación.
- Al margen del seguimiento mensual y anual que se ha establecido sobre el comportamiento del sistema, se han efectuado reestimaciones, de acuerdo con lo mencionado en Consumo, en febrero de 2.000, julio de 2.001 y mayo 2.005.
- En los 8 años de experiencia se han superado las 184.000 solicitudes evaluadas con un volumen de operaciones formalizadas superior a los 5.830 MM de euros.
- Por último señalar que esta cartera de hipotecarios vivienda ha sido objeto de revisión por el Banco de España. Efectuados cálculos de los factores de riesgo PD, LGD y EAD para esta cartera evaluada por scoring, la pérdida esperada resultante a lo largo del ciclo económico, de 1.991 a diciembre 2.003, último período calculado, es del 0,051%.



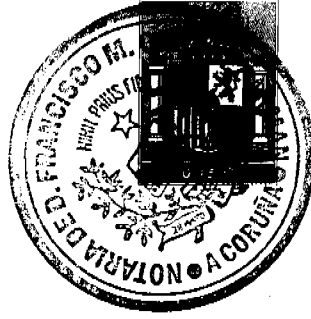
Procedimientos de análisis y concesión

- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - Particulares
 - Scoring de Consumo
 - Scoring de Hipotecarios
 - **Scoring de Tarjetas de Crédito**
 - Adaptación al ciclo económico
 - Resumen
 - Empresas
 - Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito

PARTICULARES - Scoring de Tarjetas de Crédito

- El sistema de evaluación automática de tarjetas de crédito fue implantado en fase experimental a toda la red de Oficinas de Banco Pastor en noviembre de 1998, siendo obligatoria su utilización para la concesión y ampliación de límite de las tarjetas de crédito de particulares y de gasóleo bonificado.
- Se ha efectuado, en función del contrato de seguimiento formalizado con AIS, una revisión en el año 2000, incorporando un límite recomendado al dictamen para aquellos casos en que no resulte Conceder el solicitado pero sí asumible un límite inferior

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Con datos a junio 2001 se revisó de nuevo el algoritmo y en mayo 2002 se recibió de AIS, el nuevo sistema de Cálculo de límites máximos. Como en los otros dos algoritmos de particulares, se considera separadamente el perfil de los solicitantes y su capacidad de pago.
- En estos 7 años de experiencia, se han formalizado más de 88.000 Tarjetas, tras haber efectuado la evaluación previa.
- Desde el 1/1/ 2003 disponemos del tratamiento individualizado de la morosidad de los contratos de tarjeta de crédito, lo cual nos ha permitido un mejor ajuste de la rutina, que se ha concretado en la reestimación efectuada, con datos a Setiembre 2004, e igualmente la implantación de la rutina de evaluación de la nueva tarjeta revolving, tanto individualmente como formando un "paquete" con la tarjeta de crédito tradicional, en setiembre 2005, estableciéndose la vinculación del dictamen Denegar que, en términos generales, ha de ser resuelto por las respectivas Direcciones Regionales.





Procedimientos de análisis y concesión

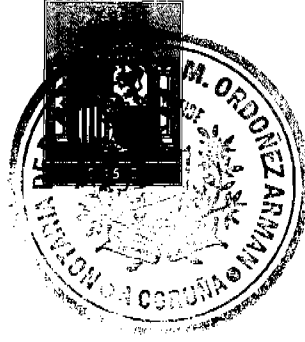
- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - **Particulares**
 - **Scoring de Consumo**
 - **Scoring de Hipotecarios**
 - **Scoring de Tarjetas de Crédito**
 - **Adaptación al ciclo económico**
 - **Resumen**
 - **Empresas**
 - **Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito**

PARTICULARES : Adaptación al ciclo económico

- En febrero 2003 se incorporaron a estos sistemas los módulos de adaptación al ciclo económico.
- Las variables que se utilizan al haberse revelado como significativas son:
 - **PIB desfasado dos trimestres**
 - **PC desfasado dos trimestres**
 - **Tasa de paro desfasada 2 trimestres (a mayores en operaciones hipotecarias)**

7D5353141

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Como se esperaba, se ha constatado que, con la incorporación del módulo MACS :
 - Se consigue un incremento en el nivel de aprobación cuando se espera una buena coyuntura económica, como es el momento actual, y se han efectuado simulaciones de situaciones de estrés (stress testing) que nos han demostrado que se reduce dicho nivel cuando las previsiones son negativas o inferiores a los períodos pasados.
 - Ello se realiza de forma dinámica, sin necesidad de realizar cambios en las fronteras de aprobación y rechazo.



Procedimientos de análisis y concesión

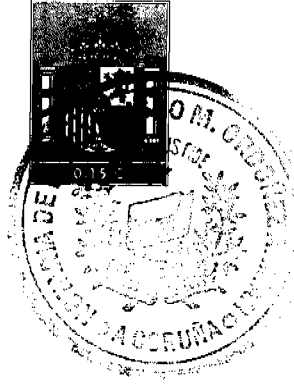
- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - **Particulares**
 - **Scoring de Consumo**
 - **Scoring de Hipotecarios**
 - **Scoring de Tarjetas de Crédito**
 - **Adaptación al ciclo económico**
 - **Resumen**
 - **Empresas**
 - **Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito**

PARTICULARES : Resumen

- **operaciones de consumo**
 - . instalada la versión estándar en PC en 1.989
 - . instalado en host y revisado en 1.992
 - . reestimación sobre propia cartera en árbol de clasificación automática en 1996
 - . revisión en noviembre de 2000 para mejorar el comportamiento del sistema de evaluación.
 - . reestimación del sistema de evaluación e implantación de la adaptación al ciclo económico en febrero 2003.
 - . En proceso una nueva reestimación con datos a Mayo 2005

7D5353140

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- operaciones hipotecarias para compra de vivienda

- . instalada la versión estándar en host en julio 1997.
- . primera reestimación del algoritmo en febrero 2000.
- . en julio de 2001 se produce la segunda reestimación.
- . ajuste del sistema de evaluación e implantación de la adaptación al ciclo económico en febrero 2003
- . implantación de una nueva reestimación en mayo 2005

- tarjetas de crédito de particulares

- . instalada versión estándar en noviembre 1998
- . incorporación del límite recomendado cuando no es admisible el solicitado en 2000.
- . revisión del algoritmo con datos a junio de 2001.
- . implantación de la morosidad automática en enero 2003.
- . implantación de la reestimación efectuada y de la rutina para la nueva tarjeta revolving en setiembre 2005.

- **En los supuestos mencionados de operaciones para particulares, consumo, hipotecarios vivienda y tarjetas de crédito (tradicional y revolving) no es posible operativamente la formalización de ninguna operación sin la introducción de la previa solicitud sujeta a evaluación.**





Procedimientos de análisis y concesión

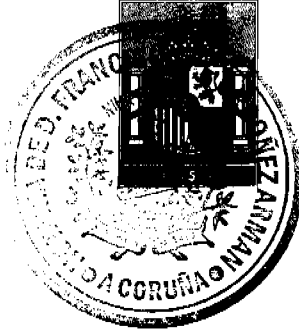
- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - Particulares
 - Empresas
 - **Sistema de Acuerdos y Propuestas**
 - Rating de Empresas y Scoring de Operaciones
 - Próximos Pasos
 - Resumen
- Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito

EMPRESAS : Sistema de Acuerdos y Propuestas

- Toda la información referente a cualquier persona física o jurídica, que ejerza alguna de las actividades recogidas en CNAE, independientemente del tamaño de su negocio (autónomos, profesionales liberales, pequeñas, medianas y grandes empresas, etc.) se aglutina en el sistema de Acuerdos y Propuestas.
- **Objetivo:** abarcar todo el abanico de acciones necesarias para el estudio de una operación de riesgo: desde la solicitud hasta la resolución, incluyendo la información intermedia necesaria para su análisis.
- Su desarrollo se inició en 1995 y desde entonces se han introducido múltiples mejoras.
- Se compone de las siguientes aplicaciones:

7D5353139

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- **Balances / Terrenos y Edificios:**
 - Su implantación tuvo lugar en Marzo de 1997.
 - La aplicación de Balances permite registrar y analizar los estados financieros, realizando su comparación con los de ejercicios precedentes y facilitando de forma automática tanto el cálculo de ratios, como su calificación y comentarios automáticos.
 - Además, dispone de un Sistema Automático de Evaluación que califica tanto a las estructuras financiera y económica de la empresa, como a la empresa en su conjunto.
 - En Junio 2004 se ha efectuado la segunda reestimación del sistema, ampliando el número de sectores de actividad hasta los 150, lo cual permite que los balances sean analizados con una mayor sensibilidad sectorial, y por tanto mejorar la calidad de las calificaciones.
 - Durante el año 2.005 se ha desarrollado un proyecto de carga automática de balances, el cual será implantado en el año 2006.
 - En la Aplicación de Terrenos y Edificios se introducen los datos esenciales de los bienes que posea la persona analizada (descripción, régimen de propiedad, valoración, comprobación registral, cargas, etc.)
- **Informes del negocio:**
 - Se implantó en abril de 1997
 - Permite registrar los aspectos más importantes acerca de los informes que se posean de la persona y del negocio que ésta explota.

Procedimientos de análisis y concesión

- Esto se realiza tanto a través de un cuestionario en el que se responde a preguntas relacionadas con las carteras de clientes/proveedores, mercado y productos, gerencia, así como la experiencia obtenida en su relación como cliente e incluso información de fuentes externas, como comentarios adicionales sobre la empresa, su grupo y perspectivas de futuro, así como el sector y el entorno donde se mueve.
- **Aplicación de Grupos Empresariales:**
 - Su implantación tuvo lugar en Enero de 1998.
 - Permite que, a partir del establecimiento de relaciones de dominio entre personas (que pueden ser tanto de participación societaria, como de no-participación), se produzca de manera automática la formación, modificación o baja de grupos empresariales.
 - Además, a través de la conexión con otras aplicaciones, proporciona información agregada, desglosada para cada uno de los miembros del grupo, relativa a posiciones de contratos, cesiones, Cirbe, Balances, y Terrenos.
- **Aplicación de Garantías:**
 - Se implantó en Marzo de 1998.
 - Permite registrar los diferentes documentos de garantía recogidos por el Banco para amparar los riesgos otorgados a nuestros clientes.
 - En el momento en que se tramita el análisis de alguna operación de riesgos a favor de una persona, el sistema captura automáticamente la información relativa a las garantías recogidas para amparar los riesgos que tiene en vigor dicha persona.

03/2006

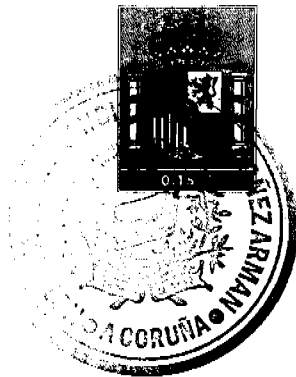


AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

■ Aplicación de Expedientes de Riesgos:

- Su implantación se realizó en Marzo de 1998, y supuso tanto la mejora de la calidad del análisis de riesgos, como la estandarización y la mejora de la información utilizada, y la racionalización global del sistema.
- Se configura como el núcleo del sistema de Acuerdos y Propuestas, así como la coordinadora de la información procedente de otras aplicaciones, dado que a través de la misma:
 - Se introducen los principales datos de las operaciones de riesgo a estudiar (intervinientes y características de la operación), así como las opiniones e informes emitidos por los diferentes órganos que intervienen en su dictamen.
 - Se desencadena la captura automática y presentación de la información procedente de otras aplicaciones y que es necesaria para el análisis (Alarmas, Balanzas, Terrenos, Posiciones de Contratos, Garantías, Informes de Negocio, Cirbe, etc.).
- Una vez hecho esto, el sistema confecciona automáticamente el expediente de riesgos, con lo cual, manteniendo la información de nuestros clientes adecuadamente actualizada, la confección de expedientes se obtiene de una forma razonablemente rápida y sencilla.





Procedimientos de análisis y concesión

- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - Particulares
 - Empresas
 - Sistema de Acuerdos y Propuestas
 - **Rating de Empresas y Scoring de Operaciones**
 - Próximos Pasos
 - Resumen
 - Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito

EMPRESAS: Rating de Empresas y Scoring de Operaciones

Fase Experimental

- **Maqueta de Acuerdos en PC: Marzo 1996-Marzo 1998.**
- Se definieron las variables que entonces configuraron el sistema scoring de empresas, junto con sus respectivos pesos, en base a criterios de experto. Se determinó así una función discriminante, obtenida a través de la puntuación asignada a cada una de las variables introducidas en el sistema. A partir de las mismas se obtenía una puntuación total que se transformaba en una probabilidad de mora.
- Dicha maqueta se instaló paulatinamente en varias oficinas repartidas en diferentes áreas geográficas. La introducción de los datos necesarios para la confección del planteamiento de riesgos era manual.

03/2006



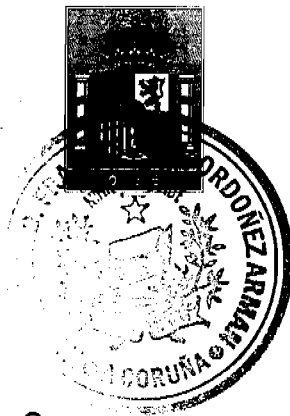
AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión



Fase de implantación y rodaje del sistema : Marzo 1998 - Septiembre 2002

- Con la puesta en marcha de la aplicación de Expedientes de Riesgos, comenzó a funcionar el Sistema Scoring de Empresas en todas las oficinas e integrado totalmente en el sistema informático del banco, con lo cual se capturaban automáticamente los datos de la operación y del cliente necesarios para su evaluación.
- Se pasó a dictaminar de forma no vinculante todo tipo de expedientes de riesgo de empresas independientemente de sus importes, del tipo de riesgo del que se trate y del volumen de riesgo en vigor en el Banco.
- Las características de este sistema eran las siguientes:
 - Scoring no vinculante. Sin embargo, si las oficinas mantenían una opinión diferente a la que el sistema proporciona, debían argumentarlo.
 - Scoring de tipo reactivo que en base, como ya se ha citado, a los datos obtenidos de las distintas aplicaciones relativas a la operación y a la Empresa, devolvía como resultado una puntuación y una probabilidad de morosidad asociada.
 - Scoring genérico, que evaluaba todas las operaciones (acuerdos o propuestas) y clientes sin distinción entre importes y tamaño de los mismos.
- Todo ello ha permitido obtener, desde Marzo del 1998, una importante base de datos con amplia información de clientes y operaciones, que ha sido esencial para el desarrollo de las nuevas rutinas de scoring específicas para cada grupo homogéneo de empresas y adaptados a nuestra historia.



7D5353137

Procedimientos de análisis y concesión

EMPRESAS: Rating de Empresas y Scoring de Operaciones

2002- Implantación de Scoring-Rating Estadísticos

- Como primera reflexión, debe tenerse en cuenta que la acción más decisiva en el control del riesgo es la selección del crédito en la admisión, de forma que scoring y rating son las piezas clave del sistema de control de riesgo.
- En **Abril de 2000**, Banco Pastor firmó un contrato con la empresa colaboradora en materia de Scoring, para realizar un Sistema Integrado de Análisis y Control del Riesgo Crediticio, con la finalidad global de evolucionar desde un sistema de evaluación del riesgo en origen hacia un sistema integrado de control de Riesgo de Crédito, en consonancia con las directrices emanadas de la autoridad reguladora.
- Entre **Mayo del 2000 y Setiembre 2002**, en colaboración con la empresa consultora, se procedió al desarrollo del sistema de evaluación a partir del estudio de los expedientes de riesgos de empresas/negocios grabados en bases de datos de nuestra Entidad, que fueron previamente seleccionados de forma que cumplieren unos adecuados criterios de maduración.
- Estos sistemas se implantaron en toda la red a finales del mes de Septiembre de 2002.

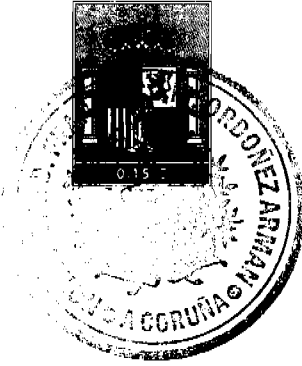
03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Para calcular las variables y elaborar el dictamen el Sistema toma automáticamente la información que necesita de Expedientes de Riesgo y de las demás aplicaciones relacionadas con la información de empresas.
- Su dictamen es esencialmente estadístico, si bien también incorpora algún criterio de experto.
- El nivel de eficiencia obtenida es muy alto, ya que está basado en nuestra historia.
- Una vez efectuada la evaluación se obtiene un dictamen que clasifica la operación como:
 - **Denegar:** La facultad de sancionar favorablemente estas operaciones recae exclusivamente en e la Unidad de Concesión de Riesgos.
 - **Probable Denegar:** Desde Julio de 2004 son las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones.
 - **Duda:** Para las Pymes y Grandes Empresas serán las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones. Para los Tipos de Empresa de menor tamaño (Micros y Autónomos) serán las oficinas las que sancionen dichos riesgos.





Banco Pastor

Procedimientos de análisis y concesión

- **Comentarios automáticos que complementan los dictámenes del scoring:** Como información complementaria al dictamen del scoring y como elemento fundamental de decisión, el sistema presenta una serie de comentarios automáticos en forma de mensajes escuetos, cuyo fin es informar a los centros de decisión de las principales debilidades que se hayan detectado en el análisis, a efectos de que antes de emitir su dictamen sopesen adecuadamente las mismas y no omitan reflexionar sobre determinados aspectos esenciales del análisis.

2005 - Reestimación Scoring - Rating Estadísticos

Tras 3 años de rodaje del sistema se procede a la reestimación de los mismos. Para ello se utiliza una muestra de operaciones que comprende 6 años de historia.

- La reestimación trae consigo nuevos criterios de segmentación en grupos homogéneos de riesgo:
 - **Autónomos:** Todas las personas físicas con actividad empresarial
 - **Microempresas:** Persona jurídica con ventas \leq 750.000 euros, o sin Balance, o sin PyG, y además el Riesgo Global en BP de la Empresa o del Grupo no supere 1.000.000 euros
 - **Pymes:** Persona jurídica con ventas $>$ 750.000 euros e \leq 6.000.000 euros o las que no cumplan dicho parámetro (sin Balance, o sin PyG, o Ventas $<$ 750.000 euros), pero tiene Riesgo Global en BP de la Empresa o del Grupo $>$ 1.000.000 euros
 - **Grandes :** Persona jurídica con ventas $>$ 6.000.000 euros, con independencia del volumen de riesgo

7D5353135

03/2006



AÑO 2006

Procedimientos de análisis y concesión

- Para el segmento de Pymes se ha elaborado, al igual que para el de Gran Empresa, un Rating de Empresa y un Scoring de operación, a efectos de incorporar las premisas recogidas en el Acuerdo de Basilea
- **Definición de mora utilizada para el análisis:** Se considera operación morosa aquella que alguna vez haya entrado en mora, de acuerdo con la definición de la misma establecida por Banco de España en su Circular 4/2004.
- **Se aplican políticas de riesgos ajustadas a cada grupo de productos**, en función de su comportamiento histórico en nuestra entidad.
- Optimización del nivel predictivo de forma que con la mínima denegación, se expulse al mayor nº de morosos. De esta forma se hacen compatibles los objetivos de rapidez de decisión y calidad de la misma; acercar la resolución al punto de venta y centralización de la sanción de operaciones de calidad baja.



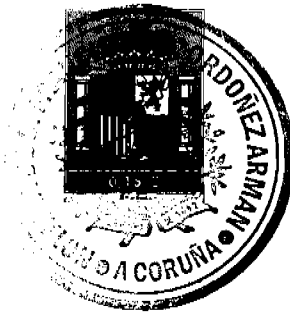
Procedimientos de análisis y concesión

2005- Implantación de Scoring Experto para operaciones de Promoción Inmobiliaria

- Su implantación se produjo a finales del año 2005.
- Desarrollado con criterios de experto (no estadístico) para el análisis específico de este tipo de operaciones, dadas sus especiales características.
- Recoge los datos necesarios para el estudio de operaciones de financiación de viviendas, de naves, locales, etc. así como de financiación del suelo.
- De momento no está calibrado y no devueve dictamen. Esta fase está previsto abordarla durante el año 2006.

7D5353134

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión



- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - Particulares
 - Empresas
 - Sistema de Acuerdos y Propuestas
 - Rating de Empresas y Scoring de Operaciones
 - **Próximos Pasos**
 - Resumen
 - Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito

EMPRESAS: Próximos Pasos

1. Cálculo automático mensual del Rating de Pymes / Grandes
2. Desarrollo del Plan Director de adaptación a Basilea II y al cumplimiento de las mejores prácticas bancarias.



Procedimientos de análisis y concesión

- **Procedimientos de Análisis y Concesión**
 - **Particulares**
 - **Empresas**
 - **Sistema de Acuerdos y Propuestas**
 - **Rating de Empresas y Scoring de Operaciones**
 - **Próximos Pasos**
 - **Resumen**
 - **Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito**

EMPRESAS: Resumen

- > **SISTEMAS DE ACUERDOS Y PROPUESTAS**
 - La tramitación, análisis y resolución de riesgos a favor de empresas se realiza a través de este sistema, el cual aglutina toda la información necesaria para este fin, procediendo a la captura automática de todos los datos necesarios, para ponerlos a disposición del centro que en cada caso tenga atribuciones para sancionar.

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión

- Se compone de las siguientes aplicaciones:
 - Balances
 - Terrenos y Edificios
 - Informes de Negocio
 - Grupos Empresariales
 - Garantías
 - Expedientes de Riesgos (en la cual se incorporan los sistemas de Scoring)
- > **SISTEMAS SCORING DE EMPRESAS**
 - Se implanta el 1º modelo, en fase experimental, en Marzo de 1996, en un nº reducido de oficinas .
 - En Marzo de 1998 se instala en Host un modelo genérico, para toda la red, con dictamen no vinculante;
 - En Setiembre 2002 se implantan modelos estadísticos, desarrollados en base a un amplia muestra madura de nuestros riesgos, específicos para los siguientes tipos de empresa:
 - Autónomos
 - Microempresas
 - Pymes
 - Grandes Empresas (rating de empresa y scoring de operación)
 - En Noviembre 2002 se establece vinculante el dictamen denegar en estos sistemas..



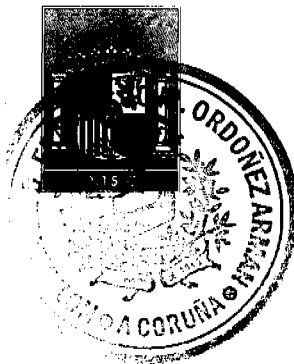
Procedimientos de análisis y concesión

- Dictámenes que emite el sistema y centros que tienen atribuciones para resolver

Tipo de Dictamen	Centro
- Denegar	Unidad de Concesión de Riesgos
- Probable Denegar	Direcciones Regionales
- Duda	De Pymes y Gran Empresa: Direcciones Regionales
- Conceder	De Autónomos y Micros : Oficinas Oficinas
- En el 2005 se ha llevado a cabo la reestimación de estos sistemas, que fue implantada a final de 2005. Además, se implanta un sistema de cálculo de Rating para Pymes.
- La reestimación lleva consigo nuevos criterios de segmentación para hacer los grupos más homogéneos.
- A finales del año 2005 se ha implantado un Modelo específico para operaciones de financiación de promoción inmobiliaria.
- Mensualmente se obtiene a través de Microstrategy una batería de informes especialmente diseñados para realizar el seguimiento de los riesgos resueltos a través de estos sistemas, los cuales se despachan con Alta Dirección, y en su caso, se proponen las revisiones de la política de riesgos.

7D5353132

03/2006



AÑO 2005

Procedimientos de análisis y concesión



- Estructura organizativa y funciones
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
 - Particulares
 - Empresas
 - Políticas de Concesión de Riesgo de Crédito
 - Seguimiento y control de los sistemas de concesión
 - Revisión de las políticas de riesgo
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
- Recuperaciones

POLITICAS DE CONCESION: Seguimiento y control de los sistemas

- Mensualmente se obtienen a través de Microstrategy una batería de informes especialmente diseñados para verificar el comportamiento de los sistemas de evaluación.
- Esta información es despachada mensualmente en el comité de seguimiento, integrado por miembros de la Alta Dirección y responsables de la Dirección de Riesgos, con el fin de adoptar las decisiones oportunas acerca de la política de riesgo de crédito, en su caso.



Procedimientos de análisis y concesión

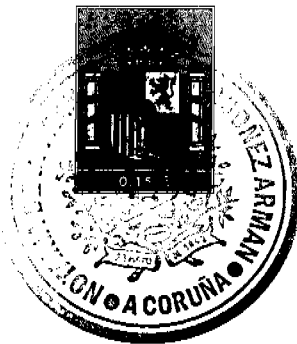
- Trimestralmente se emite un resumen de los informes mencionados anteriormente que es despachado en el Comité de Riesgos del Banco.
- Independientemente de los informes periódicos mencionados, en cualquier momento se efectúa el despacho de aquellos aspectos puntuales que pudieran tener incidencias en los sistemas vigentes tan pronto como se conocen.
- Por último reiterar que está contratada la reestimación periódica de todos los sistemas automáticos de evaluación efectuándose las mismas sucesivamente en el período de vigencia del contrato.

POLITICAS DE CONCESION: Revisión de las políticas de riesgo

- En el mencionado comité de seguimiento, entre otros cometidos, se revisan las propuestas de políticas de crédito vigentes para los distintos sistemas automáticos de evaluación, tanto de empresas como de particulares, a efectos de:
 - establecer las fronteras correspondientes de concesión automática y denegación
 - adoptar medidas acerca de la vinculación de los mencionados dictámenes,
 - estudiar los cambios en las previsiones de las variables macroeconómicas utilizadas, etc.

7D5353131

03/2006



AÑO 2005

Prevención y Seguimiento del Riesgo



- Estructura organizativa y funciones
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistemas Preventivos
 - Gestión de Cobro
- Recuperaciones

El Seguimiento en el ámbito de la Red comercial presenta la siguientes características:

- El control de la inversión se inicia ya en las propias Oficinas, siendo el órgano responsable del mismo la Comisión Local de Riesgos.
- Asimismo, las Direcciones Regionales ejercen las labores de control de la inversión de aquellas oficinas que dependen de ellas.

Prevención y Seguimiento del Riesgo

Para desarrollar estas funciones los sistemas utilizados son los siguientes:

a) Sistemas para el tratamiento higiénico de desfases:

Dentro de este apartado se incluyen aquellos sistemas de información que tienen como principal objetivo el control de cada cliente en concreto a través de sus posiciones desfasadas o de las incidencias que pudiera presentar (CIRBE, EXPERIAN, etc.).

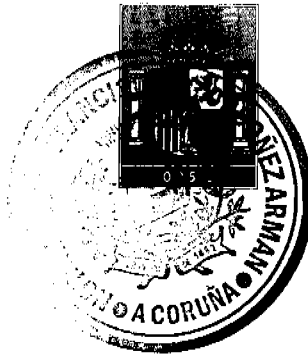
b) Sistemas analíticos globales

En esta área de trabajo se incluyen aquellos estudios analíticos, tanto de lo englobado bajo el concepto "desfases", como cualquier otro aspecto (balances contables, porcentajes de morosidad, etc.) considerado como básico a la hora de calificar las inversiones crediticias bajo criterios de globalidad (por producto, envejecimiento, evolución, etc.) y de su supuesto nivel de peligrosidad.

Todo ello persiguiendo una gestión integral de las inversiones crediticias, al objeto de conocer su comportamiento e identificar cualquier desviación negativa en las mismas.

7D5353130

03/2006



AÑO 2005

Prevención y Seguimiento del Riesgo

El objetivo de esta información es poder identificar fundamentalmente Oficinas que presentan un riesgo en su cartera de clientes, superior al considerado como asumible y poder dirigir hacia las mismas, la posterior investigación de los diferentes estamentos existentes en el Banco con responsabilidades en el seguimiento y la administración de los riesgos.

c) Sistemas preventivos

Comprende los sistemas de captura de información sobre la evolución y comportamiento de los clientes, al objeto de poder realizar, con la suficiente antelación y fiabilidad, un diagnóstico de posibles situaciones anómalas y anticipar la toma de decisiones.





Prevención y Seguimiento del Riesgo

- Estructura organizativa y funciones
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfasas
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistemas Preventivos
 - Gestión de Cobro
- Recuperaciones

SISTEMA DE TRATAMIENTO HIGIENICO DE DESFASES

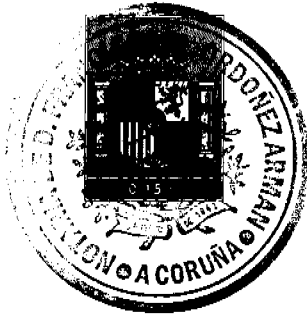
En este apartado se incluyen los siguientes trabajos:

- Control de situaciones desfasadas.
- Morosidad técnica.
- Análisis de los expedientes citados en los informes del Departamento de Auditoría Interna.

A continuación se ofrece una descripción de los sistemas y procedimientos utilizados en el tratamiento de los anteriores apartados.

7D5353129

03/2006



AÑO 2005

Prevenición y Seguimiento del Riesgo

■Prevenición y Seguimiento del Riesgo

- Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
- Situaciones desfasadas
- Mora Técnica
- Auditoría Interna
- Sistemas Analíticos Globales
- Sistemas Preventivos
- Gestión de Cobro

Control de situaciones desfasadas

El tratamiento de estas situaciones se aborda en nuestra entidad a través de herramientas integrales de gestión mediante las cuales se pueden establecer criterios de corte variables para su obtención automática (agrupar desfases por cliente y oficina), obtener información selectiva de desfases (por importe, antigüedad, situación, etc.), mantener información histórica, dejar constancia de las gestiones realizadas, programar actividades de gestión, etc..





Previsión y Seguimiento del Riesgo

- **Prevención y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfasas
 - Situaciones desfasadas
 - Morosidad Técnica
 - Auditoría Interna
- **Sistemas Analíticos Globales**
- **Sistemas Preventivos**
- **Gestión de Cobro**

Morosidad Técnica

Desde principios del año 94, adaptándose a la normativa del Banco de España, se están reclasificando automáticamente en activos dudosos y de forma diaria, bajo el epígrafe morosidad técnica, los préstamos que registran incumplimientos de antigüedad superior a tres meses, activándose de forma automática la ALARMA correspondiente. Esta situación implica, asimismo, la suspensión de las liquidaciones y el inicio de las dotaciones correspondientes al igual que en el resto de Activos Dudosos.

Posteriormente se han ido incorporando a este proceso las operaciones de anticipos vencidos, los impagados en líneas de descuento comercial y, recientemente, las cuentas de crédito y a la vista.

Todas las situaciones de mora técnica son objeto de un seguimiento especial, al objeto de reducir al máximo los saldos contabilizados bajo este epígrafe.

7D5353128

03/2006



AÑO 2005



Prevención y Seguimiento del Riesgo

- **Prevención y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
 - Situaciones desfasadas
 - Morosidad Técnica
 - Auditoría Interna
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistemas Preventivos
 - Gestión de Cobro

Informes de Auditoría

Con los expediente recogidos en estos informes se realizan trabajos que van, dependiendo de la circunstancias de cada caso, desde el estudio detallado de los antecedentes y pormenores que concurren en el mismo, lo que puede derivar en actuaciones concretas para intentar solventar las debilidades detectadas, hasta el seguimiento puntual de las instrucciones impartidas para cada cliente.



Prevención y Seguimiento del Riesgo

- **Prevención y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfasos
 - **Sistemas Analíticos Globales**
 - Sistema de Información Global de Desfasos
 - Sistema de evaluación de Oficinas
 - Sistema automático de Evaluación de la cartera de clientes
 - **Sistemas Preventivos**
 - **Gestión de Cobro**

SISTEMAS ANALITICOS GLOBALES

Sistemas de Información Global de Desfasos

Se trata de una herramienta complementaria a las referidas en el apartado anterior, mediante la que desde la Dirección de Riesgos se realizan estudios de desfasos en base a su supuesto nivel de peligrosidad (operaciones vencidas y/o incumplidas, desfasos con una determinada antigüedad, etc.), al objeto de conocer su evolución y actuar sobre las mismas.

7D5353127

03/2006



AÑO 2005

Prevencción y Seguimiento del Riesgo



- **Prevencción y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistema de Información Global de Desfases
 - Sistema de evaluación de Oficinas
 - Sistema automático de Evaluación de la cartera de clientes
- Sistemas Preventivos
- Gestión de Cobro

Sistema de Evaluación de Oficinas

Herramienta en fase de desarrollo que permitirá a la Dirección de Riesgos, único usuario previsto, el tratamiento del desfase analíticamente, desde el nivel básico de Oficina o de cualquier otra agrupación, en función de criterios de globalidad. Además, también se pretende realizar una gestión integral de los desfases en todas sus facetas (por producto, envejecimiento, tipo, evolución y tendencia a nivel de oficinas o cualquier otra estructura existente) para obtener una calificación de las oficinas y la identificación inmediata de las que se desvían en su conjunto o en cualquier parámetro sobre una situación razonable.





Prevención y Seguimiento del Riesgo

- **Prevención y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfasas
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistema de Información Global de Desfasas
 - Sistema de evaluación de Oficinas
 - Sistema automático de Evaluación de la cartera de clientes
 - Sistemas Preventivos
 - Gestión de Cobro

Sistema Automático de Evaluación cartera de clientes

Se encuentra en fase de diseño y permitirá a la Dirección de Riesgos, único usuario previsto para esta herramienta, analizar una serie de aspectos que se entiende pueden influir en la calificación global de la cartera de clientes de una Oficina.

Entre los puntos que en principio se barajan para alcanzar los objetivos deseados con esta herramienta se encuentran: número de clientes y saldos con determinadas alarmas, con señales "conflictivas", con balances negativos, etc..

03/2006



AÑO 2005

Prevenção y Seguimiento del Riesgo

- **Prevenção y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistemas Preventivos
 - Sistema de Señales
 - Sistema de Alarmas
 - Cuestionario de Evaluación de Riesgos
 - Gestión de Cobro

SISTEMAS PREVENTIVOS

Sistema de Señales

Este sistema, actualmente en fase de revisión, se basa en la captura automática de aquellos eventos que pudieran apartarse de lo considerado como un comportamiento estándar (por ejemplo: devolución de efectos a su cargo, descubiertos constantes, variación de sus posiciones en Cirbe, etc.) dentro de la operativa habitual de un cliente.

El objetivo último de estos eventos, denominados señales, es la consecución de sendas predictivas fiables sobre la probabilidad de conflictividad de los clientes.

Las fuentes de información utilizadas son tanto de carácter interno (información que posee el Banco a través del negocio cedido por sus clientes) como externo (CIRBE, EXPERIAN, etc.).



Prevención y Seguimiento del Riesgo

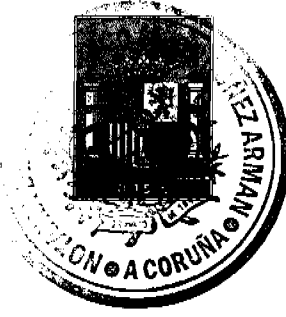
- **Prevención y Seguimiento del Riesgo**
 - Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
 - Sistemas Analíticos Globales
 - Sistemas Preventivos
 - Sistema de Señales
 - Sistema de Alarmas
 - Gestión de Cobro

Sistema de Alarmas

Implantado en el año 92 e integrado "on line" en el sistema informático corporativo del Banco, con una aplicación específica, tiene por finalidad informar de aquellos aspectos o debilidades que pudieran afectar a clientes de activo, pudiendo limitar, según su nivel de gravedad, las atribuciones conferidas a los órganos de decisión en materia de riesgos.

Afectan siempre a personas, nunca a contratos. Así, cada vez que un usuario accede a los datos de un cliente, el sistema informa si tiene activa alguna alarma.

03/2006



AÑO 2005

Prevención y Seguimiento del Riesgo



En la actualidad hay vigente un total de 20 alarmas agrupadas en Alarmas internas y externas.

- a) Alarmas internas son aquellas con origen en la propia información interna del Banco y se subdividen en:
- Automáticas: Generadas por el propio sistema a partir de determinada información de las bases de datos del Banco (impagados, mora técnica, etc.).
 - Manuales: Activadas por cualquier persona autorizada, a partir de las revisiones que periódicamente se realizan a los clientes.
- b) Alarmas externas surgen de la información recogida de fuentes externas (Cirbe, Sistema 4B, etc.).

Cada alarma tiene establecido un código de calificación que determina si ésta tienen carácter exclusivamente informativo o si, además, limita la capacidad de decisión de las oficinas sobre los riesgos de la firma que la tenga activada. Asimismo, el código de calificación puede conllevar restricciones operativas e impedir la formalización de cualquier tipo de contrato.

Prevención y Seguimiento del Riesgo

En la actualidad, los códigos de calificación son los siguientes:

CODIGO DE CALIFICACION	CONCEPTO
P - TOMAR PRECAUCIONES	Se trata de una alarma informativa y, por tanto, no limita atribuciones.
A - NECESITA AUTORIZACIÓN	Las operaciones de riesgo planteadas por clientes que tengan alarmas con este código deberán ser autorizadas por aquellos órganos que, en función de la alarma de que se trate, tengan facultades para ello (Direcciones Regionales, Unidad de de Concesión de Riesgos o Unidad de Recuperaciones).
S - NO PERMITIDA ALTA CONTRATO	Con este código el sistema informático impide la apertura de cualquier tipo de contrato.

03/2006



AÑO 2005

Prevención y seguimiento del riesgo

■ Prevención y Seguimiento del Riesgo

- Sistema para el tratamiento higiénico de desfases
- Sistemas Analíticos Globales
- Sistemas Preventivos
 - Sistema de Señales
 - Sistema de Alarmas
- Gestión de Cobro

GESTIÓN DE COBRO

La gestión del cobro de impagados dentro del Banco se rige por diversos procedimientos, dependiendo de la naturaleza, importe y antigüedad de los mismos.

A continuación se citan los casos más relevantes:

Operaciones a nombre de "consumidores": Se entienden como tal a aquellas operaciones en euros de préstamo, descubiertos en cuenta y tarjetas de crédito de clientes particulares (personas físicas) que cumplan los siguientes requisitos:

Todos los préstamos que registren un incumplimiento superior a 60 euros.

Descubiertos en cuenta superiores a 60 euros y antigüedad igual o superior a 30 días.

Y tarjetas de crédito que registren dos incumplimientos consecutivos por un importe global superior a 60 euros.



Prevención y seguimiento del riesgo

La gestión de recobro de estos impagos en vía amistosa es realizada por Acción de Cobro, S.A.U., firma del Grupo Banco Pastor especializada en el tratamiento de estas situaciones, salvo que los clientes implicados tengan a su nombre posiciones de pasivo iguales o superiores a 600 euros y el desfase sea inferior a dichas posiciones. La titularidad de nómina, pensión o prestación por desempleo será excluyente para el traspaso de las tarjetas de crédito y de descubiertos.

Operaciones no incluidas en el apartado anterior:

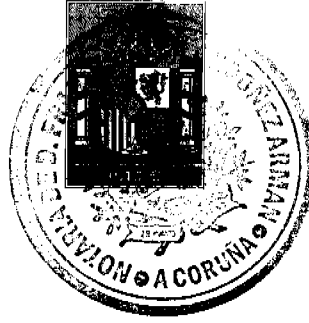
En tanto no superan un determinado importe y antigüedad su centro de gestión es la propia Oficina titular del contrato. Además, de forma centralizada se realizan controles periódicos a fin de evitar tanto su estancamiento como su incremento.

El control de los desfases que superan los condicionantes indicados en el párrafo anterior, pasa a ser también competencia, dependiendo de su importe y/o antigüedad, de las Direcciones Regionales y/o de la Unidad de Seguimiento de Riesgos.

Para ello, atendiendo al importe, antigüedad y la naturaleza del desfase, se han establecido unos criterios de selección (variables en el tiempo), al objeto de obtener aquellas operaciones a controlar diariamente.

7D5353123

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

- Estructura organizativa y funciones
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
- Recuperaciones

- **Gestión de Activos Dudosos**
- Gestión de Bienes Adjudicados

GESTIÓN DE ACTIVOS DUDOSOS

Desde el punto de vista de la contabilización de operaciones morosas el Banco Pastor se ajusta estrictamente a la normativa recogida en la circular 4/2004 del Banco de España, con los nuevos criterios que establece el Regulador. No obstante, internamente en el Banco se distinguen dos situaciones en los activos dudosos:

Morosidad técnica: Concepto de aplicación a las operaciones que se contabilizan de forma automática en Activos Dudosos, por haber transcurrido más de 3 meses desde su vencimiento o incumplimiento parcial, pero que tienen una vía de regularización ya pactada o unas expectativas de normalización inmediatas, además de no existir dudas sobre la positiva situación del cliente.

A los clientes afectados se les incluye en el sistema de alarmas, quedando limitadas las atribuciones de las oficinas en lo que a la gestión de los riesgos de estos clientes se refiere.



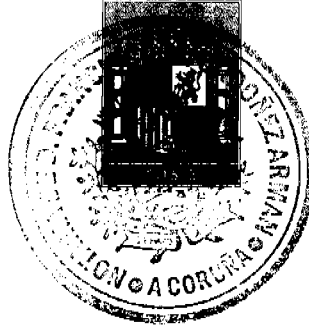
Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

Operaciones dudosas: Este concepto es aplicable a todas aquellas operaciones de clientes cuya situación se considere problemática y, por tanto, nuestra inversión comprometida.

La clasificación de un cliente como titular de Operaciones Dudosas es responsabilidad de las Direcciones Regionales, dentro de sus atribuciones y de la Unidad de Recuperaciones con las siguientes consecuencias:

- Se da de alta al cliente en el sistema de alarmas como titular de Operaciones Dudosas.
- Se clasifican en Activos Dudosos todos los riesgos financieros del cliente.
- Quedan sin efecto las atribuciones de las oficinas para administrar los riesgos del cliente.

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

RECUPERACION

Comisión de Riesgos de la Oficina: Con carácter general dispone de un máximo de 60 días desde la fecha de incumplimiento para procurar la regularización amistosa del desfase. Si no obtuviera resultado positivo, dará traslado del expediente, para su pase a mora, a la Dirección Regional de que dependa, aportando la información mínima siguiente:

- Informe general comentando situación laboral y económica de titular y posibles avalistas, datos de solvencia de los mismos, gestiones de reembolso efectuadas y cualquier otra información que a su criterio pudiera contribuir a facilitar el recobro.
- Verificación registral actualizada de la fincabilidad que exista, así como copia de la tasación del inmueble hipotecado efectuada con motivo de la concesión de la operación.
- Copia de la escritura hipotecaria, así como de otros documentos de garantía que existan.

Direcciones Regionales: A la recepción de la citada documentación procede a su revisión, completando en su caso la información que pudiera haber omitido la Oficina, e iniciando acto seguido la carga de datos relativos al expediente en una aplicación informática de gestión de los asuntos dudosos (en adelante S.G.R.) de uso conjunto con la Unidad de Recuperaciones.

Dicha carga se efectúa de forma manual en lo que se refiere a bienes y garantías existentes, pues los datos relativos a las personas intervinientes en la operación y sus posiciones en el Banco son capturados por SGR de forma automática. Queda completada la introducción de datos con un breve historial de las actuaciones habidas hasta el pase a mora y el comentario de la Dirección Regional en cuanto a la línea de actuación a mantener para procurar el reembolso, a la vista del análisis sobre la situación económico financiera, y después de haber mantenido gestión personal directa para valorar la posibilidad de regularización por vía amistosa.





Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

A mayores y con el fin de tener un mayor dinamismo en la recuperación, se ha establecido la siguiente vía de reembolso para las posiciones de clientes particulares:

POSICIONES GESTIONADAS POR ACCION DE COBRO.S.A.U (100% BANCO PASTOR)

Son objeto de traspaso, siempre los días 20 de cada mes, las siguientes posiciones particulares:

Todos los Préstamos en euros, cualquiera que sea su importe y su sistema de amortización, que a la fecha de traspaso registren un incumplimiento superior a 60 euros.

Coincidiendo con el traspaso inmediatamente posterior, es decir el día 20 del mes siguiente, de no haberse regularizado el desfase del préstamo en su totalidad, se procederá a bloquear a cargos la Cuenta Operativa así como la utilización de las Tarjetas de Crédito y/o Débito.

Los descubiertos en Cuentas Corrientes/Ahorro cuyo importe sea superior a 60 euros el día del traspaso y su antigüedad igual o superior a 30 días.

Tal y como ya se venía haciendo, a la fecha de traspaso se bloqueará a cargos la Cuenta afectada así como la utilización de todas las Tarjetas de Crédito y/o Débito que tengan como operativa dicha cuenta.

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos



Las Tarjetas de Crédito, cualquiera que sea su sistema de amortización o pago, que a la fecha de traspaso registren dos incumplimientos consecutivos por un importe global superior a 60 euros.

También en este caso se seguirá procediendo, el mismo día del traspaso, a bloquear a cargos la cuenta operatoria y a activar el bloqueo de "Denegar Operaciones" de las Tarjetas del contrato.

Tan solo se exceptuarán del traspaso las siguientes posiciones:

Préstamos, tarjetas de crédito y Cuentas Corrientes/Ahorro cuyos titulares tengan a su nombre posiciones de pasivo iguales o superiores a 600 euros, siempre que el importe del desfase sea inferior a dichas posiciones.

Tarjetas de crédito y cuentas corrientes cuyos titulares tengan nómina, pensión o prestación por desempleo domiciliada, siempre que el importe del desfase sea inferior al de aquellas.

Además, con el fin de homogeneizar la gestión de los desfases de clientes particulares, cuando alguno de ellos se encuentre afectado por los criterios de traspaso anteriormente descritos, los otros incumplimientos que presente en contratos de igual naturaleza (Préstamos, Tarjetas de Crédito y Cuentas Corrientes/Ahorro) serán también gestionados por Acción de Cobro. Este criterio de unificación de gestión no supondrá por sí mismo ningún tipo de

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

bloqueo, por lo que dichos contratos sólo llevarán aparejado un bloqueo cuando, a su vez, se encuentren dentro de los supuestos contemplados en alguno de los puntos específicos anteriormente recogidos para Préstamos, Tarjetas de Crédito y/o Cuentas Corrientes/Ahorro.

A los 75 días de la fecha de inicio del desfase que provoque el traspaso, de no haberse conseguido su regularización total, Acción de Cobro procederá a la devolución de todas las posiciones del cliente al Banco, al objeto de que éste retome su gestión de acuerdo con los procedimientos establecidos para estas situaciones.

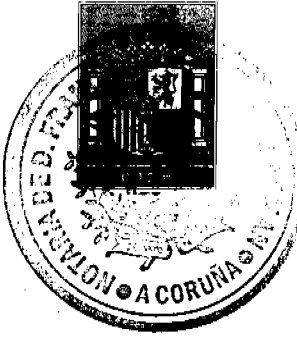
Si una vez regularizada la deuda, momento en el que se levantarán los bloqueos establecidos, el cliente volviera a registrar incumplimientos que se ajusten a los criterios anteriormente expuestos, se iniciará de nuevo el circuito señalado.

POSICIONES GESTIONADAS POR UNIDAD DE RECUPERACIONES

- Aquellas operaciones en las que se den circunstancias negativas detectadas por el Banco que aconsejen una rápida intervención de la Unidad de Recuperaciones, aun cuando se trate de posiciones comprendidas en el apartado anterior, ya que siendo un proceso automático no proporcionaría la agilidad deseada.
- Todas las operaciones no contempladas en el apartado anterior una vez transcurridos 60 días desde el primer incumplimiento, tiempo que tiene la Oficina para gestionar la recuperación.

7D5353120

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

- 3. Operaciones que una vez gestionadas por Acción de Cobro no se haya conseguido su regularización y como única vía de reembolso se considere la reclamación judicial.





Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos

La aplicación S.G.R. se trata de un programa dotado de una amplia base de datos de los expedientes dudosos, y que dispone de "árboles de decisión" y tiempos de realización, proponiendo de forma lógica todos los pasos a seguir una vez iniciado un procedimiento así como los plazos de ejecución, constituyendo una magnífica herramienta de seguimiento y control. Existe acceso a todos los expedientes incluidos en la Aplicación tanto desde las Direcciones Regionales como desde la Unidad de Recuperaciones, al permitir en cualquier momento conocer la situación en tiempo real de un expediente, gestiones que se están efectuando y estado actual de los procedimientos judiciales que hayan podido formularse, así como el plazo de ejecución de los trámites previstos.

Para mayor agilidad en el tratamiento de estos asuntos, se ha conferido a los distintas Direcciones Regionales atribuciones para la gestión exclusiva de determinadas operaciones en función de su importe.

Son pues competencia de cada Dirección Regional los expedientes comprendidos dentro de la cifra de sus atribuciones, importe de expediente inferior a 100.000 euros de cuya gestión en principio no han de dar cuenta a la Unidad de Recuperaciones.

7D5353119

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Activos Dudosos



En los casos en los que los asuntos exceden de las atribuciones de las Direcciones Regionales, se remiten a la Unidad de Recuperaciones, una vez efectuada su carga en la aplicación, aportando copia de la documentación inicialmente facilitada por la oficina y con el añadido de sus comentarios y propuesta de actuación.

Una vez en la Unidad de Recuperaciones, según sea la cuantía y circunstancias de los expedientes, se traza una línea de actuación a seguir en cada caso, la cual será ejecutada por la Dirección Regional, bajo la supervisión de la Unidad de Recuperaciones.



Recuperaciones: Gestión de bienes

- Estructura organizativa **Adjudicados**
- Organos de resolución y facultades delegadas
- Procedimientos de Análisis y Concesión
- Prevención y Seguimiento del Riesgo
- Recuperaciones

→ Gestión de Activos Dudosos

→ **Gestión de Bienes Adjudicados**

GESTIÓN DE BIENES ADJUDICADOS

Comprende la administración y gestión de venta de todos los activos que el Banco se adjudica como medio de reembolso de débitos impagados.

Así, una vez se cuenta con el correspondiente título de propiedad, el bien se da de alta en el Inmovilizado del Banco y se inician los trámites necesarios para ponerlo en venta.

Dichos trámites normalmente son el pago de impuestos, cancelación de cargas, inscripción registral, toma de posesión, lanzamiento de ocupantes y cambio de titularidad catastral, que son realizados a través de las Direcciones Regionales, bajo la tutela de Recuperaciones.

7D5353118

03/2006



AÑO 2005

Recuperaciones: Gestión de Bienes Adjudicados

Una vez cumplimentados, nos encargamos directamente de la administración de estos bienes, es decir, gestionamos los pagos a Comunidades de Propietarios, Impuestos Municipales (I.B.I., Plusvalías, Contribuciones Especiales, etc.), Contratación de servicios de limpieza y obras de reparación de daños ocasionales en los inmuebles.

Simultaneamente nos encargamos de la venta de los mismos, a través de colaboradores (APIS), por la red de Sucursales y con personas interesadas en la adquisición directa, lo que conlleva la elaboración de listados para su envío a quien lo solicita, redacción de contratos privados de opción de compra y minutas de compraventa, emisión de facturas de venta en las operaciones en las que el comprador se somete a I.V.A.

Mensualmente se realiza un informe de situación de los bienes adjudicados.

Como herramienta básica existe una Aplicación Informática de Deudores, puesta en funcionamiento en 1.997, en la que se cargan manualmente las características de los inmuebles, precio y gestiones de venta.

No obstante, por el Departamento de Organización y en coordinación con Información Financiera, Inmuebles y Recuperaciones se está diseñando una nueva herramienta, que se pondrá en práctica en breve.





**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

30 Mayo 2006

Sr. Jose Antonio Trujillo
INTERMONEY S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Re: IM PASTOR 4 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulación de Activos que serán emitidos por IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del fondo.

(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A (886.000.000 euros)
(P) Aa3 para los Bonos emitidos de la Serie B (17.900.000 euros)
(P) Baal para los Bonos emitidos de la Serie C (9.200.000 euros)
(P) Ba1 para los Bonos emitidos de la Serie D (6.900.000 euros)

En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la operación en Marzo 2044.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodyys.com.

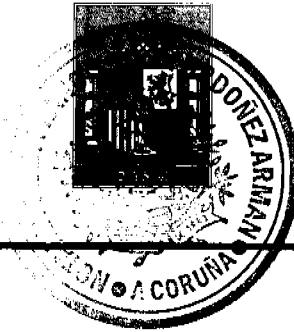
Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Pastor. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Luis Mozos Martínez
Associate Analyst
Moody's Investors Service España

7D5353117

03/2006



**STANDARD
& POOR'S**

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Madrid, 30 de Mayo de 2006

Referencia:

**IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
BONOS DE TITULIZACIÓN 920.000.000 Euros**
CLASE A: 886.000.000 Euros
CLASE B: 17.900.000 Euros
CLASE C: 9.200.000 Euros
CLASE D: 6.900.000 Euros

Muy Sr. Mío,

De acuerdo con la petición de IM Pastor 4, Fondo de Titulización de Activos para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 920.000.000 Euros
CLASE A: 886.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
CLASE B: 17.900.000 Euros, rating preliminar "AA-"
CLASE C: 9.200.000 Euros, rating preliminar "BBB+"
CLASE D: 6.900.000 Euros, rating preliminar "BB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudiera verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Clase A, el rating "AA-" a los bonos de la Clase B, el rating "BBB+" a los Bonos de la Clase C y el rating "BB" a los Bonos de la Clase D, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación, y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, en el caso del principal, antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT

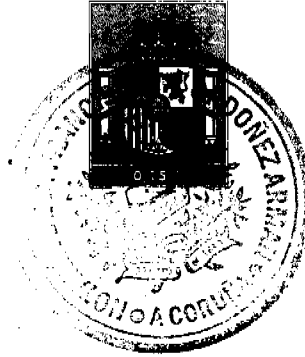
Standard & Poor's España, S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investor Service España, S.A, y Standard & Poor's España, S.L. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Pastor, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Amortización a Prorrata	Significará el tipo de amortización que se realizará aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A, e implicará que la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Serie A, B, C y D en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D. Se dará siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias que se detallan en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.
Banco Pastor	Significará "Banco Pastor. S.A."
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C y los Bonos D.
Bonos A	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
Bonos C	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
Bonos D	Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
CALYON	Significará CALYON, Sucursal en España.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.8.4 de la Escritura.
Cantidad Teórica de	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los



03/2006



Amortización	Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 26 de abril de 2006, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional. La Cartera Cedible está integrada por los 7.207 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 26 de abril, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros.
Cedente	Significará, "Banco Pastor, S.A."
Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los 7.207 Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significará aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación 21.7 de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significará las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.
Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Banco Pastor como Parte B, de fecha 5 de junio de 2006, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.

Contrato de Préstamo Subordinado DI	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado DI.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado GI.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado FR.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito con fecha 5 de junio de 2006, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado DI, el Contrato de Préstamo Subordinado GI y el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Cuenta de Excedentes	Significará la cuenta financiera que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá abrir en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, si tuviera lugar el supuesto previsto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.1 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Deloitte	Significará Deloitte, S.L.
Deudores o Deudores Hipotecarios	Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente.
Día Hábil	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el Estipulación 12.8.6 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
Documento de Registro	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Emisión	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

7D5353115

03/2006



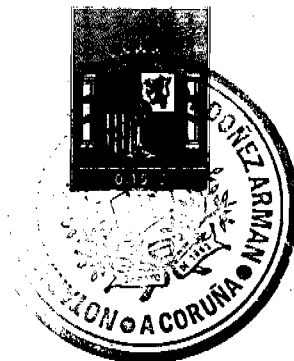
Entidades Aseguradoras y Colocadoras o Aseguradores	Significará las entidades Banco Pastor y CALYON y cualquier otra a las que estas entidades cediesen una parte de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Directoras de la Colocación	Significará las entidades Banco Pastor y CALYON conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización.
Euribor	Significará (i) el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio) o (ii) en ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.
Factores de Riesgo	Significará los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 20 de julio de 2006.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 5 de junio de 2006.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 9 de junio de 2006.

Fecha de Determinación	de	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 7 de junio de 2006.
Fecha de Liquidación Anticipada		Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
Fecha de Pago		Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de septiembre de 2006.
Fecha de Vencimiento Legal		Significará el día 22 de marzo de 2044, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.
Folleto		Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
Fondo de Reserva		Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
Fondo de Reserva Inicial		Significará el fondo de reserva inicial que se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 5.520.000 euros.
Fondo o Fondo de Titulización		Significará "IM PASTOR 4, Fondo de Titulización de Activos".
IBERCLEAR		Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A."
Ley 19/1992		Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981		Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 24/1988 o Ley del Mercado de Valores		Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

7D5353114



03/2006



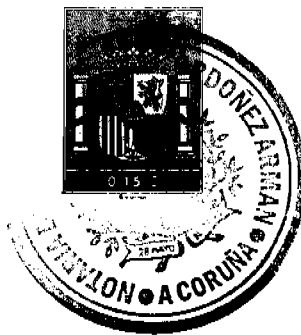
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Liquidación del Fondo	Significará la liquidación del Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.
Margen	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 12.4.4 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
Módulo Adicional	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Moody's	Significará Moody's Investor Services España, S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	<p>El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 0,6% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D; - El 1,2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago; <p>El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a 4.600.000 de euros.</p>
Nota de Valores	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en la Estipulación 21.3 de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación de pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación 21.5 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios,

cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de junio de 2006.

Período de Suscripción	Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del día 7 de junio de 2006 y las 15:30 horas de Madrid del mismo día.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2006). (excluyendo ésta).
Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	Significará los días efectivamente transcurridos entre los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de septiembre de 2006. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos períodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.
Permuta Financiera de Intereses	Significará la operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Banco Pastor en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 18.6 de la Escritura.
Préstamo Subordinado DI	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI.
Préstamo Subordinado GI	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.
Préstamo Subordinado FR	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha con algún impago igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.
Préstamos	Significará el Préstamo Subordinado DI, el Préstamo Subordinado



03/2006



Subordinados	GI y el Préstamo Subordinado FR.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 21.1 de la Escritura de Constitución.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Saldo Inicial de los Bonos	Significará el importe total de la Emisión, esto es, NOVECIENTOS VEINTE MILLONES (920.000.000) de euros.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Pendiente Nominal	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Pendiente de los Bonos A, B, C y D Nominal	Significará, en relación a los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de las Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
Saldo Pendiente no Vencido Nominal	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Series	Significará las Series A, B, C, D y en que se agrupan los Bonos.
Sociedad Gestora	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento

de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.

S&P

Significará Standard & Poor's España, S.L.

TAA

Significará la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

TELERATE

Significará TELERATE SPAIN, S.A.

Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Estipulación 12.4.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.

Tipo de Interés Nominal de los Bonos

Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.

TIR

Significará la tasa interna de rentabilidad.

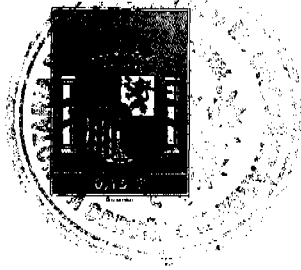
Título Múltiple

Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.

ES PRI-----

7D5343238

03/2006



MERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para la "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES" en ciento noventa y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7D, números: 5353306, los ciento noventa y tres anteriores en orden correlativo y el presente, en A Coruña, el mismo día de su autorización. DOY FE.-



Handwritten signature and a long horizontal line